



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 061

Fecha: 13/05/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00078	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO vs GUILLERMO RODRIGUEZ GUEVARA	Acepta renuncia poder y reconoce nuevo apoderado	12/05/2022
5200141 89001 2016 00549	Ejecutivo Singular	NIEVES ARMINDA - CASTILLO ANGULO vs CARLOS ALBERTO - CABEZAS QUIÑONEZ	Auto que reconoce personería	12/05/2022
5200141 89001 2016 00583	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO vs EDUARD JESUS - MIER PORTILLA	Acepta renuncia poder y reconoce nuevo apoderado	12/05/2022
5200141 89001 2016 00584	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO vs ROCIO - MARCILLO VILLOTA	Acepta renuncia poder y reconoce nuevo apoderado	12/05/2022
5200141 89001 2016 00775	Abreviado	ALICIA BAEZ GONZALEZ vs ANA ISABEL - BASTIDAS	Auto aprueba liquidación de costas	12/05/2022
5200141 89001 2017 00137	Ejecutivo Singular	MELBA LUCY - RIASCOS CHAVEZ vs ILIANA PASCUAS SANCHEZ	Auto aprueba liquidación de costas	12/05/2022
5200141 89001 2017 01454	Ejecutivo Singular	AFFARI SAS vs HENRY FABIAN JOJOA GUTIERREZ	Auto Admite Revocatoria de poder y Reconoce personeria otro abogado	12/05/2022
5200141 89001 2018 00676	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs RICHARD BURBANO CARLOSAMA	Auto modifica liquidacion presentada	12/05/2022
5200141 89001 2018 00676	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs RICHARD BURBANO CARLOSAMA	Auto aprueba liquidación de costas	12/05/2022
5200141 89001 2020 00251	Ejecutivo Singular	ALFONSO SILVERIO CAICEDO vs VICTORIA - DELGADO	Corre traslado avaluo	12/05/2022
5200141 89001 2021 00025	Ejecutivo Singular	HAMILTON HERNAN TROYA CORAL vs ANA LUCIA - TORRES GARCIA	Remite a otro Juzgado por competencia	12/05/2022
5200141 89001 2021 00067	Ejecutivo Singular	LIZZARDO ALIRIO ROMO YEPEZ vs SONIA DEL CARMEN SANTACRUZ ARCOS	Auto ordena notificar por aviso	12/05/2022
5200141 89001 2021 00487	Ejecutivo Singular	CLAUDIA ANABELLY GUERRERO ORTEGA vs MARIA PAULA VILLOTA GORLATO	Auto Corre Traslado	12/05/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2021 00487	Ejecutivo Singular	CLAUDIA ANABELLY GUERRERO ORTEGA vs MARIA PAULA VILLOTA GORLATO	Auto admite acumulación demanda	12/05/2022
5200141 89001 2022 00208	Ejecutivo Singular	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO - CEDENAR vs CARLOS EDGAR - SALAZAR DELGADO	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/05/2022
5200141 89001 2022 00208	Ejecutivo Singular	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO - CEDENAR vs CARLOS EDGAR - SALAZAR DELGADO	Auto decreta medidas cautelares	12/05/2022
5200141 89001 2022 00209	Ejecutivo Singular	CRISTINA ELIZABETH - GALVEZ LOPEZ vs JUAN PABLO NUÑEZ OBVEDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/05/2022
5200141 89001 2022 00209	Ejecutivo Singular	CRISTINA ELIZABETH - GALVEZ LOPEZ vs JUAN PABLO NUÑEZ OBVEDO	Auto decreta medidas cautelares	12/05/2022
5200141 89001 2022 00210	Ejecutivo Singular	EDITORA DIRECT NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs MONICA GRACIELA - URBANO	Auto inadmite demanda	12/05/2022
5200141 89001 2022 00211	Ejecutivo Singular	MARIA FERNANDA BENAVIDES vs DAVID ESTEBAN ERAZO Y OTROS	Auto inadmite demanda	12/05/2022
5200141 89001 2022 00212	Verbal Sumario	JOSE QUERUBIN OLIVA ANGULO Y OTRO vs FRANCELINA MELO	Auto inadmite demanda	12/05/2022
5200141 89001 2022 00213	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs OLGA ALICIA BURBANO ERASO	Auto rechaza Demanda	12/05/2022
5200141 89001 2022 00214	Ejecutivo Singular	RODRIGO - GUERRERO ORTIZ vs HAROLD YESID MONTEZUMA - OTROS	Auto rechaza Demanda	12/05/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/05/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FLIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
 SECRETARI@

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO
FIJACION DE LISTA EN TRASLADO SEGÚN ARTICULO 110 CGP**

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ARTÍCULO	TRASLADO	FIJA	INICIA	TERMINA
2016-00543	EJECUTIVO	SANDRA PATRICIA DAVILA PAZ	STELLA PORRAS ERASO	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	13/05/2022	16/05/2022	18/05/2022
2016-00658	EJECUTIVO	MARIA MERCEDES OSEJO	NORALDO GILBERTO ZAMUDIO ESPAÑA Y OTRO	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	13/05/2022	16/05/2022	18/05/2022
2016-00897	EJECUTIVO	JUSTO DARIO PINCHAO	ALEJANDRO MONCAYO SARASTY Y MIRIAM SARASTY	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	13/05/2022	16/05/2022	18/05/2022
2017-00107	EJECUTIVO	BLANCA CECILIA MARTINEZ ROSALES	LUCIA DEL CARMEN INSANDARA TIMANA	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	13/05/2022	16/05/2022	18/05/2022
2017-01021	EJECUTIVO	DAISSY JHOANA RODRIGUEZ PATASCOY	JHON JAIRO BURBANO ARMERO	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	13/05/2022	16/05/2022	18/05/2022
2017-01167	EJECUTIVO	BANCO CAJA SOCIAL	JESUS LALINDE	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	13/05/2022	16/05/2022	18/05/2022
2020-00494	EJECUTIVO	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -	JOSE RAFAEL CARREÑO BASTIDAS	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	13/05/2022	16/05/2022	18/05/2022

2021-00097	VERBAL	GONZALO EFRAIN GOMEZ SANTACRUZ	FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA	369 CGP	CONTESTACION	13/05/2022	16/05/2022	20/05/2022
2021-00487	EJECUTIVO	CLAUDIA ANABELLY GUERRERO ORTEGA – J&A INMOBILIARIA	MARIA PAULA VILLOTA GORLATO	318 CGP	RECURSO	13/05/2022	16/05/2022	18/05/2022



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARIO

nota: el traslado se pública al finalizar de los autos

Informe Secretarial. Pasto, 10 de mayo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante el apoderado de la parte demandante renuncia y sustitución del poder conferido. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2016-0078

Demandante: Comfamiliar de Nariño

Demandado: Guillermo Rodríguez Guevara

Pasto (N.), once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Secretaría ha dado cuenta del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado, bajo los lineamientos del artículo 76 del código general del proceso, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma.

Teniendo en cuenta que el apoderado demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el asunto en referencia.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido, Juan Manuel Rodríguez Eraso, identificada con cedula de ciudadanía No 98.136.331 de Pasto (N), y con tarjeta profesional No. 168.511 del CSJ, en el proceso de referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado Luis Enrique Rosero Quiroz, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.282.696 y con tarjeta profesional No. 260.114 C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
13 de mayo de 2022

Informe Secretarial. Pasto, 10 de mayo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial de sustitución mediante el apoderado de la parte demandante. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2016-00549

Demandante: Nieves Armidia Caicedo

Demandada: Carlos Roberto Cabezas

Pasto (N.), doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Secretaría ha dado cuenta del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el asunto en referencia.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Daniela Alexandra Rojas Solarte C.C. No. 1.085.335.329, con Tarjeta Profesional No. 375016 C.S De La Judicatura, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por
ESTADOS
Hoy,
13 de mayo de 2022

Informe Secretarial. Pasto, 10 de mayo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante el apoderado de la parte demandante renuncia y sustitución del poder conferido. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2016-00583

Demandante: Confamiliar de Nariño

Demandada: Eduard Jesus Mier Portilla

Pasto (N.), doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Secretaría ha dado cuenta del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado, bajo los lineamientos del artículo 76 del código general del proceso, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma.

Teniendo en cuenta que el apoderado demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el asunto en referencia.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido, Juan Manuel Rodríguez Eraso, identificada con cedula de ciudadanía No 98.136.331 de Pasto (N), y con tarjeta profesional No. 168.511 del CSJ, en el proceso de referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado Luis Enrique Rosero Quiroz, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.282.696 y con tarjeta profesional No. 260.114 C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
13 de mayo de 2022

Informe Secretarial. Pasto, 10 de mayo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante el apoderado de la parte demandante renuncia y sustitución del poder conferido. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2016-00584

Demandante: Confamiliar de Nariño

Demandada: Enith Roció Marcillo Villota

Pasto (N.), doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Secretaría ha dado cuenta del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado, bajo los lineamientos del artículo 76 del código general del proceso, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma.

Teniendo en cuenta que el apoderado demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el asunto en referencia.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido, Juan Manuel Rodríguez Eraso, identificada con cedula de ciudadanía No 98.136.331 de Pasto (N), y con tarjeta profesional No. 168.511 del CSJ, en el proceso de referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado Luis Enrique Rosero Quiroz, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.282.696 y con tarjeta profesional No. 260.114 C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
13 de mayo de 2022

Informe Secretarial. - Pasto, 11 de mayo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Restitución Inmueble Arrendado No. 520014189001 – 2016-00775

Demandante: Alicia Báez de González

Demandados: Ana Isabel Bastidas de Pérez y Oscar Antonio Bastidas Arcos

Pasto, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió sentencia, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 que corresponde a 1 SMMLV, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 que corresponde a 1 SMMLV, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 11 de mayo de 2022. De conformidad a lo dispuesto en sentencia proferida en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente a 1 SMMLV)	\$1.000.000
Gastos procesales	\$108.300
TOTAL	\$1.108.300

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Restitución Inmueble Arrendado No. 520014189001 – 2016-00775

Demandante: Alicia Báez de González

Demandados: Ana Isabel Bastidas de Pérez y Oscar Antonio Bastidas Arcos

Pasto, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 12 de mayo de 2022
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 11 de mayo 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2017-00137

Demandante: Melva Lucy Riascos

Demandado: Víctor Manuel Luna Salazar - Iliana Pascuas Sánchez

Pasto, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$975.000 que corresponde al 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$975.000 que corresponden al 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago, a cargo de la parte demandante.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 11 de mayo de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago)	\$975.000
Gastos procesales	
TOTAL	\$975.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2017-00137
Demandante: Melva Lucy Riascos
Demandado: Víctor Manuel Luna Salazar - Iliana Pascuas Sánchez

Pasto, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 13 de mayo de 2022
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de mayo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de revocatoria y reconocimiento de poder de la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2017-01454

Demandante: Affari S.A.S

Demandado: Henry Fabián Jojoa Gutiérrez

Pasto (N.), doce (12) mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante ha conferido poder a la abogada Ginna Stephanny Revelo Cerón, se procederá a reconocer personería y a revocar el mandato conferido al abogado Gustavo Ricardo Fuentes Paz, de conformidad con el artículo 75 y 76 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. REVOCAR EL PODER al abogado Gustavo Ricardo Fuentes Paz, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica a la abogada, a Ginna Stephanny Revelo Cerón, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.342.345 de Pasto (N), y con licencia temporal número 27173 del CSJ, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 13 de mayo de 2022 secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 12 de mayo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00676
Demandante: Bancolombia SA
Demandados: Richard Burbano Carlosama y Serviautos R&N SAS

Pasto, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.954.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en esa orden, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$1.954.000 que corresponde al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 12 de mayo de 2022. De conformidad a lo dispuesto en auto que ordeno seguir adelante con la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución)	\$1.954.000
Gastos procesales	\$12.000
TOTAL	\$1.966.000

Por otro lado, doy cuenta de la renuncia de la apoderada de Bancolombia S.A.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00676
Demandante: Bancolombia SA
Demandados: Richard Burbano Carlosama y Serviautos R&N SAS

Pasto, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por otra parte, ssecretaría ha dado cuenta del memorial presentado por la abogada Alba Inés Gómez Vélez quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado, anexando las comunicaciones realizadas a su poderdante, donde informa de la renuncia al poder conferido.

La petición de renuncia se encuentra bajo los lineamientos del artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso a cargo de Denis Castillo Paz.

SEGUNDO. - ACEPTAR la renuncia al poder conferido, presentada por la apoderada Alba Inés Gómez Vélez, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.724.774 de

Pasto (N), con tarjeta profesional No. 48.637 del C.S. de la J., en el proceso de referencia, por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

**Jorge Daniel Torres Torres
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 13 de mayo de 2022</p> <hr/> <p>Secretario</p>

Informe Secretarial. Pasto, 12 de mayo de 2022. Doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001-2018-00676

Demandante: Bancolombia SA

Demandado: Richard Burbano Carlosama y Serviautos R&N SAS

Pasto, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que en el capital del pagare 740090873 se liquidan intereses moratorios desde 28/02/2018 hasta el 15/10/2019, lo cual no se ciñe a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, que dispuso que dichos intereses comenzaban a generarse desde la fecha de presentación de la Demanda, que corresponde al 29 de junio de 2018, razón por la cual procede el despacho a modificar dicha liquidación teniendo como base las obligaciones reconocidas en la forma resuelta en las providencias de 29 de agosto de 2018 y 5 de febrero de 2019, en los siguientes términos,

Pagare 740090873

CAPITAL :					\$ 19.435.204,00
Intereses de mora sobre el capital inicial					(\$ 19.435.204,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
29-jun-2018	30-jun-2018	2	2,24		\$ 29.001,64
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21		\$ 444.504,71
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20		\$ 442.663,76
01-sep-2018	19-sep-2018	19	2,19		\$ 269.771,43
Sub-Total					\$ 20.621.145,55
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN					sep 19/ 2018
Sub-Total					\$ 3.114.900,00
Intereses de mora sobre el nuevo capital					(\$ 17.506.245,55)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
20-sep-2018	30-sep-2018	11	2,19		\$ 140.682,13
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17		\$ 393.302,12
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16		\$ 378.134,90
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15		\$ 389.231,92
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13		\$ 384.860,22
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18		\$ 356.329,90
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15		\$ 388.628,93
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14		\$ 375.217,20
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15		\$ 388.025,93
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14		\$ 374.925,43
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14		\$ 386.970,69
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14		\$ 387.724,44
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14		\$ 375.217,20
01-oct-2019	15-oct-2019	15	2,12		\$ 185.712,09
TOTAL					\$ 22.411.208,64

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 13 de mayo de 2022</p> <hr/> <p>Secretario</p>

Informe Secretarial. - Pasto, 13 de mayo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del avalúo del bien embargado y secuestrado presentado por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizarez
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2020-00251

Demandante: Alfonso Silverio Caicedo

Demandada: Victoria Delgado Cifuentes

Pasto (N.), doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el avalúo comercial y catastral aportados en el presente proceso, sobre el inmueble debidamente embargado y secuestrado, de conformidad al numeral 1° del artículo 444 CGP se correrá traslado por el término de diez (10) días, con el fin que los interesados puedan presentar sus observaciones tal como lo prescribe el numeral 2° del artículo 444 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

Correr traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días, del avalúo comercial sobre el inmueble presentado por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 13 de mayo de 2022
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 11 de mayo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole de la demanda presentada por el acreedor hipotecario citado. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00025
Demandante: Hamilton Hernán Troya Coral
Demandadas: Ana Lucia Torres García y Yuly Yamile Matabajoy Burbano

Pasto (N.), doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede el Banco Davivienda por intermedio de apoderado judicial y en su condición de acreedor hipotecario presenta demanda de menor cuantía por lo que solicita se remita al competente.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el acreedor formula demanda que es de competencia de un juez de superior categoría, en aplicación de lo previsto en el artículo 462 del C. G. del P., remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto (R) para que continúen el trámite del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REMITIR el expediente contentivo de la demanda ejecutiva propuesta por Hamilton Hernán Troya Coral frente a Ana Lucia Torres García y Yuly Yamile Matabajoy Burbano, radicado bajo el número 5200141890012021-00025-00 junto con la demanda acumulada presentada por el Banco Davivienda, a fin de que resuelva sobre la misma y de ser el caso continúe conociendo del asunto.

La remisión se realizará a través del correo electrónico, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto a través de oficina judicial.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
13 de mayo de 2022

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 11 de mayo de 2022. Doy cuenta de las diligencias de notificación de la parte demandada. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Restitución Inmueble Arrendado No. 520014189001-2021-00067
Demandante: Lizardo Alirio Romo Yépez
Demandado: Sonia Del Carmen Santacruz Arcos

Pasto, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante allega las diligencias para la notificación de la demandada de manera física a la dirección registrada en el escrito de demanda, solicitando se proceda a dictar sentencia toda vez que no ha habido respuesta.

Lo primero que hay que aclarar es que el decreto 806 de 2020 en su artículo 8 reguló solamente la forma de notificación utilizando medios electrónicos, entre tanto, para las notificaciones a realizar en direcciones físicas se seguirá regulando estrictamente por los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Revisando la notificación aportada no se evidencia que la parte actora le haya indicado los medios de atención con los que cuenta el despacho: atención física o presencial en la carrera 32ª # 1 – 45; correo electrónico j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono de atención al usuario 311 3910065.

En consecuencia, no puede tenerse como válida la notificación, requiriendo a la parte interesada que realice conforme a los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G.P

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante para que proceda a culminar el trámite de notificaciones a la demandada, con las salvedades descritas en la parte motiva del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 13 de mayo de 2022</p> <p>Secretaria</p>

Informe Secretarial. - Pasto, 11 de mayo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con la acumulación de demanda presentada. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00487

Demandante: Claudia Anabelly Guerrero Ortega y Afianzar Inmobiliario de Nariño S.A

Demandados: María Paula Villota Gorlato, Estewar Efraín Domínguez Martínez y Amanda Soley Maigual Jojoa

Pasto (N.), doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir la solicitud de acumulación de la demanda ejecutiva, impetrada por la parte actora, al proceso de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

La parte señora Claudia Anabelly Guerrero Ortega a través de apoderado judicial presenta ante esta judicatura demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, para que sea acumulada al proceso ejecutivo de la referencia, por medio de la cual se persigue el pago de una obligación contenida en un título ejecutivo.

Por domicilio de la parte demandada, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta; y que los títulos ejecutivos (contrato de arrendamiento y factura de servicios públicos) aportados como base del recaudo coercitivo prestan mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem y 14 de la Ley 820 de 2003.

Además, se observa que la solicitud de acumulación de la demanda se presenta conforme a los requisitos y en la oportunidad advertida por el artículo 463 del estatuto procesal vigente y que el Despacho es competente para conocer de la petición, por encontrarse a cargo del trámite del proceso ejecutivo No. 2021-00487.

El trámite a imprimirsele será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia y lo regulado en la norma aquí citada.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Despacho accederá a la acumulación de la presente demanda al proceso ejecutivo que precedentemente se mencionó y librará la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ACUMULAR la presente demanda ejecutiva propuesta por Claudia Anabelly Guerrero Ortega en contra de María Paula Villota Gorlato, Estewar Efraín Domínguez Martínez y Amanda Soley Maigual Jojoa, al proceso ejecutivo No. 2021-00487, que se adelanta en este Despacho.

SEGUNDO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Claudia Anabelly Guerrero Ortega y en contra de María Paula Villota Gorlato, Estewar Efraín Domínguez Martínez y Amanda Soley Maigual Jojoa para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

- a) \$421.130,00 por concepto de servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo
- b) \$91.774,00 por concepto de servicio público de Energía

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO.- SUSPENDER el pago a los acreedores, entre tanto se surtan las diligencias contempladas en el artículo 463 del C. G. del Proceso.

CUARTO.- EMPLAZAR a todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores María Paula Villota Gorlato, Estewar Efraín Domínguez Martínez y Amanda Soley Maigual Jojoa, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma prevista en el artículo 108 del C. G. del P.

El emplazamiento se surtirá a través del periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, mediante listado que deberá publicarse en un día domingo.

El interesado deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado.

Efectuada la publicación, se remitirá la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO.- SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del estatuto procesal vigente

SEXTO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto para el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía - única instancia, previsto en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, con la observancia de las reglas especiales previstas en el artículo 463 ibídem.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la ejecutada personalmente, de conformidad con lo estatuido en los artículo 290 y siguientes del C. G. de P.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 13 de mayo de 2022 <hr/> Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 12 de mayo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con la contestación presentada por la parte demandada. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00487

Demandante: Claudia Anabelly Guerrero Ortega y Afianzar Inmobiliario de Nariño S.A

Demandados: María Paula Villota Gorlato, Estewar Efraín Domínguez Martínez y Amanda Soley Maigual Jojoa

Pasto (N.), doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte demandada presentó contestación a la demanda, este despacho procederá a correr traslado de la misma a la parte ejecutante y a reconocer personería para actuar a su mandatario judicial.

De igual forma se procederá a reconocer personería para actuar a la apoderada sustituta de la parte demandante.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO. - CORRER TRASLADO a la parte ejecutante del escrito de contestación presentado por la parte demandada, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre el mismo y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - RECONOCER personería al abogado Manuel G. Salas Santacruz portador de la T.P. No. 38.830 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandada.

TERCERO.- RECONOCER personería a la abogada Marcela Nathaly Imbacuan Pazos portador de la T.P. No. 226.699del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 13 de mayo de 2022
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2022-00208
Demandante: Centrales Eléctricas de Nariño S.A E.S.P.
Demandado: Carlos Edgar Salazar Delgado

Pasto (N.), doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de la cautela deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado Carlos Edgar Salazar Delgado, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-235041 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Pasto, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 13 de mayo de 2022 _____ Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 12 de mayo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2022-00208
Demandante: Centrales Eléctricas de Nariño S.A E.S.P.
Demandado: Carlos Edgar Salazar Delgado

Pasto (N.), doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y de la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título ejecutivo (factura) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. y en contra de Carlos Edgar Salazar Delgado, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$6.072.530,00, conforme a la factura No. 37914126.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. - RECONOCER personería a la abogada Daniela Alejandra Azain Piedrahita, con T.P. No. 350.280 del C. S. de la J., para que actúe en el presente

asunto en representación de la parte ejecutante, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
13 de mayo de 2022

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 12 de mayo de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00209

Demandante: Cristina Gálvez

Demandado: Juan Pablo Nuñez Obviedo

Pasto (N.), doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Finalmente y previo a ordenar el emplazamiento del demandado el Despacho considera pertinente intentar realizar la notificación en el lugar de trabajo, Policía Metropolitana de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Cristina Gálvez y en contra de Juan Pablo Nuñez Obviedo para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$1.500.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo liquidados desde el 1 de febrero de 2021 hasta el 3 de mayo de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 4 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada María Fernanda Recalde Bucheli portadora de la T.P. No. 212.929 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
13 de mayo de 2022

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 12 de mayo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor juez, informándole que se ha recibido en este despacho judicial el presente asunto. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑA CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2022-00210
Demandante: Editora Direct Network Associates SAS
Demandada: Mónica Graciela Urbano

Pasto (N.), doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Corresponde determinar sobre la competencia de este Despacho Judicial, para asumir el conocimiento de la demanda ejecutiva singular de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso, entre los que se encuentran *“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”*

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra *“Cuando no reúna los requisitos formales.”*

Revisado el escrito de demanda, se observa que no se informa la dirección de notificaciones de la parte demandada, ni tampoco se informa el lugar de cumplimiento de la obligación, dirección y comuna a la que pertenece, y la dirección de notificaciones de la parte demandante se ubica en la ciudad de Manizales. Valga memorar que la determinación de este requisito permite establecer la competencia de este despacho judicial.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda, en aplicación del artículo 90 del C. G. del P. y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que informe lo solicitado so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 13 de mayo de 2022</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

Informe Secretarial. Pasto, 12 de mayo de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00211
Demandante: Maria Fernanda Benavides
Demandados: David Esteban Erazo, Yuseth Tutistar y otros

Pasto (N.), doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso, entre los que se encuentra *“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.” “Los demás que exija la ley.”*

El artículo 84 del ordenamiento en cita señala como anexos de la demanda *“Los demás que exija la ley.”*

El Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en su artículo 6 inciso 4 establece: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos” (...).* (Subraya fuera de texto).

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra *“Cuando no reúna los requisitos formales.”*

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se advierte que la parte demandante omitió aportar el registro civil de defunción de la señora Luz Adriana Yela, e informar si la obligación se persigue a nombre de la sucesión, si esta ya se realizó y sobre la existencia de demás herederos determinados.

Así mismo se observa que no se informa la dirección de notificaciones de la parte demandada, ni tampoco se informa el lugar de cumplimiento de la obligación,

dirección y comuna a la que pertenece. Valga memorar que la determinación de este requisito permite establecer la competencia de este despacho judicial.

Finalmente se advierte que no existe solicitud de medidas cautelares, y que, no se acredita el envío electrónico de la demanda, a los correos suministrados, tal y como lo exige la norma en comento.

Así las cosas, en aplicación del artículo 90 del C.G. del P. se procederá a inadmitir la demanda y se otorgará a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 13 de mayo de 2022</p> <hr/> <p>Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 12 de mayo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto el que por reparto correspondió a este despacho. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Reivindicatorio No. 2022-00212

Demandante: José Querubin Oliva Angulo y Luis Enrique Oliva Angulo

Demandada: Francelina Melo

Pasto (N.), doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la admisión o inadmisión de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P. establece los requisitos que debe reunir la demanda con la que se promueva todo proceso, entre los que se encuentra *“Los demás que exija la ley.”*

El artículo 621 del ordenamiento procesal, que modificó el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, prevé que *“Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados. PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1o del artículo 590 del Código General del Proceso”.*

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentran *“Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad”*

Revisada la demanda y sus anexos se advierte que la parte demandante no acreditó haber agotado la conciliación extrajudicial con la demandada Francelina Melo, y si bien solicita el decreto de una medida cautelar, la parte actora no prestó caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

De igual forma se observa que al no decretarse la medida cautelar, se debe acreditar el envío físico de la demanda, a la dirección suministrada, tal y como lo exige el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 en su artículo 6 inciso 4.

En consecuencia, este despacho inadmitirá la demanda y otorgará a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días a fin de que la subsane la falencia advertida so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDER al extremo demandante el término de cinco (5) días, para que se subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

TERCERO.- RECONOCER personería a la abogada Ruby Elena Garcia Benavides portadora de la T.P. No. 179.589 del C.S. de la J., para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante, de conformidad con el poder a ella otorgado.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 13 de mayo de 2022</p> <hr/> <p>Secretaria</p>

Informe Secretarial. Pasto, 12 de mayo de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00213
Demandante: Bancolombia S.A. E.S.P.
Demandada: Olga Alicia Burbano Eraso

Pasto (N.), doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

En uso de las facultades otorgada por la Ley, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Acuerdo CSJNAA21- 030 de 20 de abril de 2021, modificó el Acuerdo No. CSJNAA20-04 de 7 de febrero del 2020 y asignó las comunas del Municipio de Pasto, para el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, como medida de descongestión a los Juzgados Civiles Municipales y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Pasto.

Así entonces se resolvió asignar a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Circuito de Pasto, en su calidad de desconcentrados, conforme a las competencias legales consagradas en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos circunscritos al territorio de las comunas 2, 3, 4, 5, 7,8, 9, 10, 11 y 12; de conformidad con el estudio realizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

En el mismo acto administrativo determino: *“Asignar, a partir del 20 de abril de 2021, a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo Civiles Municipales del Circuito de Pasto, los Procesos de Mínima Cuantía, referidos en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los procesos en razón de su competencia territorial, correspondan a las comunas 1 y 6; además de la zona rural de la ciudad de Pasto.”*

Ahora bien, revisada la demanda se observa que la dirección para efectos de notificar a la parte demandada se ubica en la calle Calle 20 A # 28 - 06 Pasto (N), correspondiente a la comuna 1.

Se concluye de lo antes expuesto que, al estar por fuera del lugar, localidad o comuna asignada a este despacho judicial, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgado Civiles Municipales de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - REMITIR la presente demanda a través del correo electrónico, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.

TERCERO. - DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
13 de mayo de 2022

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 12 de mayo de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00214
Demandante: Rodrigo Guerrero
Demandado: Harold Yesid Montezuma Chamorro

Pasto (N.), doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

En uso de las facultades otorgada por la Ley, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Acuerdo CSJNAA21- 030 de 20 de abril de 2021, modificó el Acuerdo No. CSJNAA20-04 de 7 de febrero del 2020 y asignó las comunas del Municipio de Pasto, para el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, como medida de descongestión a los Juzgados Civiles Municipales y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Pasto.

Así entonces se resolvió asignar a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Circuito de Pasto, en su calidad de desconcentrados, conforme a las competencias legales consagradas en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos circunscritos al territorio de las comunas 2, 3, 4, 5, 7,8, 9, 10, 11 y 12; de conformidad con el estudio realizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

En el mismo acto administrativo determino: *“Asignar, a partir del 20 de abril de 2021, a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo Civiles Municipales del Circuito de Pasto, los Procesos de Mínima Cuantía, referidos en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los procesos en razón de su competencia territorial, correspondan a las comunas 1 y 6; además de la zona rural de la ciudad de Pasto.”*

Ahora bien, revisada la demanda se advierte que la competencia fue determinada por la vecindad del demandante, y que la dirección para efectos de notificar a la parte actora se ubica en la Carrera 24 No. 19-33 Pasto (N), correspondiente a la comuna 1.

Se concluye de lo antes expuesto que, al estar por fuera del lugar, localidad o comuna asignada a este despacho judicial, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgado Civiles Municipales de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - REMITIR la presente demanda a través del correo electrónico, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.

TERCERO. - DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
13 de mayo de 2022

Secretario

RV: Proceso No. 2020-251Presento Avalúo Catastral

Maria Isabel Urbina Urbina <mi.abel@hotmail.com>

Mar 22/03/2022 3:20 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Maria Isabel Urbina Urbina

Enviado: viernes, 18 de marzo de 2022 4:32 p. m.

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso No. 2020-251Presento Avalúo Catastral

ASESORIA LEGAL Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA

MARIA ISABEL URBINA URBINA

ABOGADA ESPECIALIZADA-INSTITUCIONES JURIDICO PENALES-UNAL



DOCTOR

JORGE DANIEL TORRES TORRES

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

E.S.D.-

**REF. PRESENTO AVALUO CATASTRAL DE INMUEBLE CASA 12
MANZANA 52 B/Tamasagra**

ASUNTO: Ejecutivo Singular No. **2020-00251-00**

DEMANDANTE: ALFONSO SILVERIO CAICEDO

DEMANDADA: VICTORIA DELGADO CIFUENTES

MARIA ISABEL URBINA URBINA, abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta el requerimiento realizado en auto de fecha 10 de marzo de 2022, y de acuerdo con lo preceptuado por el Art 444 del C.G.P. Presento ante su despacho el avalúo catastral del bien inmueble identificado con el código predial No. 01-04-0149-0012-000 ubicado en la Mz52 Casa 12 Barrio Tamasagra, el cual se encuentra avaluado según Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado en CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$ 102.861.000.)

De manera respetuosa solicito seguir adelante con el proceso.

De su señoría

Atentamente


MARIA ISABEL URBINA URBINA

C.c No 59.824,656 de Pasto

T.P. No. 251.997 del C.S. de la J.



PASTO
LA GRAN CAPITAL
ALCALDIA MUNICIPAL

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Pasto, obra conforme a las facultades conferidas por el Estatuto Tributario del Municipio de Pasto Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, modificado por los acuerdos 059 DE 2018, 022 de 2019 y 054 de 2019.

Factura N° 222068188	
Fecha de Expedición 18/mar/2022	Fecha de Vencimiento 18-mar-22
Cod. Predial: 01-04-0149-0012-000	
Estrato: B2 - URBANO ESTRATO 2	
Dir. Correo:	
Área: 90 Mts 182 Csl 0 HA	Avalúo: 102,861,000
Debe Desde: 1 Ene 0	Paga Hasta: 31 Dic 2015

LIQUIDACIÓN OFICIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Apell. y Nombre/Razon Social: DELGADO CIFUENTES VICTORIA	
Documento de Identificación: 38966076	No. Prop: 001
Dirección: MZ 52 CS 12 TAMASAGRA I	

BASE GRAVABLE			LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO				LIQUIDACIÓN DE INTERESES POR MORA				TOTAL
AÑO	%M TAR	AVALÚO	Predial	CorpoNar	Alum. Púb	Bomberos	Int. Pred	Int. Cor	Int. Alum	Int. Bmb	TOTAL
2022	5.88	102,861,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTALES			0	0	0	0	0	0	0	0	0

Mano Jarama
Subsecretario de Ingresos

Pague hasta el 18/03/2022 sin intereses para la vigencia 2022

0

CONTRIBUYENTE

M&O Distribuciones S.A.S. Nit. 900968536-5

PROCESO No. 520014189001-2021-00487 EJECUTIVO. DEMANDANTE: CLAUDIA ANABELLY GUERRERO ORTEGA y AFIANZAR INMOBILIARIO DE NARIÑO S.A. DEMANDADOS: MARIA PAULA VILLOTA GORLATO, ESTEWAR EFRAIN DOMINGUEZ MARTINEZ y AMANDA SOLEY MAIGUAL JOJOA

Manuel Salas <naipes31@gmail.com>

Mar 1/02/2022 10:32 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; servicioalcliente@jyainmobiliaria.com <servicioalcliente@jyainmobiliaria.com>; gerencia@afianzarnarino.com <gerencia@afianzarnarino.com>

Buenos días. Respetuosamente adjunto contestación demanda para los efectos legales. Atentamente, Manuel G. Salas S. TP 38830 CSJ Correo electrónico: naipes31@gmail.com
Apoderado señora María Paula Villota Gorlato y Estewar Efraín Domínguez Martínez

A

Manuel G. Salas Santacruz

Abogado

Universidad de Nariño
Especialidad Derecho Administrativo
Universidad Externado de Colombia

Doctor JORGE DANIEL TORRES TORRES
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO (NARIÑO)
E. S. D.

Proceso: N° 520014189001 2021 – 00487 – 00 Ejecutivo
Demandante: Claudia Anabelly Guerrero Ortega y otro
Demandadas: María Paula Villota Gorlato, Amanda Soley Maigual Jojoa y
Estewart Efraín Domínguez Martínez

Respetado señor Juez:

Obrando como apoderado de la señora **MARIA PAULA VILLOTA GORLATO** y del señor **STEWART EFRAIN DOMINGUEZ MARTINEZ parte demandada**, respetuosamente contesto la demanda formulada en su contra por la señora **CLAUDIA ANABELLY GUERRERO ORTEGA** como “... (**PROPIETARIA J&A INMOBILIARIA**) ...” y **AFIANZAR INMOBILIARIO DE NARIÑO S.A.** quien dice ser: “... (**CESIONARIO DE LA OBLIGACION CORRESPONDIENTE A CANONES DE ARRENDAMIENTO**) ...” (f. 1), -subrayas no son del texto-, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS:

Al PRIMERO: Es cierto.

Al SEGUNDO: Es cierto.

Al TERCERO: Es cierto.

Al CUARTO: No es verdad. La señora MARIA PAULA VILLOTA GORLATO no ha incumplido el contrato en la forma como se pretende hacer creer en este numeral.

En efecto, se conoce que en el año 2020 se desató la epidemia y la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, la cual se agravó a finales del mes de noviembre de dicho año, dando lugar al advenimiento inevitable de la Alerta Roja Hospitalaria por el tercer pico, lo cual obligó a las autoridades del Departamento de Nariño y al Municipio de Pasto (Nariño) a decretar y ordenar medidas urgentes, necesarias y extremas para contrarrestarlo por lo cual se retornó, a la cuarentena inicialmente decretada, la restricción de ingreso a los centros comerciales por pico y cédula, restricción vehicular y toque de queda, lo cual afectó y ocasionó

graves pérdidas y crisis económicas a las personas que como mi poderdante tenían establecimiento de comercio por la obligada ausencia de clientes.

Debido a ello, el 8 de enero de 2021 la señora MARIA PAULA VILLOTA GORLATO solicitó a la INMOBILIARIA J&A, la renegociación del canon de arrendo y/o terminación del contrato de arrendamiento recibiendo como respuesta un NO contundente y tajante, o sea, no se le dio ninguna posibilidad de llegar arreglo alguno por lo cual el 18 de enero solicitó la terminación del contrato a lo cual también se negó. Además de ello y desconociendo la inevitable realidad, valiéndose de apremios, exigencias y amenazas para obtener el pago del arrendo, la INMOBILIARIA J&A a la vez que impidió llegar a una acuerdo amistoso y actuando motu proprio, de manera unilateral e intempestiva colocó un candado en la puerta de entrada del local arrendado impidiéndole el ingreso a mi poderdante.

Al QUINTO: No es verdad. Además de negar la renegociación y/o terminación del contrato de arrendamiento, la INMOBILIARIA J&A impidió que la señora MARIA PAULA siga utilizando el local comercial arrendado al colocar un candado en la puerta de entrada del local 253 impidiéndole el ingreso a ella y a las personas que atendían el local.

Ante esa actitud de la INMOBILIARIA J&A mi poderdante formuló acción de tutela ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto (Nariño) Radicado No. 2021-0062 quien la declaró improcedente mediante fallo de 10 de febrero de 2021.

Debido a esa decisión, la señora MARIA PAULA acudió al Centro de Conciliación de la Universidad Mariana de la ciudad de Pasto (Nariño) para que se le señale fecha y hora para audiencia y buscar un arreglo y/o acuerdo amistoso con la INMOBILIARIA J&A, diligencia que no se pudo realizar por circunstancias internas de dicho centro universitario.

Respecto a la imposibilidad de poder ingresar al local comercial arrendado y trabajar realizando su actividad económica para la cual utilizaba los servicios de la señora KATHERIN NICOLE DOMINGUEZ VILLOTA y del señor JAIR ANDRES ENRIQUEZ MAIGUAL, mi poderdante se vio obligada a presentar querrela policiva por perturbación a la tenencia informada el 22 de junio de 2021 a la INMOBILIARIA J&A, quien siguió con su actitud tajante de exigir el pago del canon de arrendamiento y una multa alegando supuesto incumplimiento, sin importarle que el local comercial estaba cerrado por su propio proceder.

Y estando en trámite y sin resolver la querrela policiva, la INMOBILIARIA J&A de mala fe formuló varias demandas, y: i) la presente demanda ejecutiva y ii) Proceso de Restitución de inmueble ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto (Nariño) Radicado No. 2021-0621.

Al QUINTO: No es verdad. La INMOBILIARIA J&A fue quien impidió por la vía de hecho la utilización, uso y/o goce del local comercial arrendado por mi poderdante, desconociendo con su arbitrario proceder lo previsto en el artículo 1973 del Código Civil.

Al SEXTO: No es verdad. La INMOBILIARIA J&A se negó a dialogar con mi representada y además utilizó una vía de hecho para impedirle el uso y utilización del local comercial arrendado, resultando ilógico que ante estas situaciones pretenda cobrar una cláusula penal alegando un supuesto incumplimiento.

Al SEPTIMO: Es totalmente falso. Es la señora MARIA PAULA VILLOTA GORLATO quien desde el 8 de enero de 2021 trató de dialogar y buscar un arreglo y/o acuerdo amistoso, recibiendo como respuesta un NO ROTUNDO más la exigencia, bajo intimidación y amenazas, para que pague: i) los cánones de arrendamiento de un local donde se le impidió ingresar y utilizar, ii) la cláusula penal por supuesto incumplimiento.

Al OCTAVO: Así lo indica el mandato aportado, cuyas deficiencias e irregularidades se indican más adelante.

Al NOVENO: Así lo indica el poder anexo, cuyas deficiencias, inconsistencias e irregularidades se anotan más adelante.

A las PRETENSIONES:

A la PRIMERA: La señora MARIA PAULA VILLOTA GORLATO se opone al pago de la CLAUSULA PENAL pues fue la INMOBILIARIA J&A quien se negó rotundamente a llegar a un diálogo respecto a la renegociación y/o terminación del contrato de arrendamiento y, además, porque de manera unilateral y arbitraria colocó un candado en la puerta de acceso al local comercial impidiéndole a mi poderdante el ingreso.

A la SEGUNDA: Existe oposición. Mi poderdante en ningún momento celebró contrato de arrendamiento con AFIANZAR INMOBILIARIO DE NARIÑO S.A.; mucho menos acordó ni aceptó ningún tipo de cesión ni subrogación de ninguna de las obligaciones del contrato.

Al TERCERO: Existe oposición, pues no existe ningún vínculo entre mi poderdante y AFIANZAR INMOBILIARIO DE NARIÑO S.A.

Al RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA:

Ab initio se observa que la INMOBILIARIA J&A no aporta ningún documento que la legitime para formular la presente demanda, suscrito por LAS PROPIETARIAS del local comercial No. 253; tampoco acredita que está matriculada para ejercer la actividad de arrendamiento de inmuebles y mucho menos constancia de matrícula vigente.

Respecto a AFIANZAR INMOBILIARIO DE NARIÑO S.A. se estima que no le asiste ningún derecho para cobrar cánones de arrendamiento por un contrato de arrendamiento en el que no ha participó en su celebración, tampoco le ha sido cedido ni subrogado por la INMOBILIARIA J&A; ni siquiera se relaciona hecho alguno en la demanda sobre estos aspectos.

Simplemente se aporta un documento privado habido entre la INMOBILIARIA J&A y AFIANZAR INMOBILIARIO DE NARIÑO S.A. totalmente extraño para mis poderdantes y que desconoce la expresa PROHIBICION consagrada en el artículo 16 de la Ley 820 de 2003 aplicable a la INMOBILIARIA J&A conforme al CAPITULO VIII (Personas dedicadas a ejercer la actividad de arrendamiento de bienes raíces).

A los MEDIOS PROBATORIOS:

Los poderes están irregularmente conferidos.

Los certificados expedidos por la Cámara de Comercio de Pasto (Nariño) únicamente indican la existencia y representación legal.

El contrato de arrendamiento señala que las partes intervinientes solamente son la INMOBILIARIA J&A como arrendadora, la señora MARIA PAULA VILLOTA GORLATO como arrendataria, y la señora AMANDA SOLEY MAIGUAL JOJOA y el señor ESTEWAR EFRAIN DOMINGUEZ MARTINEZ son los deudores solidarios (fiadores).

La Escritura Pública No. 2.450 de 30 de julio de 2.009 indica que las PROPIETARIAS del establecimiento comercial No. 253 del Centro Comercial Sebastián de Belalcazar son las señoras ALICIA JANETH, MIRIAN ADRIANA, CLAUDIA MARIA y SANDRA GABRIELA VASQUEZ GUERRERO.

El contrato de fianza es un documento privado en el que no intervino la señora MARIA PAULA VILLOTA GORLATO ni mucho menos los deudores solidarios. No constituye título valor contra mis representados conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

La relación de cuentas que hace AFIANZAR INMOBILIARIO DE NARIÑO S.A. (fs. 66 a 79) son inoponibles a mi poderdantes pues no constituyen título valor a tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y las demás normas que se invocan en este escrito.

Con fundamento en lo antes citado, se formulan las siguientes

EXCEPCIONES DE MERITO:

CARENCIA DEL DERECHO DE POSTULACION

En el sub lite, no se ha cumplido lo ordenado en el artículo 74 del Código General del Proceso que expresa: “... En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. ...” –subrayas no son del texto-.

El mandato visible a folio 11 únicamente dice que CLAUDIA ANABELLY GUERRERO ORTEGA confiere poder “... para que adelante y lleve **PROCESO EJECUTIVO,** ...” sin determinar claramente por qué concepto.

Igual ocurré con el mandato del folio 13 conferido por CARLOS ANDRES MENENDEZ SANCHEZ, y más irregular resulta pues en la demanda se dice que actúa a título de “... (CESIONARIO DE LA OBLIGACION CORRESPONDIENTE A CANONES DE ARRENDAMIENTO). ...” (f. 1) lo que no consta en dicho documento –subrayas son del texto-.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA de INMOBILIARIA J&A

Según la cláusula Vigésima Séptima del contrato de arrendamiento: “... Hace parte integral de presente contrato de arrendamiento, ... la copia de la escritura pública del inmueble arrendado

...” por lo cual se anexa la Escritura Pública No. 2.450 de 30 de julio de 2.009 de la Notaría Tercera de Pasto (Nariño) Sucesión del señor JOSE GABRIEL VASQUEZ ALVARADO cuyo activo entre otros bienes es: “... **Partida Quinta.** Un local comercial ubicado en el Centro Comercial SEBASTIAN DE BELALCAZAR de esta ciudad, distinguido con el número 253 ...: localizado en el 2º Piso del Centro Comercial SEBASTIAN DE BELALCAZAR ...” cuyas PROPIETARIAS son las señoras ALICIA JANETH, MIRIAN ADRIANA, CLAUDIA MARIA y SANDRA GABRIELA VASQUEZ GUERRERO.

Sin embargo, no figura en el expediente documento alguno celebrado entre dichas propietarias y la INMOBILIARIA J&A que acredite e indique las condiciones y términos, si es que existen, de la administración y disposición de dicho inmueble, por parte la inmobiliaria.

Tampoco la INMOBILIARIA J&A ha acreditado conforme al artículo 28 de la Ley 820 de 2003 y el Decreto 51 de 2004, que está matriculada como tal y que la matrícula está vigente, dejando de cumplir lo ordenado en el numeral 5. del artículo 84 del C. G. del Proceso.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA de AFIANZAR INMOBILIARIO DE NARIÑO S.A.

Consiste en que, AFIANZAR INMOBILIARIO DE NARIÑO S.A. no tiene ningún derecho para cobrar cánones de arrendamiento por un contrato en el que nunca intervino ni como arrendador (a), ni fiador (a), ni subrogatario (a), ni cesionario (a). En efecto, la señora MARIA PAULA VILLOTA GORLATO no celebró ningún contrato de arrendamiento con AFIANZAR INMOBILIARIO DE NARIÑO S.A. ni tampoco aceptó expresa ni tácitamente ningún tipo de cesión ni subrogación del contrato a favor de este último ni se le ha notificado nada al respecto.

Simplemente, en el expediente aparece un documento privado celebrado solamente entre la INMOBILIARIA J&A y AFIANZAR INMOBILIARIO DE NARIÑO S.A. en el que se estipulan unas condiciones entre dichas personas. En ningún momento intervinieron ni lo suscribieron mis poderdantes por lo cual les resulta desconocido más cuando aparece celebrado el **once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)** sin su consentimiento expreso; además es contentivo de unas estipulaciones totalmente extrañas y ajenas al contrato de arrendamiento.

Aunado de lo anterior y sin que ello implique su aceptación, se estima que dicho contrato de fianza quebranta la expresa PROHIBICION del artículo 16 de la Ley 820 de 2003 aplicable a la INMOBILIARIA J&A conforme al **CAPITULO VIII (Personas dedicadas a ejercer la actividad de arrendamiento de bienes raíces)**, norma que claramente dispone:

“... **Artículo 16. Prohibición de depósitos y cauciones reales.** En los contratos de arrendamiento para vivienda urbana no se podrán exigir depósitos en dinero efectivo u otra clase de cauciones reales, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que conforme a dichos contratos haya asumido el arrendatario.

Tales garantías tampoco podrán estipularse indirectamente ni por interpuesta persona o pactarse en documentos distintos de aquel en que se haya consignado el contrato de arrendamiento, o sustituirse por otras bajo denominaciones diferentes de las indicadas en el inciso anterior. ... –subrayas no son del texto-.

También dicho contrato de fianza resulta inane ante lo consignado expresamente en el contrato de arrendamiento cláusula “... **DECIMA TERCERA.- MERITO EJECUTIVO:** El presente contrato presta mérito ejecutivo para el cobro de las sumas que por cualquier concepto se deriven del presente contrato a favor de cualquiera de las partes contratantes, sin necesidad de requerimientos ni constitución en mora, a los cuales cada parte renuncia en su recíproco beneficio. ...” (f. 27) –las subrayas no son del texto-.

Según el contrato de arrendamiento y acorde con los artículos 1602, 1603, 1618 y 1973 del Código Civil y 422 del C. G. del Proceso, solo las partes intervinientes en aquél y sus cláusulas estipuladas, pueden hacerlo valer ante la jurisdicción civil pues la cláusula QUINTA claramente señala que el arrendatario pagará al arrendador y no a un tercero el canon de arrendamiento y el impuesto de ventas. Así mismo, en ninguna parte del contrato se pactó cesión ni subrogación del mismo a favor de AFIANZAR INMOBILIARIO DE NARIÑO S.A.; ni aquellas han ocurrido conforme a los dispuesto en los artículos 1960 y 1669 del Código Civil.

Independiente de lo anterior, se considera que en obediencia al artículo 84 número 5. del C.G. del Proceso, está obligado (a) a aportar los documentos que demuestren que ha cumplido lo previsto en el artículo 28 de la Ley 820 de 2003 y el Decreto 51 de 2004.

FUERZA MAYOR

Se refiere a la presencia de un hecho inevitable que influyó decisivamente en la ejecución del contrato de arrendamiento suscrito entre la señora MARIA PAULA VILLOTA GORLATO y la INMOBILIARIA J&A y era razón suficiente para adecuarlo y/o modificarlo o terminarlo, como es la alerta roja hospitalaria decretada a finales del mes de noviembre de 2021 debido al tercer pico de la pandemia en la ciudad de Pasto (Nariño) y la crisis económica que ocasionó.

En efecto, ante la grave alteración y afectación económica producida por la cuarentena obligatoria a que se vio sometida la ciudad de Pasto (Nariño), el Comité de Reactivación Económica y de verificación y Seguimiento a los protocolos de Bioseguridad para COVID-19, analizó y sociabilizó la recomendación favorable emitida por el Ministerio del Interior para dicha ciudad y se sugirió el reinicio del servicio de establecimientos comerciales observando el Protocolo General previsto en el Decreto 666 de 23 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el protocolo establecido por dicho ministerio para la (s) actividad (es) económica (s) específica (s). En este sentido, se estableció que las actividades comerciales que implican atención al público deberán contar con la aprobación de protocolo de interacción de terceros –clientes-, así como los protocolos de bioseguridad general y específicos para cada actividad que se preste.

Ante esta perspectiva favorable para una reactivación económica, volvió la ilusión a muchas personas comerciantes formales e informales, establecimientos de comercio y demás personas que realizan actividades lucrativas; sin embargo, se vio frustrada debido a la indisciplina y no observación por parte de la ciudadanía de los protocolos y medidas de seguridad adoptados como medidas preventivas, por lo que mediante Resolución No. 02230 de **27 de noviembre de 2020** el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante Resolución No. 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844 y 1462 de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

Por su parte, el Gobierno Nacional, profirió el Decreto 1550 de **28 de noviembre de 2020** mediante el cual modificó y prorrogó la vigencia del Decreto No. 1168 de 25 de agosto de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día **16 de enero de 2021**, cuando determinó la regulación de la “fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable”.

Con base en dicha normatividad, la Alcaldía de Pasto (Nariño) expidió el Decreto No. 0442 de **30 de noviembre de 2021** POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 0364 DE SEPTIEMBRE DE 2020 *“POR EL CUAL SE PRORROGAN LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE EN EL MUNICIPIO, SE IMPARTEN NUEVAS INSTRUCCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ...*, hasta las cero horas (00:00) del día **16 de enero de 2021**.

Y mediante Circular Externa No. 361 de la Dirección del Instituto Departamental de Salud de Nariño de fecha **18 de diciembre de 2020**, se declaró la **Alerta Roja Hospitalaria** para el Municipio de Pasto (Nariño) recomendando intensificar las medidas de orden público y social en el marco de las directrices emitidas a nivel nacional.

Además de lo anterior, en el Municipio de Pasto (Nariño) se expidieron los Decretos 015 del 7 de enero de 2021 que dio continuidad a la medida de pico y cedula hasta el 11 de enero de 2021 y vigencia del toque de queda declarado a nivel departamental (Decretos Nos. 01 y 03 de 2021); Decreto No. 019 de 2021 estableció el pico y cédula del 11 al 16 de enero de 2021 para el ingreso a establecimientos de comercio abiertos al público para la adquisición y pago de bienes y servicios, compra de cualquier producto al detal y al por mayor, entre otras actividades; Decreto No. 0053 de 15 de enero de 2021 ordenó la restricción total a la movilidad a partir del 16 de enero de 2021 hasta el 18 de enero de 2021; Decreto No. 064 de 17 de enero de 2021 restringió la circulación de personas y vehículos desde el 19 de enero de 2021 hasta el 22 de enero de 2021; Decreto No. 068 de 21 de enero de 2021 restringió la movilidad de personas y vehículos por vías y lugares públicos en fin de semana desde el 23 al 25 de enero de 2021.

Estas normas, expedidas con finalidad preventiva, sin embargo afectaron las actividades comerciales ocasionando graves crisis económicas en la ciudad y por ende las relaciones jurídicas que las regulaban, entre ellas los contratos de arrendamiento, como es el caso de mi poderdante, y que ya no se pudieron cumplir por existir una fuerza mayor que no se podía evitar (artículo 64 Código Civil). Por lo tanto, resulta inadmisibile e inequitativo que la inmobiliaria desconozca esa realidad palpable para hacer valer sus intereses a costa de la arrendataria, sin haberle permitido un diálogo y buscar una solución amigable al conflicto originado por el tercer pico; y más aún, agravar la crisis económica de mi representada al impedirle que ingrese al local arrendado, con la vía de hecho que se indica a continuación.

PERTURBACION A LA TENENCIA

Consiste en que la INMOBILIARIA J&A además de su negativa rotunda para con la señora MARIA PAULA VILLOTA GORLATO sobre la rebaja del canon de arrendamiento, de manera unilateral y arbitraria colocó un candado en la puerta de entrada al Local Comercial No. 253 obstaculizando el ingreso e impidiéndole trabajar en la actividad para la cual lo arrendó. Y a pesar de la Querrella Policiva por perturbación, dicha INMOBILIARIA J&A tampoco hizo nada al respecto y continuó con su actitud unilateral y exigente de que se le pague el arrendo.

CONTRATO NO CUMPLIDO POR PARTE DE LA INMOBILIARIA J&A

Ante la alerta roja hospitalaria, el tercer pico en la ciudad de Pasto (Nariño) y los decretos expedidos por la Alcaldía de Pasto (Nariño) para contrarrestarlo, las medidas de pico cédula, restricción vehicular y de personas para ingreso a los centro de comercio como el Sebastián de Belalcazar, se afectó notablemente la actividad económica de la señora MARIA PAULA VILLOTA GORLATO quien ya no pudo obtener ingresos por la ausencia de clientes entrando en crisis y su situación se agravó aún más debido a que la INMOBILIARIA J&A le impidió ingresar al local comercial arrendado por haber colocado un candado en la puerta de acceso.

El artículo 1609 del Código Civil estipula: “En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y términos debidos.” lo cual ocurrió en la práctica pues la INMOBILIARIA J&A con su proceder impidió el uso y/o utilización del local comercial 253, desde el mes de enero de 2021 hasta el mes de octubre de 2021.

Conforme al artículo 1973 del Código Civil: “El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, ... y la otra a pagar por este goce, ... un precio determinado.”. Por lo tanto, si la INMOBILIARIA J&A impidió por la vía de hecho la utilización, uso y/o goce del local comercial arrendado, resulta injusto e inadmisibles que alegue un supuesto incumplimiento de contrato cuando es Ella quien le impidió a mi poderdante el ingreso y la utilización y/o uso del local comercial.

MALA FE

Respetuoso de las relaciones comerciales, financieras y jurídicas que tenga la INMOBILIARIA J&A, se considera sin embargo que consiste un acto de mala fe negarse a reconsiderar el pago del arrendo propuesto por la señora MARIA PAULA VILLOTA GORLATO y obligarla a acudir a la vía judicial para obtener la declaratoria de terminación del contrato; dicha propuesta y la exigencia del pago del canon de arrendamiento sin permitir ninguna posibilidad de arreglo, resulta inadmisibles, más aún, utilizando a una tercera persona para dichos fines. Y más injusto que se coloque un candado en la puerta de entrada del local comercial hasta el mes de octubre de 2021 cuando hubo un acuerdo ante la Inspección Tercera de Policía de Pasto (Nariño).

P R U E B A S:

INTERROGATORIO DE PARTE: Que absolverá la señora **CLAUDIA ANABELLY GUERRERO ORTEGA** sobre los hechos de su demanda, contestación y excepciones propuestas. Se le citará en la dirección que indica en su líbello.

TESTIMONIAL. Ruego hacer comparecer a las (os) señoras (res) **KATHERIN NICOLE DOMINGUEZ VILLOTA, VIVIANA VALLEJO, JAIR ANDRES ENRIQUEZ MAIGUAL y DIEGO FABIAN RIASCOS**, todas (os) mayores de edad, vecinas (os) de Pasto (Nariño) y localizables a través del suscrito en la Carrera 22 No. 17-27 Of. 505 conforme a la sentencia que revisó el Decreto 806 de 2020, para que informen lo que les consta sobre el contrato de arrendamiento habido entre la INMOBILIARIA J&A y la señora MARIA PAULA VILLOTA GORLATO, actividad comercial desarrollada por la mencionada señora en el local

253 del Centro Comercial Sebastián de Belalcazar de la ciudad de Pasto (Nariño), cerramiento del mencionado local comercial, entre otras circunstancias.

DOCUMENTAL: Sírvase conferirle dicho valor a: 1) Solicitud María Paula Villota Gorlato a J y A Inmobiliaria - 8/enero/2021, 3) Respuesta Inmobiliaria J&A - 18/enero/2021, 4) solicitud terminación contrato - 18/enero/2021, 5) Respuesta Inmobiliaria J&A - 19/enero/2021, 6) Acción de tutela, 7) Sentencia Juzgado 2 Civil Mpal de Pasto (N) 10/febrero/2021, 8) Solicitud documentos Universidad Mariana y respuesta - 10,14/diciembre/2021, 9) Comunicación y querrela policiva -junio/22/2021, 10) Acta Audiencia Inspección Tercera de Policía - 5/octubre/2021, 11) Oficio anexa acta entrega local comercial - 22/octubre/2021, 12) Auto archivo querrela- 9/noviembre/2021, 13) Auto 9/septiembre/2021 Juzgado 4 Civil Pequeñas Causas Pasto (Nariño) Rad. 2021-545, rechaza demanda, 14) Auto Juzgado Cuarto Civil Municipal 24/agosto/2021 abstiene librar mandamiento de pago, 15) Decretos 0442 - 30/nov/2020, 019 -11/ene/2021, 053 -15/ene/2021, 064-17/ene/2021, 068 - 21/ene/2021.

SOLICITUD:

Respetuosamente solicito declarar probadas las excepciones propuestas y condenar en costas.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

Parte demandante y su apoderado en las que indican en su líbello.

Mis poderdantes recibirán notificaciones en las direcciones indicadas en el expediente y en los Correos electrónicos María Paula Villota Gorlato: maripavill@gmail.com y Estewart Efraín Domínguez Martínez: Estiwart1@hotmail.com

Las recibiré en la Carrera 22 No. 17-27 Of. 505 Orient Centro Comercial Pasto (Nariño). Correo electrónico: naipes31@gmail.com WhatsApp: 3016916669 Celular: 3147229269.

Atentamente

MANUEL G. SALAS SANTACRUZ
C.C. N° 12969946 expedida en Pasto (Nariño)
T.P. N° 38830 del Consejo Superior de la Judicatura

14
10

8/enero/2021

J y A inmobiliaria

Cordial saludo

Por medio de la presente me dirijo a ustedes para realizar una petición Para hacer el pago del arrendamiento del mes enero en el presente Año en el local 253 piso 2 del centro comercial Sebastián de belalcazar La razón por la cual yo María paula villota gorlato con cedula 37082675 solicito este plazo es por que el día 5 de enero me robaron Todas mia pertenencias y ahí se encontraba La Plata del arrendamiento Teniendo en cuenta que estamos pasando otra vez por motivos de Pandemia a los roques de queda, pico y cedula etc el plazo que yo solicito es hasta el día 30 de enero al igual que solicitar que me hagan un descuento al cañón de arrendamiento a 800.000 ya que es la cantidad que yo puedo pagar en estos momentos por la situación

Agradezco su comprensión y espero su pronta respuesta

María Paula villota gorlato

37082675

15

Meet
Nueva reunión
Únirte a una reunión
Hangouts
1 de 484

**Fwd: JA-106630 LC 253 C COMERCIAL SEBASTIAN DE BELALCAZAR CENTRO -
18.01 Comparto 'jya' contigo**

Recibidos

soley171@hotmail.com 16:30 (hace 58 minutos)

para mí

----- Mensaje reenviado -----

De: Empresa Makeup <empresamakeup6@gmail.com>

Fecha: 25 ene. 2021 4:19 PM

Asunto: Fwd: JA-106630 LC 253 C COMERCIAL SEBASTIAN DE BELALCAZAR CENTRO - 18.01 Comparto 'jya' contigo

Para: soley171@hotmail.com

Cc:

----- Forwarded message -----

De: **JEFF ADMINISTRATIVA** <jeff.administrativa@inmobiliariaya.com>

Date: lun., 18 de enero de 2021 5:15 p. m.

Subject: JA-106630 LC 253 C COMERCIAL SEBASTIAN DE BELALCAZAR CENTRO - 18.01 Comparto 'jya' contigo

To: Empresa Makeup <empresamakeup6@gmail.com>, <katherinedomnguez37@gmail.com>

Saludo cordial.

Lamentamos informarle que no es posible acceder a sus peticiones escritas en oficio recibido el 08.01.2021.

16
2
Lo anterior teniendo en cuenta que los Propietarios tienen compromisos financieros que cumplir y cuentan con estos ingresos en las fechas establecidas.

Agradecemos cancele de manera inmediata el canon del mes de enero/21 que en su caso no lo reportamos a la espera de la respuesta de los propietarios.

Favor ponerse al día hasta el martes 19 de enero de 2021,

Atentamente.

El 08/01/2021 a las 04:12 p. m., Empresa Makeup escribió:

Hola buena día local 253 Sebastián de belalcazar

13
Manuel G. Salas Santacruz

Abogado

Universidad de Nariño
Especialidad Derecho Administrativo
Universidad Externado de Colombia

San Juan de Pasto (Nariño), 18 de enero de 2021

Señora
CLAUDIA ANABELLY GUERRERO ORTEGA
Propietaria Establecimiento de Comercio J. & A. Inmobiliaria
Carrera 26 N° 19 – 68 Local 253
Centro Comercial Sebastián de Belalcázar
Ciudad
E. S. D.

Ref.: Solicitud terminación contrato de arrendamiento
Carrera 26 N° 19 – 68 Local 253 Centro Comercial Sebastián de Belalcázar

Respetada señora:

Obrando como apoderado de la señora **MARIA PAULA VILLOTA GORLATO** arrendataria y del (a) señor (a) **ESTEWAR EFRAIN DOMINGUEZ MARTINEZ** y **AMANDA SOLEY MAIGUAL JOJOA** codeudores, de manera comedida me dirijo a Usted para manifestarle que debido a motivo de fuerza mayor que imposibilita la continuación de cualquier contrato celebrado en el País, en nuestro caso a las medidas adoptadas por el Departamento de Nariño y la Alcaldía Municipal de Pasto (Nariño) relacionadas con la restricción obligatoria de horario y pico y cédula en la ciudad de Pasto (Nariño), mi (s) poderdante (s) se ve (n) obligado (s) a comunicarle la penosa decisión de terminar el Contrato de Arrendamiento relacionado con el local comercial ubicado en la **Carrera 26 No. 19 – 68 Local 253 del Centro Comercial Sebastián de Belalcázar de la ciudad de Pasto (Nariño)**, a partir del primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Respecto al pago del canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2021, solicito comedidamente se sirva concederle un período de gracia o permitir el pago en dos (2) cuotas por valor de \$636.500,00.

Agradeciendo su amable comprensión y atención me suscribo de Usted con mi alto sentimiento de respeto y consideración, manifestando que recibiremos notificación en la Carrera 22 N° 17 – 27 Orient Centro Comercial Of. 505 de esta ciudad. Correo electrónico: naipes31@gmail.com

Atentamente,


MANUEL G. SALAS SANTACRUZ
C.C. N° 12953946 expedida en Pasto (Nariño)
T.P. N° 38830 C.S. Judicatura

**CARRERA 26 # 19-68 LOCAL 253 CENTRO COMERCIAL
SEBASTIAN DE BELALCAZAR**

Manuel Salas <naipes31@gmail.com>

18 ene 2021,
17:24

para asistente.gerencia

Buenas tardes. Respetuosamente, como apoderado de la señora MARIA PAULA VILLOTA GORLATO, adjunto solicitud terminación contrato local comercial 253 Centro Comercial Sebastián de Belalcázar, para los efectos legales. Atentamente, Manuel G. Salas S. T.P. 38830 C.S.J. Correo electrónico: naipes31@gmail.com


MANUEL G. SALAS S. T.P.
C.S.J. Nº 38830 expedida en Puerto (ver foto)
T.P. Nº 38830 C.S.J. Local 253

19
19
RESPUESTA SOLICITUD TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO JA-106630

Recibidos

ASISTENTE GERENCIA 19 ene. 2021 09:39 (hace 23 horas)

para mí

Pasto, 19 de enero de 2021

Señor.

MANUEL G. SALAS SANTACRUZ

Apoderado Arrendatarios

Ciudad.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito remitir la respuesta a su petición sobre la terminación del contrato de arrendamiento del local 253, ubicado en el centro comercial Sebastián de Belalcazar, carrera 26 # 19 - 68, presentada el día de ayer.

de igual forma le informo que copia de esta respuesta se remitió a sus poderdantes.

Sin otro particular, me suscribo,

Cordialmente,

NATHALY MELO GUERRERO

Asistente de Gerencia.

J&A INMOBILIARIA

Este correo electrónico ha sido comprobado en busca de virus por AVG.
<http://www.avg.com>

San Juan de Pasto, Enero 19 de 2021

15 20

Doctor
MANUEL G. SALAS SANTACRUZ
APODERADO ARRENDATARIOS
Ciudad

REF: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO JA-106630

Cordial saludo,

J. y A. INMOBILIARIA, en nuestra condición de **ARRENDADORES** del inmueble, ubicado en la **CRA 26 # 19-68 LOCAL 253 CENTRO COMERCIAL SEBASTIAN DE BELALCAZAR** de esta ciudad, en términos por demás comedidos nos dirigimos a usted y por su intermedio a sus representados **ARRENDATARIOS**, frente a la solicitud de terminación anticipada unilateral del contrato de arrendamiento para manifestar:

Teniendo en cuenta que el contrato es ley para las partes y como tal debe ser cumplido, ello de acuerdo al principio "**lex contractus, pacta sunt servanda**". Artículo 1602 del Código Civil, el cual refiere que los **contratos** válidamente celebrados son **ley para las partes** y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales, por lo tanto, lamentamos comunicarle que su petición de terminación unilateral anticipada del contrato no es viable, más aun cuando las circunstancias de fuerza mayor que se invocan, respetuosamente manifestamos, no se presentan teniendo en cuenta que las actividades comerciales se puede desarrollar acorde con el horario establecido en el centro comercial y conforme las disposiciones de la Alcaldía Municipal de Pasto, que en manera alguna han restringido los horarios de manera tal que se afecte el comercio.

Si bien es cierto existe un horario de restricción, en la actualidad se puede trabajar desde las ocho de la mañana hasta las siete y media de la noche, situación que deja sin piso el argumento de fuerza mayor, que, sea pertinente aclararlo, este aspecto solo puede ser determinado por un Juez de la República, previo agotamiento de un proceso civil.

Es necesario dejar constancia que al momento de la firma del presente contrato, los **ARRENDATARIOS** tenían pleno conocimiento de la situación actual de pandemia y las medidas de restricción, no obstante suscribieron voluntariamente el contrato, sin presión de ninguna naturaleza, por ello reiteramos nuestra posición de no aceptar la terminación del contrato.

Sin embargo si su decisión es la entrega del local y terminar anticipada y unilateralmente el contrato, deberá cumplir con lo estipulado en la cláusula correspondiente que reza:

"DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento o el cumplimiento tardío por parte de **EL ARRENDATARIO** de cualquiera de las cláusulas de este contrato, y aun el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor de **EL ARRENDADOR** por una suma equivalente a **TRES (3) VECES** el precio mensual de arrendamiento que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que **EL ARRENDADOR** podrá pedir a la vez, el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y **EL ARRENDATARIO** y sus deudores renuncian

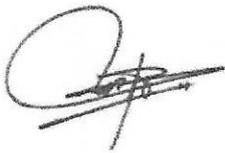
16 21

expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de ésta o cualquier otra obligación derivada del contrato (artículos 1594 y 1595 del Código Civil). "

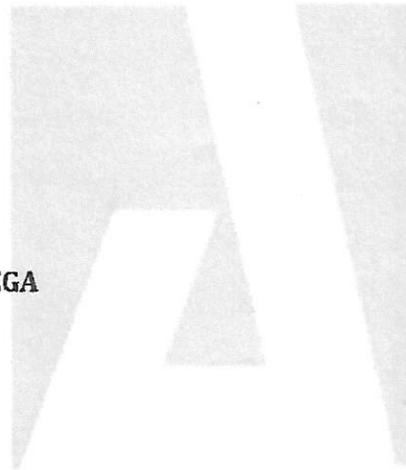
Para concluir manifestamos que el contrato debe conservar un equilibrio entre las partes y su decisión afecta notablemente los intereses económicos de la Propietaria, razón de mas para no aceptar su solicitud.

Teniendo en cuenta que el mes de enero del presente año no se ha cancelado, el contrato será reportado a la empresa **AFIANZAR INMOBILIARIO DE NARIÑO** con quien debe entenderse a partir de este momento .

Atentamente,



ALFONSO MAX GUERRERO ORTEGA
DEPARTAMENTO JURIDICO
J&A INMOBILIARIA



J&A
INMOBILIARIA

1
17

Señor
JUEZ DE PASTO (NARIÑO) –Reparto-
E. S. D.

Ref.: ACCION DE TUTELA.
Accionante: María Paula Villota Gorlato
Accionada: Claudia Anabelly Guerrero Ortega – J. & A. Inmobiliaria

MARIA PAULA VILLOTA GORLATO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Pasto (Nariño) e identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.082.675 de Pasto (N), respetuosamente acudo ante su Despacho para formular Acción de Tutela contra la señora **CLAUDIA ANABELLY GUERRERO ORTEGA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Pasto (Nariño) en su condición de Propietaria del Establecimiento de comercio **J. & A. INMOBILIARIA** domiciliada en la ciudad de Pasto (Nariño), con fundamento en los siguientes

HECHOS:

1º.- El 1 de noviembre de 2020, en la ciudad de Pasto (Nariño), la suscrita **MARIA PAULA VILLOTA GORLATO** celebré contrato de arrendamiento con la señora **CLAUDIA ANABELLY GUERRERO ORTEGA** propietaria del Establecimiento de Comercio **J. & A. INMOBILIARIA**, respecto a un local comercial.

2º.- Dicho local comercial está ubicado en la Carrera 26 # 19-68 Local 253 Centro Comercial Sebastián de Belalcazar de la ciudad de Pasto (Nariño).

3º.- El término del contrato es de doce (12) meses contados a partir del 1 de noviembre de 2020 hasta el 31 de octubre de 2021.

4º.- Como canon de arrendamiento se pactó la suma de \$1,375,900 y valor administración \$124,100 pesos, los cuales deben ser pagados por adelantado.

5º.- Hasta la fecha de presentación de la acción de tutela, me encuentro al día en el pago de dichos conceptos y valores.

6º.- El contrato de arrendamiento se efectuó en virtud de la reactivación económica que paulativamente y poco a poco vino permitiendo el Gobierno Nacional en coordinación con la Gobernación del Departamento de Nariño y la Alcaldía de Pasto.

7º.- En efecto, teniendo en cuenta que a pesar de la pandemia que viene aquejando en todo el mundo, las personas necesitan sobrevivir atendiendo sus necesidades básicas personales y las de sus grupos familiares –como es mi caso-, y para ello trabajar en sus oficios, profesiones y actividades que desarrollan, dichas autoridades fueron permitiendo la reactivación en el nivel comercial.

- 8°.- Para la fecha de realización del contrato de arrendamiento se tuvo en cuenta que se eliminó las medidas de pico y cédula, se impuso toque de queda hasta la una de la mañana, no se ordenó el cierre de negocios y locales comerciales los fines de semana, todo ello con el fin de permitir que la gente pudiera trabajar y obtener sus ingresos para su sostenimiento personal y el de sus grupos familiares.
- 9°.- En mi caso, me desempeñé como vendedora de productos de belleza tales como lociones, perfumes, artículos y accesorios personales (aretes, anillos, pulseras, etc),
- 10.- De dicha actividad depende mi sostenimiento y manutención personal y la de mis dos (2) hijas: Katherine Dominguez, de 19 años de edad y Valerie Dominguez Gorlato, de 6 años de edad.
- 11.- El Centro Comercial Sebastián de Belalcázar cuenta con el servicio de vigilancia y por lo tanto el ingreso al mismo, debe ser permitido por el personal de guardia que se encuentra en cada una de las entradas a dicho Establecimiento, quienes aplicando los protocolos y las normas legales que se expiden, realizan y exigen un riguroso control de todas las personas que acuden a él.
- 12.- A pesar de la reactivación que se venía produciendo, debido a la alta mortalidad producida posteriormente por la pandemia del corona virus y las graves señales de alarma que se dieron a través de los medios de comunicación, ante la cercanía de la navidad y fiestas de fin de año, empezaron a tomarse nuevamente medidas urgentes de restricción relacionadas con el pico y cédula y horarios de atención, las cuales fueron ampliamente divulgadas por las redes sociales, radio, televisión y periódicos nacionales y local.
- 13.- Y como consecuencia de la restricción impuesta en la ciudad de Pasto (Nariño), por medio de decretos departamentales y municipales, modificados incluso a última hora, desde el mes de diciembre de 2020 se restringió notablemente el ingreso y la afluencia de personas al Centro Comercial Sebastián de Belalcázar afectando gravemente los locales comerciales, entre ellos el arrendado por la suscrita (No. 253).
- 14.- En efecto, las medidas de restricción fueron más rigurosas para los días navideños, fiestas de fin de año, carnavales de negros y blancos, y poco a poco se fueron haciendo más extensivas en el tiempo para los días normales, con el agravamiento que se modificaban a última hora, pero en todos los casos, se ordenó cuarentena para los fines de semana (sábados y domingos) días estos que son aprovechados por la mayoría de la gente que trabaja en la semana, para salir a efectuar sus compras y adquisiciones.
- 15.- Como consecuencia de lo anterior, al resultar gravemente afectada por las medidas restrictivas antes citadas, el 8 de enero de 2021 dirigí atento oficio a la señora GUERRERO ORTEGA con el fin de que permita revisar las condiciones del contrato de arrendamiento y renegociar el canon de arrendamiento, con resultado infructuoso pues se negó mi petición, y al contrario, se me exigió pagarlo incondicionalmente.
- 16.- Debido a esa negativa, y en vista de la imposibilidad física de poder conseguir el valor de arrendamiento y administración, formulé atenta solicitud de terminación del contrato, argumentando caso de fuerza mayor como son los decretos expedidos a partir del mes de diciembre, a nivel departamental y municipal, con las graves restricciones impuestas.
- 17.- Sin embargo, la señora CLAUDIA ANABELLY GUERRERO ORTEGA, desconociendo la grave realidad de la cuarentena que poco y de manera paulatina se viene imponiendo a todas las personas a través de las normas expedidas para el efecto, persiste en continuar con el contrato de arrendamiento, exigiendo el pago total del canon de arrendamiento fijado inicialmente, sin permitir ningún tipo de arreglo amistoso respecto a la reducción y pago, mucho menos revisión de las condiciones del contrato.

18.- Y en el caso de terminación del contrato de arrendamiento, la mencionada señora me está exigiendo le pague la cláusula penal equivalente a 3 meses de arrendamiento.

19.- Con fundamento en lo antes citado, considero respetuosamente que dicha persona está afectando mis derechos de Vida Digna, Dignidad Humana e Igualdad, pues se tiene conocimiento que en otros centros comerciales se ha permitido la rebaja del arrendamiento y revisado condiciones de los contratos de arrendamiento de sus locales comerciales, permitiendo incluso su terminación y desocupación de de manera amistosa.

DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS:

Considero respetuosamente que en el presente asunto se están quebrantando mis derechos de DIGNIDAD HUMANA, VIDA DIGNA e IGUALDAD por habersele dado un trato discriminatorio a mi solicitud de revisión del contrato de arrendamiento y rebaja del canon mensual.

En consecuencia, se considera que nos encontramos ante una actuación y una omisión arbitraria de parte de la señora CLAUDIA ANABELLY GUERRERO ORTEGA propietaria del establecimiento de comercio J. & A. INMOBILIARIA COLPENSIONES quien a su capricho y acomodo viene interpretando el contrato de arrendamiento favorable a sus intereses negándose a renegociarlo, con grave perjuicio para la suscrita. Este proceder está afectando mis derechos a la VIDA DIGNA y DIGNIDAD HUMANA, pues se me ha colocado en una situación de indefensión ante la imposibilidad de llegar a un arreglo o acuerdo amistoso, hasta el punto de que tengo que valerme de la presente acción de tutela.

En el caso de derechos fundamentales, el proceder de la persona accionada además de afectar mi derecho de IGUALDAD también quebranta mi derecho a la DIGNIDAD HUMANA, pues sin tener en cuenta que en nuestro caso se han presentado circunstancias de fuerza mayor como son las normas expedidas por la Gobernación de Nariño y la Alcaldía de Pasto, las cuales restringen de manera notable el ingreso al Centro Comercial Sebastián de Belalcazar y por ende al Local 253, principalmente los días sábados y domingos en los cuales obligatoriamente debe permanecer cerrado, sin atención alguna al público, y sin embargo, se me exige que pague sagradamente el arriendo como si nada hubiera pasado, se estima que tiene plena aplicación la sentencia T-153 de la Honorable Corte Constitucional que se refiere a la DIGNIDAD HUMANA, al manifestar:

“La dignidad de la persona se funda en el hecho incontrovertible de que el ser humano es, en cuanto tal, único en relación con los otros seres vivos, dotado de la racionalidad como elemento propio, diferencial y específico, por lo cual excluye que se lo convierta en medio para lograr finalidades estatales o privadas, pues, como lo ha repetido la jurisprudencia, la persona es ‘un fin en sí misma’. Pero, además, tal concepto, acogido por la Constitución, descarta toda actitud despectiva frente a sus necesidades corporales y espirituales, todas las cuales merecen atención en el Estado Social de Derecho, que reconoce en el ser humano la razón de su existencia y la base y justificación del sistema jurídico”.

Y como el Estado se funda en el respeto a la dignidad humana, la cual debe ser garantizada de manera efectiva, tal principio implica la facultad que tiene toda persona de exigir por parte de los demás un trato acorde con su condición humana, en mi caso, permitir la aplicación del derecho de IGUALDAD para efectos revisar el contrato de arrendamiento, lo cual no es permitido por la señora CLAUDIA ANABELLY GUERRERO ORTEGA propietaria del establecimiento de comercio J. & A. INMOBILIARIA, lo cual me ha colocado en una situación de indefensión pues, en principio ya no puedo pagar el canon de arrendamiento inicialmente fijado, en segundo lugar no se permite la terminación del contrato, y al contrario, se exige el pago así esté cerrado el local, y se tiene dado orden a la administración del Centro Comercial que no puedo sacar nada, ni siquiera mis efectos personales como ya ocurrió en una oportunidad, afectando mi derecho de Dignidad Humana y Vida Digna.

En el presente asunto, considero respetuosamente que si aún en materia laboral se permite la revisión del contrato de trabajo (artículo 50 del Código Sustantivo del Trabajo que dice: “Todo contrato de trabajo **es revisable cuando sobrevengan imprevisibles y graves alteraciones de la normalidad económica**”) con mayor razón se puede permitir la revisión de un contrato comercial, más aún, cuando la causa es la alteración de la normalidad económica con las graves restricciones que se han venido imponiendo por el gobierno departamental y municipal, relacionadas con el pico y cédula y horarios –las negritas y subrayas no son del texto-.

De acuerdo a lo anterior y para mi caso, se tiene que la Honorable Corte Constitucional en las sentencias C-094 de 1993, C-345 de 1993, C-058 de 1994, T-352 de 1997, T-090 de 2001, T-1095 de 2005 y T-152 de 2007 se refirió al derecho fundamental de Igualdad y ratificó el principio de no discriminación, sentencias a las cuales me acojo.

En efecto, en la Sentencia C-345 de 1993 la Honorable Corte expresó:

“... El principio constitucional de la igualdad se traduce en el derecho que tienen todas las personas a que no se consagren excepciones o privilegios que “exceptúen” a unos individuos de lo que se concede a otros en idénticas circunstancias, de donde se infiere que la real y efectiva igualdad consiste en aplicar la ley en cada uno de los acaecimientos según las diferencias constitutivas de ellos.

Este principio está consagrado como derecho fundamental de aplicación inmediata en el artículo 13 de nuestra Constitución. ...

La igualdad exige el mismo trato para los entes y hechos que se encuentran cobijados bajo una misma hipótesis y una distinta regulación respecto de los que presentan características desiguales, bien por las circunstancias concretas que los afectan, ya por las condiciones en medio de las cuales actúan, pues unas y otras hacen imperativo que el Estado procure el equilibrio, que en derecho no es cosa distinta que la justicia concreta.

De allí que el mismo artículo 13 Constitucional haya dispuesto que la actividad estatal se orientará al logro de la igualdad real y efectiva, adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados y protegiendo especialmente a las personas que por su condición económica, física o mental, se encuentran en posición de debilidad manifiesta. ...” (Mag. P. Dr. Alejandro Martínez Caballero) –negritas no son del texto-.

En la sentencia C-381 de 2005, dicha Corporación expresó:

“... El artículo 13 de la Carta Política dispone:

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de los grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan” (Sala Plena, M. P. Dr. Jaime Córdoba Triviño. p. 15 y 17).

Conforme con lo antes citado, con el debido respeto formulo al señor Juez la siguiente

5
21

P E T I C I O N :

PRIMERO: Sírvase su Señoría conceder a la suscrita MARIA PAULA VILLOTA GORLATO amparo a mis derechos que considero me han sido quebrantados por la señora CLAUDIA ANABELLY GUERRERO ORTEGA propietaria del Establecimiento de Comercio J. & A. INMOBILIARIA.

SEGUNDO: Como consecuencia del amparo solicitado y dentro del término que su Señoría señale, ordene a dicha accionada, a revisar y renegociar el contrato de arrendamiento del local 253 Centro Comercial Sebastián de Belalcazar de la ciudad de Pasto (Nariño), incluyendo la terminación del mismo ante la imposibilidad de pagar el canon de arrendamiento.

P R U E B A S :

DOCUMENTALES: Sírvase conferirle dicho valor a la que apporto con el presente escrito.

J U R A M E N T O :

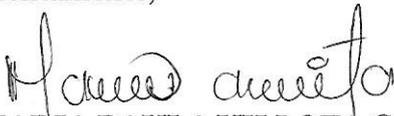
Respetuosamente y bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela ante ninguna otra autoridad judicial por los mismos hechos.

N O T I F I C A C I O N E S Y D I R E C C I O N E S :

La señora CLAUDIA ANABELLY GUERRERO ORTEGA propietaria del Establecimiento de Comercio J. & A. INMOBILIARIA las recibirá en la Calle 19 N° 31 B - 44 B. Las Cuadras, Telfs. 7228836-7224296 Ext.104, correo electrónico: servicioalcliente@jvaimobiliaria.com

La suscrita las recibiré en la Carrera 40 N° 10 - 11 B. Mariluz II. Celular: 3167191294. Correo electrónico: katherinedominguez37@gmail.com

Atentamente,



MARIA PAULA VILLOTA GORLATO
C.C. N° 37.082.675 de Pasto (Nariño)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Pasto, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Acción de tutela N° 2020 – 0062
Accionante: María Paula Villota Gorlato
Accionado: Inmobiliaria J&A
Providencia: Fallo.

Se pronuncia la Judicatura respecto a la solicitud de amparo propuesta por María Paula Villota Gorlato. Para efectos se procede de la siguiente manera.

I. ANTECEDENTES

1.1. Identidad de las partes:

Accionante:

María Paula Villota Gorlato identificada con C. de C. N° 37´082.675

Accionada:

Empresa Inmobiliaria J&A representada por Claudia Anabelly Guerrero Ortega identificada con C. de C. N°

Vinculada:

Centro Comercial Sebastián de Belalcázar identificado con NIT N°

1.2. Derechos constitucionales invocados:

La accionante solicita el amparo constitucional a su derecho fundamental a la vida digna, a la dignidad humana y a la igualdad.

1.3. Relación fáctica:

Informa que el primero de noviembre de 2020 suscribió un contrato de arrendamiento de un local comercial con Inmobiliaria J&A representada por su propietaria Claudia Anabelly Guerrero Ortega; agrega que los términos del pacto se efectuaron a doce meses, pago de los cánones por adelantado y dentro de las medidas de reactivación económica tomadas el gobierno central, departamental y municipal.

Líneas abajo refiere que debido al incremento de la emergencia sanitaria, y a la nuevas medidas de restricción que se presentaron en el fin de año y a comienzos de este, su local resultó gravemente afectado; que por esos motivo de fuerza mayor, el 8 de enero de 2021 le presentó a la señora Guerrero Ortega un oficio para que le permita revisar las condiciones del contrato, renegociar el canon de arrendamiento o terminar el contrato.

Para terminar aduce que se encuentra afectada en sus derechos fundamentales porque la accionada en lugar de aceptar sus peticiones, ahora desconoce la grave realidad de la cuarentena, persiste en continuar con el contrato, no permite ningún arreglo amistoso, y le exige el pago de la cláusula penal.

1.4. Peticiones

Fundamentada en los anteriores hechos, textualmente solicita: "PRIMERO: conceder (...) el amparo a sus derechos fundamentales (...). SEGUNDO: (...) se

De acuerdo con lo señalado en el inciso quinto del artículo 86 de la Constitución Política y el inciso 2 de artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, la tutela procede excepcionalmente, contra particulares en los siguientes eventos: (i) cuando está encargado de la prestación de un servicio público; (ii) cuando la conducta del particular afecte grave y directamente el interés colectivo; o (iii) respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

Entendido el primero como la relación que se desprende de un vínculo legalmente preestablecido, como la relación hijo - padre, estudiante - profesor, o como trabajador - empleador, relación que por la posición dominante que ostenta la parte de mayor jerarquía, amerita aplicar el plano de la igualdad material.

Mientras que del segundo se predica de la persona que, tras la ofensa esgrimida por la acción u omisión del particular, hoy se encuentra sin medios físicos ni jurídicos para resistir o defenderse del injusto.

Aquí, de los supuestos facticos que fundamentan a la demanda, resulta evidente señalar: (i) que estos no sucedieron dentro de la prestación de un servicio público; (ii) que la parte demandada no prestan ninguno de los servicios públicos señalados a lo largo del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991; (iii) que en este caso no se encuentra comprometido el interés colectivo, y con mayor énfasis resulta procedente asegurar que la señora Villota Gorlato no se encuentra en estado de subordinación o indefensión frente a su arrendatario

Así entonces, la Judicatura declarará que la acción de tutela interpuesta por María Paula Villota Gorlato es improcedente por no acreditar el requisito de subsidiariedad y por no encontrar acreditada la legitimación en la causa por pasiva.

III.- DECISION

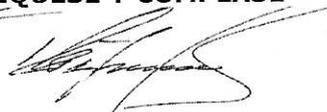
Con base en las consideraciones anteriores, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR improcedente la demanda de tutela que interpone la señora María Paula Villota Gorlato, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En caso de que no fuere impugnada la presente providencia dentro del término de ley, **ENVÍESE** el expediente al día siguiente, a la Corte Constitucional para efectos de su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ESTUPIÑÁN CORAL
JUEZ



17
24

18
25





Manuel G. Salas Santacruz

Abogado

Universidad de Nariño
Especialidad Derecho Administrativo
Universidad Externado de Colombia

Señor (a)

INSPECTOR DE POLICIA URBANO DE PASTO (NARIÑO) –Reparto-
E. S. D.

Ref.: Querrela Policiva Perturbación a la Tenencia
Solicitud STATU QUO
María Paula Villota Gorlato Vs. Claudia Anabelly Guerrero Ortega y Afianzar
Inmobiliario de Nariño S.A.

MANUEL G. SALAS SANTACRUZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Pasto (Nariño) e identificado con cédula de ciudadanía N° 12969946 expedida en Pasto (Nariño), abogado portador de la Tarjeta Profesional N° 38830 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **MARIA PAULA VILLOTA GORLATO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Pasto (Nariño) e identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.082.675 de Pasto (Nariño), respetuosamente formulo **QUERRELLA POLICIVA** y **SOLICITUD DE STATU QUO** contra la señora **CLAUDIA ANABELLY GUERRERO ORTEGA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Pasto (Nariño) e identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.737.799 de Pasto (Nariño) y contra la entidad **AFIANZAR INMOBILIARIO DE NARIÑO S.A.** domiciliada en esta ciudad, con fundamento en los siguientes

HECHOS:

- 1°.- La señora **MARIA PAULA VILLOTA GORLATO** es arrendataria del Local Comercial No. 253 Centro Comercial Sebastián de Belalcázar ubicado en la Carrera 26 N° 19 – 68 de la ciudad de Pasto (Nariño).
- 2°.- El término del contrato de arrendamiento se pactó a doce (12) meses a partir del 1° de noviembre de 2020 hasta el 31 de octubre de 2021.
- 3°.- Como canon de arrendamiento se estipuló entre las partes contratantes, la suma de \$1,375,900 y valor administración \$124,000 pesos, los cuales deben ser pagados por adelantado.
- 4°.- El contrato de arrendamiento se efectuó en virtud de la reactivación económica que en forma paulatina y poco a poco, en el año 2020, fue permitiendo el Gobierno Nacional en coordinación con la Gobernación del departamento de Nariño y la Alcaldía del municipio de Pasto.
- 5°.- Para la fecha de celebración del contrato de arrendamiento se tuvo en cuenta que ya no había prohibición respecto al pico y cédula, se impuso toque de queda hasta la una de la mañana, no se ordenó el cierre de negocios y locales comerciales los fines de semana, todo ello con el fin de permitir que la gente pudiera trabajar y obtener sus ingresos mínimos para su sostenimiento personal y el de sus grupos familiares.



6°.- Mi poderdante ejerce la actividad de la venta de productos de belleza (lociones, perfumes), artículos y accesorios personales (aretes, anillos, pulseras, etc) y productos de artesanías.

7°.- De dicha actividad depende su sostenimiento personal y el de su grupo familiar conformado con sus 2 hijas: Katherine Domínguez (19 años de edad) y Valerie Domínguez (6 años de edad).

8°.- Sin embargo, debido a la alta mortalidad (primer pico) producida posteriormente por la pandemia del corona virus y las graves señales de alarma que se difundieron a través de los medios de comunicación y escritos y las redes sociales, en la época navideña y fin de año de 2020 se tomaron urgentes medidas de restricción: pico y cédula, toques de queda, cierre de locales comerciales, horarios especiales de ingreso a los centros comerciales, y movilización.

9°.- En consecuencia, tanto en el Departamento de Nariño como en el municipio de Pasto, se expidieron sendos decretos que incluso fueron modificados a última hora, y desde el mes de diciembre de 2020 y enero de 2021 (carnavales de negros y blancos) se restringió de manera importante el ingreso y afluencia a centros comerciales, entre ellos el Sebastián de Belalcázar, lo cual afectó gravemente la actividad económica de sus locales, entre ellos el arrendado por mi representada.

10.- En efecto, más grave fue la situación en el mes de enero de 2021 cuando las medidas restrictivas se fueron haciendo más amplias con el pasar del tiempo, modificándolas a última hora, decretando cuarentena los fines de semana que es la época donde la gente sale con mayor afluencia a realizar sus compras y adquisiciones.

11.- Debido a esta grave situación, el 8 de enero de 2021, encontrándose al día en el pago del canon de arrendamiento, la señora VILLOTA GORLATO dirigió atento oficio a la señora CLAUDIA ANABELLY GUERRERO ORTEGA con el fin de que se permita revisar los términos del contrato de arrendamiento y renegociar el canon de arrendamiento, con resultado infructuoso y contrario a una solución amigable, se le exigió pagarlo de manera incondicional conforme a lo pactado.

12.- Debido a esa negativa y la imposibilidad física de poder conseguir el valor del arriendo y administración, mi poderdante solicitó la terminación del contrato de arrendamiento debido a las restricciones impuestas por las autoridades, las cuales afectaron notablemente su situación económica.

13.- Sin embargo, la señora CLAUDIA ANABELLY GUERRERO ORTEGA, además de exigir el pago incondicional del canon de arrendamiento y administración, exigir el pago de la onerosa cláusula penal (3 meses de arriendo), colocó motu proprio y de manera unilateral un candado en la puerta de entrada del local comercial No. 253 impidiendo así, la entrada o ingreso al mismo de mi representada.

14.- Además de lo anterior, la querellada dio orden a los vigilantes del Centro Comercial Sebastián de Belalcázar que no permitan el retiro de ningún elemento ni mercancía del local comercial No. 253.

15.- Dicha situación se mantiene vigente hasta la presente fecha, pese a los intentos de diálogo efectuados por mi representada con el fin de llegar a un acuerdo amistoso.

16.- En efecto, el día miércoles 16 de junio de 2021, el suscrito abogado acudí a la entidad AFIANZAR INMOBILIARIO DE NARIÑO S.A. que es la aseguradora del contrato de arrendamiento, con el fin de tratar de llegar a un acuerdo o arreglo amistoso, y aunque fui atendido por empleado de dicha entidad, no se ha dado una solución amigable al respecto y el local continua cerrado con el candado colocado unilateralmente por la propietaria del mismo y la anuencia de dicha aseguradora.



17.- La mencionada vía de hecho, al impedir el ejercicio del derecho al trabajo y afectar el derecho a la tenencia, está ocasionando graves perjuicios económicos a mi poderdante.

18.- En virtud de ello resulta procedente solicitar se decrete Statu Quo.

Con fundamento en los anteriores hechos, respetuosamente formulo a Usted la siguiente

P R E T E N S I O N :

PRIMERO: Sírvase señor Inspector decretar STATU QUO de manera INMEDIATA contra la señora **CLAUDIA ANABELLY GUERRERO ORTEGA y AFIANZAR INMOBILIARIO DE NARIÑO S.A.**, conminándolas a que se abstengan de seguir efectuando perturbación a la tenencia que mi poderdante venía ejerciendo en el Local No. 253 Centro Comercial Sebastián de Belalcázar (Carrera 26 N° 19 – 68 Pasto (Nariño)), pues le están impidiendo la entrada o ingreso al mismo.

SEGUNDO: Citar a la señora **CLAUDIA ANABELLY GUERRERO ORTEGA** y al (a) representante de **AFIANZAR INMOBILIARIO DE NARIÑO S.A** con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio con la señora **MARIA PAULA VILLOTA GORLATO** respecto a los hechos indicados en la presente querrela y firmen Acta de Compromiso con las obligaciones, deberes y sanciones inherentes respecto a los actos de perturbación indicados.

TERCERO: En el evento de que la señora **CLAUDIA ANABELLY GUERRERO ORTEGA y AFIANZAR INMOBILIARIO DE NARIÑO S.A.** no se avengan a llegar a una conciliación, se imponga STATU QUO conforme lo previsto en el artículo 305 del Código Departamental de Policía de Nariño.

CUARTO: Condenar en costas y agencias en derecho a las demandadas.

D E R E C H O :

Fundamento la querrela en lo dispuesto en los artículos 775, 1982 numeral 3°, 1987 y conc. del Código Civil, 287 y ss, 305 y conc. el Código Departamental de Policía de Nariño (Decreto 790 de 1995); 76, 77, 79, 80 ss y conc. de la Ley 1801 de 2016.

P R U E B A S :

DOCUMENTAL: Sírvase conferirle dicho valor a: 1) Contrato de arrendamiento, 2) Requerimiento a inmobiliaria J. & A., 3) solicitud terminación contrato, 4) respuesta inmobiliaria, 5) Fotografías.

INSPECCION JUDICIAL: Sírvase decretar la práctica de Inspección Judicial al Local No. 253 Centro Comercial Sebastián de Belalcázar (Carrera 26 N° 19 – 68 Pasto (Nariño)), con el fin de constatar los actos de perturbación, linderos, características y demás especificaciones del bien comprometido en el litigio.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO:

El trámite a seguir es el indicado en el Título II, Capítulo I Querrela Civil de Policía, art. 286 ss y conc. del Código Departamental de Policía de Nariño y Código Nacional de Policía y Convivencia. Por la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes es Usted competente para conocer del mismo.

A N E X O S :



Los indicados en el capítulo de Pruebas; copias de la demanda para archivo y traslado (con sus anexos).

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

La señora CLAUDIA ANABELLY GUERRERO ORTEGA las recibirá en la Calle 19 No. 31 B - 44 Las Cuadras, Pasto (Nariño). Correo electrónico: servicioalcliente@jyainmobiliaria.com

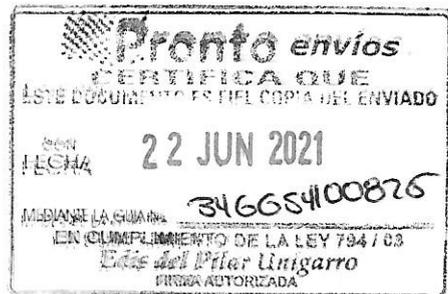
El (a) representante de AFIANZAR INMOBILIARIO DE NARIÑO S.A. las recibirá en la Calle 19 N° 30 - 25 Local 2 - Las Cuadras, Pasto (Nariño). Se desconoce su correo electrónico.

La señora MARIA PAULA VILLOTA GORLATO, en la Carrera 40 N° 10-11 barrio Mariluz II, Pasto (N). Correo electrónico: katherinedominguez37@gmail.com

Apoderado: Carrera 22 N° 17 - 27 Orient Centro Comercial Of. 511, Pasto (N). Correo electrónico: naipes31@gmail.com

Del (a) señor Inspector (a), atentamente,

MANUEL G. SALAS SANTACRUZ





SUCURSAL PASTO
7211688
CRA 23 # 19 87 CENTRO
Nit.900.310.856-2
gerencia.pasto@prontoenvios.com.co
www.prontoenvios.com.co
RES.0636 de Abril 17 de 2015 RP 0389
PRONTO ENVIOS LOGISTICA SAS



Notificación No.346654100825

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente informacion:

Datos de Remitente	
Nombre: MANUEL SALAS SANTACRUZ	
Contacto:	
Dirección: CRA 22 # 17 - 27 OF 505 520003 PASTO NARINO	
Teléfono: .3147229269	
Identificación: C Cedula 12969946	
Datos de Destinatario	
Nombre: CLAUDIA ANABELLY GUERRERO ORTEGA	
Contacto: INMOBILIARIA J Y A	
Dirección: CLL 19 # 31B - 44 LAS CUADRAS PASTO NARINO [CP: 520002]	
Teléfono:	
Identificación:	
Observaciones: PRESENTACION COPIA DE DEMANDA Y ANEXOS EN 18 F	
El envío se pudo entregar: SI	
Fecha de última gestión: 2021-06-23 11:44:05	

ORIGEN PASTO NARINO	DESTINO PASTO NARINO	F/H IMPRESION 2021-06-22 11:43:04	F/H ADMISION 2021-06-22 11:43:01		
DE: MANUEL SALAS SANTACRUZ		PARA: CLAUDIA ANABELLY GUERRERO ORTEGA		Guía No. 346654100825	
Dir: CRA 22 # 17 - 27 OF 505		Dir: CLL 19 # 31B - 44 LAS CUADRAS			
CIUDAD - PAIS PASTO NARINO - COLOMBIA	COD POS: 520003	CIUDAD - PAIS PASTO NARINO - COLOMBIA	COD POS: 520002	SUCURSAL PASTO NIL900.310.856-2 CRA 23 # 19 87 CENTRO 7211688 www.prontoenvios.com.co gerencia.pasto@prontoenvios.com.co RES.0636 de Abril 17 de 2015 RP 0389 PRONTO ENVIOS LOGISTICA SAS	
Teléfono: .3147229269	NIT-CC-Cod: 12969946	Teléfono:	NIT-CC-Cod:	<input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Sobre <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Otro	
CONTENER: PRESENTACION COPIA DE DEMANDA Y ANEXOS EN 18 F		LARGO	ANCHO	ALTO	PESO / VOLUMEN 1 KG 1 Unidades
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE SELLO C		DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE Claudia Guerrero Ortega 1085316261		Valor Declarado \$0	Porcentaje Seguro \$0
NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA/HORA) 23-06-21 11:23 am		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Dir. errada <input type="checkbox"/> Otros		Otros Valores \$0	Flete \$7,000
PRESO POR FIVEPOSTAL		ODS: / COD.IMP: 69407609825 USUARIO: EDIS DEL PILAR UNIGARRO 346654100825		Valor Total \$7,000	CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO SOBRE

Observaciones: SE REALIZO LA ENTREGA EL DIA 23 DE JUNIO DE 2021 EN LA DIRECCION INFORMADA POR EL REMITENTE RECIBE LA DOCUMENTACION CAROLINA IDENTIFICADA CON CC 1085316261. COMO SE APARECE AL PIE DE SU FIRMA. PRONTO ENVIOS CERTIFICA QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DRECCION Y SE RESERVA PRUEBA DE ENTRE GA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART 35	ENTREGADO SI
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------

Firma autorizada 	
----------------------	--

Para constancia se firma en Pasto a los 25 días del mes Junio del año 2021	Pagina 1 de 1
----------------------------------------------------------------------------	---------------

INSPECCION TERCERA DE POLICIA

AUDIENCIA PÚBLICA LEY 1801 DE 2016. QUERRELLA CIVIL POLICIVA POR
PERTURBACION A LA TENENCIA DE INMUEBLE. QUERELLANTE: MARIA PAULA VILLOTA
GORLATO. QUERELLADA: CLAUDIA ANABELLY GUERRERO ORTEGA – J. & A.
INMOBILIARIA

En San Juan de Pasto, a los cinco (5) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021) siendo las nueve de la mañana (9.00 am), fecha y hora señalada en auto que antecede para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 223 nral. 3 de la Ley 1801 de 2016, dentro de la Querrella por perturbacion a la tenencia incoada a través de apoderado por la señora MARIA PAULA VILLOTA GORLATO frente a CLAUDIA ANABELLY GUERRERO ORTEGA – J. & A. INMOBILIARIA, el señor Inspector por ante su auxiliar administrativo se constituye en audiencia pública con el fin de abrir el acto. Comparecen por la parte querellante la señora MARIA PAULA VILLOTA GORLATO C.C. No. 37082675 de Pasto (N) y su apoderado Dr. MANUEL SALAS SANTACRUZ identificado con la C.C. No. 12969946 de Pasto (N) y T.P. No. 38830 del CSJ, a quien ya se había reconocido personería jurídica en auto anterior. Por la parte querellada comparece la señora CLAUDIA ANABELLY GUERRERO ORTEGA quien se identifica con la cedula No. 30737799 de Pasto (N), quien solicita se tenga como su apoderado al Dr. ALFONSO MAXILIMIANO GUERRERO ORTEGA identificado con la C.C. No. 12963460 de Pasto (N) y T.P. No. 236300 del CSJ. INSPECTOR. Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la querellada CLAUDIA ANABELLY GUERRERO ORTEGA al doctor ALFONSO MAXILIMIANO GUERRERO ORTEGA de notas civiles y profesionales conocidas de conformidad al poder otorgado. Notifico por estrados. En representación de la empresa AFIANZAR INMOBILIARIO DE NARIÑO comparece el señor CARLOS ANDRES MENENDEZ SANCHEZ identificado con la C.C. No. 12289428 de Cali quien solicita se tenga como su apoderado al Dr. JUAN MANUEL ROSERO CHAMORRO. INSPECTOR. INSPECTOR. Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la de la empresa AFIANZAR INMOBILIARIO DE NARIÑO al Dr. JUAN MANUEL ROSERO CHAMORRO de notas civiles y profesionales conocidas de conformidad al poder otorgado. Notifico por estrados. INSPECTOR Los hechos que informan la querrella se contraen a lo siguiente: Que por contrato de arrendamiento celebrado con la querellada desde el 1 de noviembre de 2020 la querellante ostenta la tenencia del local comercial 253 del Centro Comercial Sebastián de Belalcázar, carrera 26 No. 19-68 de Pasto; vigente hasta el 31 de octubre de 2021. Que en dicho local ejerce su trabajo (venta de productos de



NIT: 891280000-3
Sede San Andrés
Teléfonos: + (57) 2 7296096, + (57) 2 7291919
Código Postal 520001- Correo electrónico: seguridad@gobiernopasto.gov.co
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento



belleza y accesorios) del cual deriva su sustento personal y el de su familia. Que el 8 de enero de 2021 debido a las bajas ventas en razón de las medidas de aislamiento, cuarentena y restricciones ordenadas por el gobierno a raíz de la pandemia del Covid 19, estando al día en el pago del arrendamiento, le solicito a la querellada renegociar los términos del contrato, petición ante la cual la arrendadora se negó y exigió pagar el arriendo y administración en su totalidad. Ante la imposibilidad de conseguir el dinero la querellante solicito la terminación del contrato, sin embargo la señora CLAUDIA ANABELLY GUERRERO ORTEGA exige el pago inmediato del arrendo, administración y la cláusula penal pecuniaria y denuncia que de forma arbitraria la querellada colocó un candado sobre la puerta de entrada del local comercial impidiéndole el uso y disfrute de su derecho a la tenencia, dándole órdenes a los vigilantes del centro comercial, que no permitan el ingreso de la querellante ni el retiro de sus mercancías, situación que se mantiene hasta el momento, lo cual le está ocasionando graves perjuicios económicos. Que este hecho perturbatorio se realizó con la anuencia de la aseguradora del contrato AFIANZAR INMOBILIARIO DE NARIÑO. Presente la señora CLAUDIA ANABELLY GUERRERO ORTEGA el señor Inspector ilustra a la compareciente, que esta actuación tiene por objeto garantizar su derecho de contradicción y defensa frente al comportamiento contrario a la posesión que se le endilga previsto en el art. 77 nral. 2 de la Ley 1801 de 2016, "*perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos*". Se le previene que su declaración es libre de todo apremio, que tiene derecho a estar asistida por un abogado y sobre su derecho consagrado en el art. 33 de la C.N., según el cual no está obligada a declarar contra sí misma contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Acto seguido el señor Inspector procede a interrogarla sobre sus GENERALES DE LEY, ante lo cual CONTESTO: Me llamo e identifico como queda dicho, tengo 54 años, estado civil casada, resido en la calle 19 No. 31B-44, de profesión delineante de arquitectura, ocupación gerente de J&A INMOBILIARIA celular de contacto No. 3218000636. De conformidad con lo normado en el art. 223 nral. 3 literal a) de la Ley 1801 de 2016 se concede la palabra a la señora CLAUDIA ANABELLY GUERRERO ORTEGA, para que en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa en un tiempo máximo de 20 minutos, exponga sus argumentos defensivos. Son las 09.53 a.m. MANIFESTO: concedo la palabra a mi abogado Dr. ALFONSO MAXILIMIANO GUERRERO ORTEGA, quien MANIFIESTA: muy buenos días señores asistentes señor Inspector, conforme al artículo 223 del Código de Policía, me permito presentar alegatos



ISO 9001

NIT: 891280000-3

Sede San Andrés

Teléfonos: + (57) 2 7296096, + (57) 2 7291919

Código Postal 520001- Correo electrónico: seguridad@gobiernopasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento



para que sean tenidos en cuenta por el señor Inspector al momento de su decisión final. La señora María PAULA VILLOTA impetro querrela policiva en contra de mi representada, por un supuesta perturbación a la tenencia consistente en que la señora CLAUDIA ANABELLY GUERRERO, "*coloco motu proprio y de manera unilateral un candado en la puerta de entrada del local 253, del centro comercial Sebastián de Belalcazar, impidiendo así la entrada o ingreso al mismo de mi representada*", afirmación que se hace sin ningún soporte probatorio que demuestre este hecho que obviamente no corresponde a la realidad en tanto mi representada en ejercicio de su actividad comercial adelanta la gestión de estudio de documentos a través de AFIANZAR INMOBILIARIO DE NARIÑO, y administra el inmueble en la gestión de cobro de cánones de arrendamiento, advirtiendo que jamás en 26 años de trabajo mi representada se ha presentado a un inmueble arrendado a ejercer acciones de hecho como las que temerariamente endilga la querellada, la querrela se desvirtúa con la constancia expedida por la señora PILAR ARTURO G. administradora del centro comercial Sebastián de Belalcazar calendada el 28 de septiembre de 2021 en la que certifica que el día 23 de enero de 2021 a las 08:00 a.m. en el cambio de turno del vigilante de la empresa de seguridad SQUADRA SEGURIDAD PRIVADA LTDA. Señor JORGE FRAGA, se percató que el local 253 la puerta de acceso se encontraba sin seguro ni llave, por lo tanto proceden a colocar un candado de seguridad, cabe aclarar que desde esa fecha sus arrendatarios no han hecho presencia en el centro comercial, el inmueble se encuentra en total abandono generando un impacto visual deplorable el candado aun continua en la puerta toda vez que al interior se observan muebles diferentes elementos, un coche de bebe entre otros, esta certificación esta soportada con la copia de la minuta de control elaborada por el vigilante documentos que como prueba me permito hacer entrega al señor Inspector para que corra traslado a la querellante. Aporta dos (2) folios. No es necesario señor Inspector y lo manifiesto con respeto hacer mayor análisis para determinar que la querrela no tiene sustento legal alguno y como se afirma mi representada nunca coloco un candado para impedir el ingreso de la arrendataria, persona esta que lejos de procurar un arreglo, se ha desgastado intentando primero un acción de tutela que obviamente no próspero y ahora una querrela sin aportar prueba de la supuesta perturbación por parte de mi representada, puesto que si alguien es responsable del hecho que exista un candado en la puerta es la propia arrendataria quien abandono el local, nunca regreso, nunca hizo acto de presencia en la administración del edificio. Aspectos de derecho: el amparo por perturbación a la tenencia, es una medida de carácter provisional que busca el restablecimiento de la misma por una conducta arbitraria y perturbadora que como ya lo he manifestado no fue realiza por mi



NIT: 891280000-3

Sede San Andrés

Teléfonos: + (57) 2 7296096, + (57) 2 7291919

Código Postal 520001- Correo electrónico: seguridad@gobiernopasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento



35

representada adicional a ello no se ha probado el despojo violento. Razón por la cual concluyo solicitando respetuosamente al señor Inspector se desestimen las pretensiones de la querrela y en el evento de una decisión favorable a mi representada por remisión al Código General del Proceso se condene en costas a la querellante finalmente y teniendo en cuenta el sinnúmero de hechos relacionados en la querrela debo traer a colación la sentencia T-109 de 1993 de la Honorable Corte Constitucional que refiere " el objeto de la Litis en u proceso policivo por perturbación radica en la verificación por parte de la autoridad administrativa de los supuestos de hecho, posesión y su perturbación ilegítima, en los que los demandante sustente su protección de amparo no persigue este proceso determinar la parte que tenga derecho a la posesión del predio su finalidad tampoco es la de recuperar la posesión perdida, pretensión que para prosperar debe estar antecedida de la acción policiva de lanzamiento por ocupación de hechos y surtirse el tramite regulado en normas especiales. INSPECTOR. Con el mismo propósito que no es otro que el de ejercer su derecho de contradicción frente al comportamiento contrario a la convivencia que se le endilga se concede la palabra al Dr. JUAN MANUEL ROSERO CHAMORRO, para que en un término de veinte (20) minutos, presente sus alegatos, aporte o solicite las pruebas que a bien tenga. Son las 10:15 a.m. muy buenos días a los asistentes y al Dr. Franklin en virtud del artículo 223 del Código de Policía me permito dar mis argumentos y pruebas frente a la querrela instaurada por la señora MARIA PAULA VILLOTA GORLATO, en contra de la señora CLAUDIA ANABELLY GUERRERO ORTEGA y AFIANZAR INMOBILIARIO DE NARIÑO, en un primer plano me voy a referir a los hechos presentados en la querrela en donde se describe y afirmo, que la señora MARIA PAULA VILLOTA GORLATO es arrendataria del local 253 del centro COMERCIAL Sebastián de Bel alcázar, también es cierto que el contrato de arrendamiento se celebró por el término de 12 meses, a partir del primero 1 de noviembre hasta el 31 de octubre del 2021, que como renta mensual se pactó la suma de un millón trescientos setenta y cinco mil novecientos pesos (1.375.900) y un valor de administración, por valor de ciento veinticuatro mil pesos (\$124.000); en un segundo plano me refiero a los hechos cuarto y siguientes, pues hay hechos que no son ciertos o que no me constan, pues el contrato de arrendamiento se suscribió por la arrendataria y sus deudores solidarios sin condición alguna al momento social que se está viviendo por el Covid -19, ahora bien el abogado de la señora MARIA PAULA GORLATO, no presenta ningún documento probatorio con el fin de afirmar los hechos a los que se refiere; en ese orden de ideas en calidad de abogado de AFIANZAR INMOBILIARIO DE NARIÑO, contextualizo a la inspección y a los presentes, que la Afianzadora respalda los contratos de arrendamiento cuando el inquilino incumple con el pago de las rentas mensuales,



NIT: 891280000-3

Sede San Andrés

Teléfonos: + (57) 2 7296096, + (57) 2 7291919

Código Postal 520001- Correo electrónico: seguridad@gobiernopasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento

es por tal razón que nosotros como afianzadora podemos cobrar la mora de los cánones de arrendamiento y demás obligaciones; frente al hecho que la parte querellante quiere hacer ver en donde describe que la afianzadora o la inmobiliaria coloco un candado de seguridad a la puerta del acceso principal del local 253, refuto de plano tal afirmación, pues como consta en la certificación expedida por el complejo Sebastián de Belalcázar se avizora que es la empresa de seguridad la que coloco el candado pues la puerta de acceso principal se encontraba entreabierta y por razones de seguridad y por el tránsito de gente, ellos tienen el deber de proteger los locales comerciales, así mismo solicito que se tenga en cuenta la copia de la bitácora de fecha enero 23 del 2021, en donde el guarda de seguridad da fe que el coloca el candado. Todo lo anteriormente descrito se soporta en las pruebas documentales de las cuales corro traslado al señor Inspector, que son las siguientes folio numero 1 contrato de fianza entre JYA inmobiliaria y AFIANZAR INMOBILIARIO DE NARIÑO, del folio 2 al 17 notas contables y reportes de mora en donde se evidencia que la afianzadora ha pagado esos cánones de arrendamiento en mora hasta la fecha. Folio 18 certificación de entrega de cartas de cobranza a la arrendataria y deudora solidaria, folios 19,20 y 21 mensajes de WhatsApp informando a la arrendataria que hay un obligación pendiente de mora, folios 22 y 23 certificación de centro comercial Sebastián de Belalcázar y copia de bitácora y folio 24 carta enviada por la señora arrendataria a la inmobiliaria, total de folios 24, finalmente solicito respetuosamente al señor Inspector tenga en cuenta cada uno de los argumentos y las pruebas al momento de decidir de fondo de la viabilidad de la querrela muchas gracias. INSPECTOR. Con fundamento en el art. 223 nral. 3 Literal b) de la Ley 1801 de 2016, siendo el asunto conciliable y las partes capaces, este Despacho las invita a conciliar sus diferencias, centrándonos en lo que al policivo atañe sin considerar aspectos contractuales o relacionados con el derecho de dominio que escapen a la competencia de este Despacho, caso contrario se abrirá el asunto a pruebas y se procederá a decidir lo que en derecho corresponda. Notifico por estrados. INSPECTOR. En este estado de la diligencia las partes involucradas de común acuerdo por ante sus apoderados solicitan la suspensión de la presente diligencia en razón de que esta misma tarde se reunirán a fin de suscribir un acta de acuerdo, solicitar a la administración del centro comercial Sebastián de Belalcázar el retiro del candado a fin de que la querellante pueda acceder al inmueble del cual es arrendataria. INPSECTOR vista la solicitud y encontrándola conforme a derecho este Despacho suspende la presente diligencia e espera d que se allegue el acta de acuerdo, en donde conste el retiro del candado y la reapertura inmediata del local comercial objeto de querrela. Obtenido este y de ser procedente se ordenara el cierre y archivo del asunto por hecho superado



NIT: 891280000-3

Sede San Andrés

Teléfonos: + (57) 2 7296096, + (57) 2 7291919

Código Postal 520001- Correo electrónico: seguridad@gobiernopasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento

SA CE 7507050



caso contrario se seguirá con el trámite de ley. Notifico por estrados. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinimos.


ALVARO FRANKLIN ERAZO BASTIDAS
Inspector


MARIA PAULA VILLOTA GORLATO
Querellante


MANUEL SALAS SANTACRUZ
Apoderado querellante


CLAUDIA ANABELLY GUERRERO ORTEGA
Querellada


ALFONSO MAXILIMIANO GUERRERO ORTEGA
Apoderado querellada


CARLOS ANDRES MENENDEZ SANCHEZ
Representante AFIANZAR INMOBILIARIO DE NARIÑO


JUAN MANUEL ROSERO CHAMORRO.
Apoderado AFIANZAR INMOBILIARIO DE NARIÑO



38

Manuel G. Salas Santacruz

Abogado

Universidad de Nariño
Especialidad Derecho Administrativo
Universidad Externado de Colombia

Doctor

ALVARO FRANKLIN ERAZO BASTIDAS
INSPECTOR TERCERO DE POLICIA DE PASTO (NARIÑO)
E. S. D.

Ref.: Querrela Policía - Ley 1801 de 2016
María Paula Villota Gorlato Vs. Claudia Anabelly Guerrero Ortega y/o J & A
Inmobiliaria

Respetado señor Inspector:

Como apoderado de la señora **MARIA PAULA VILLOTA GORLATO parte querellante**, con el debido respeto adjunto copia de la Acta de Entrega del Local 253 Centro Comercial Sebastián de Belalcazar de esta ciudad, a la parte querellada INMOBILIARIA J & A.

Por otra parte, ruego comedidamente a Usted se sirva autorizar se me expida copia física del expediente de la referencia para los efectos legales.

Agradeciendo su amable atención, me suscribo de Usted con mi alto sentimiento de consideración y respeto. Correo electrónico: naipes31@gmail.com

Atentamente,



MANUEL G. SALAS SANTACRUZ
C.C. N° 12969946 expedida en Pasto (Nariño)
T.P. N° 38830 del Consejo Superior de la Judicatura

Pdo / MINISTRO
OCT. 22/21
3:30 PM

J & A INMOBILIARIA

ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE - CODIGO _____

Siendo las 03:05pm del 21 de Octubre del año 2021

El / los arrendatarios Maria Paula Villota Giraldo Celular: _____

o en su representación Estewar Dominguez Martinez Cel.: 316 2725110

hacen entrega de I.C. 253 C.Cial sebastian de Belalcazar

ubicado en _____, en la ciudad de San Juan de Pasto,

con base en el inventario escrito y fotográfico que se encuentran adjuntos al contrato de arrendamiento.

LLAVES :	SI <u>X</u>	NO _____	No LLAVES <u>1</u>
PARQUEADERO No.:	<u>NO</u>	CONTROL REMOTO: <u>NO</u>	ENSAYADO? _____
NOTA: _____			

OBSERVACIONES:

EL RECIBIMIENTO MATERIAL DEL INMUEBLE NO IMPLICA TERMINACION DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, EN TANTO NO SE EXPIDA EL "PAZ Y SALVO" POR TODO CONCEPTO, ENTENDIENDO QUE SE PUEDEN PRESENTAR SITUACIONES SOBREVINIENTES.

ARRENDATARIO: [Signature]

Nombre: Estewar Dominguez Martinez

C.C. No.: 12748945

Diana Rodriguez

J & A INMOBILIARIA

Asesor: Diana Zubeny Rodriguez

TOTAL VISITAS
<u>3</u>
ADICIONALS

J&A INMOBILIARIA

ACTA DE INMUEBLE - CODIGO _____

CAUSALES DE APLAZAMIENTO:

10-Oct-2021

- Hay que retirar todas las calcomanías y adhesivos de paredes y ventanas internas y externas.

- Reforzar la pintura de las paredes donde se retire las calcomanías.

- Hay que pintar los muros de ladrillo visto del mismo color anterior tal cual como se entregó.

- Hay que pintar todos los marcos de las ventanas y de las puertas del mismo color como estaba al inicio y se entregó al principio.

- Hacer aseo al baño.

21-October-2021

Siendo las 03:05 pm. se reciben todas las causales anteriores a satisfacción y subsanadas.

Diana Rodríguez
C.C. 1085279985 Pasto

Nombre:

C.C. No.:

12748945

J&A INMOBILIARIA

Asesor: Diana Zuleny Rodríguez M.

INSPECCION TERCERA DE POLICIA

AUTO

San Juan de Pasto, noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial suscrito por el doctor MANUEL G. SALAS SANTACRUZ, apoderado de la querellante MARIA PAULA VILLOTA GORLATO, mediante el cual allega copia del "Acta de Entrega del Local 253 Centro Comercial Sebastián de Belalcázar de esta ciudad, a la parte querellada INMOBILIARIA J & A", este Despacho, habiendo desaparecido en virtud de acuerdo entre las partes, el motivo de policía que origino la querella

DISPONE

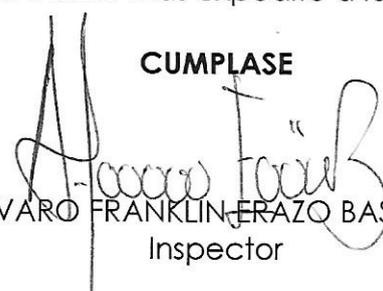
PRIMERO.- Ordenar el cierre y archivo de la querella por perturbacion a la tenencia incoada por la MARIA PAULA VILLOTA GORLATO frente a CLAUDIA ANABELLY GUERRERO ORTEGA – J. & A. INMOBILIARIA.

SEGUNDO.- Autorizar las copias del expediente solicitadas por la parte querellante, las cuales deberán ser reproducidas a su costa.

TERCERO.- Desanótese del Libro Radicador Interno y déjese constancia.

CUARTO.- Notifíquese por el medio más expedito a las partes.

CUMPLASE



ALVARO FRANKLIN ERAZO BASTIDAS
Inspector



SC-CER367095



NIT: 891280000-3
Sede San Andrés
Teléfonos: + (57) 2 7296096, + (57) 2 7291919
Código Postal 520001- Correo electrónico: seguridad@gobiernopasto.gov.co
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento

San Juan de Pasto, 14 de diciembre de 2021.

Doctor

Manuel G. Salas Santacruz

E. S. D.

Cordial Saludo.

Dando atención a su requerimiento, procedemos a informar que la solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial en derecho enviada a nuestro centro de conciliación no logró ser radicada y tramitada. Sumado a lo anterior, se procede a remitir la solicitud de conciliación por usted requerida.

Sin más, agradecemos su atención.

Atentamente,



Juan Felipe Molina P.
Coordinador centro de conciliación.
Universidad Mariana.

San Juan de Pasto, abril de 2021

Doctor

CARLOS ALBERTO VALLEJO ENRIQUEZ
DIRECTOR CENTRO DE CONCILIACIÓN PADRE REINALDO HERBRAND
PROGRAMA DE DERECHO
UNIVERSIDAD MARIANA
E. S. D.

Ref. Solicitud de conciliación en materia de Derecho Civil

MIGUEL ANGEL CASTRO DAVID, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Pasto, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.254.975 de Pasto, estudiante del Programa de Derecho de la Universidad Mariana, adscrito a Consultorios Jurídicos "Padre Reinaldo Herbrand", portador del carnet estudiantil no. 1.085.254.975, actuando en mi calidad de apoderado de la señora **MARIA PAULA VILLOTA GORLATO**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.082.675 de Pasto (N), respetuosamente me dirijo a usted, por medio del presente escrito, con el propósito de solicitar se sirva fijar fecha y hora para la celebración de **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**, convocando a la señora **CLAUDIA ANABELLY GUERRERO ORTEGA**, igualmente mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 30.737.799 de Pasto, domiciliada y residente en Pasto, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

1. La señora **MARIA PAULA VILLOTA GORLATO** realizó un contrato de arrendamiento con la señora **CLAUDIA ANABELLY GUERRERO ORTEGA** propietaria de la **INMOBILIARIA J Y A**, el día 26 de abril del año 2019, de un local comercial ubicado en la carrera 26 # 19 - 68 local 253 del Centro Comercial **SEBASTIAN DE BELALCAZAR**, en el centro de la ciudad de Pasto, pactando un canon de arrendamiento por un valor de un millón trescientos setenta y cinco mil novecientos pesos m/l (\$1.375.900), pagaderos los cinco (5) primeros días de cada mes y de forma anticipada y una cuota de administración por el valor de ciento veinticuatro mil cien pesos m/l (\$124.100); la duración del contrato es de 12 meses iniciando el día 01 de noviembre del año 2020 y con fecha de terminación el día 31 de octubre del año 2021.
2. A la fecha se adeudan los meses de enero, febrero y marzo por concepto de canon de arrendamiento.

- 4
3. El canon de arrendamiento se debía pagar mes anticipado, por lo cual la arrendataria estaba al día con los pagos hasta el mes de enero del año 2021, en el mes de enero del año en curso se debía pagar el mes anticipado de febrero, pero en este mismo periodo la arrendataria fue asaltada por algunos delincuentes, ocasionando el incumplimiento del pago del canon de arrendamiento del mes anticipado.
 4. Ese mismo día se realizó una solicitud a la inmobiliaria, planteando un aplazamiento del pago del canon, a razón de las nuevas restricciones interpuestas por la gobernación de Nariño, donde se restringía el ingreso de los clientes conforme al pico y cedula, estas restricciones afectaron los días con mas ventas para el centro comercial, los cuales eran los fines de semana donde existía toque de queda total, pero la inmobiliaria respondió de manera negativa dicha petición.
 5. Ante la preocupación de la señora MARIA PAULA por no poder cumplir con lo pactado en el contrato de arrendamiento y la afectación de las ventas durante la pandemia, la arrendataria en los días siguientes realizó otra solicitud, esta vez buscando la posibilidad de modificar el valor del canon de arrendamiento, esta vez la petición fue de reducir la cuota de arrendamiento a ochocientos mil pesos m/1 (\$800.000), y la cuota de administración quedaría con el mismo valor por la cual se había establecido en el contrato, donde la respuesta a esta nueva solicitud fue la misma respuesta negativa que la primera pretensión.
 6. Tanto la inmobiliaria como el centro comercial tienen retenida la mercancía y las pertenencias personales de la arrendataria, así como también elementos esenciales de su hijo como el coche, juguetes y mantas.

PRETENSIONES

Con fundamento en los anteriores hechos, se solicita se efectúe audiencia de conciliación con el fin de lograr un acuerdo conciliatorio acerca de

1. Dar por terminado el contrato de arrendamiento del local comercial ubicado en la carrera 26 # 19 - 68 local 253 del Centro Comercial SEBASTIAN DE BELALCAZAR,
2. Se establezca la forma y el tiempo para el pago de los cánones de arrendamiento adeudados a la fecha correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del año en curso.
3. Que se permita el acceso al local 253 del Centro Comercial SEBASTIAN DE BELALCAZAR para el retiro de la mercancía.

PRUEBAS

- 1. Copia simple de cedula del convocante
- 2. Copia simple del contrato de arrendamiento del local comercial
- 3. Copia simple de las solicitudes realizadas a la inmobiliaria
- 4. Copia simple del recibo de pago del mes de diciembre

ANEXOS

Anexo a la presente solicitud los siguientes documentos

- 1. Poder
- 2. Autorización del director de consultorio jurídico

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Invoco como fundamentos de derechos los siguientes: artículos 1,13,15,29 de la Constitución Política, ley 1437 de 2011

NOTIFICACIONES

Las notificaciones personales las recibiré en mi domicilio la calle 12ª # 3 - 90 condominio el Remanso del barrio Chapal en la Ciudad de Pasto (Nariño), Celular: 3217090533, Correo electrónico: miguelcastro@unamariana.edu.co

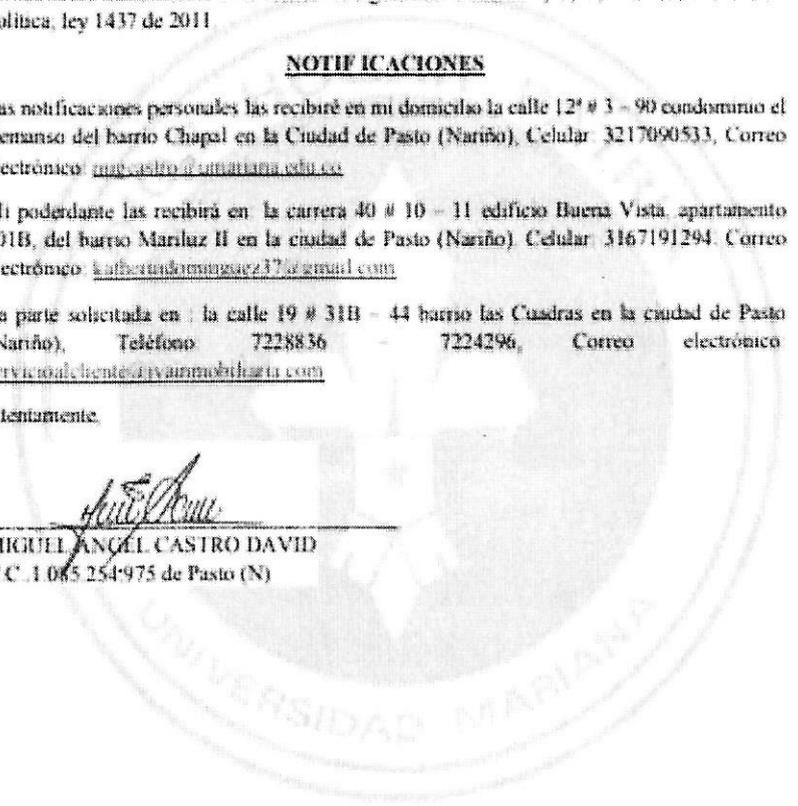
Mi poderdante las recibirá en la carrera 40 # 10 - 11 edificio Buena Vista, apartamento 401B, del barrio Mariluz II en la ciudad de Pasto (Nariño), Celular: 3167191294, Correo electrónico: katherineandamunoz237@gmail.com

La parte solicitada en la calle 19 # 31B - 44 barrio las Cuadras en la ciudad de Pasto (Nariño), Teléfono: 7228836 - 7224296, Correo electrónico: servicioalcliente@vianinmobiliaria.com

Atentamente,



 MIGUEL ANGL CASTRO DAVID
 C.C. 1.065.254.975 de Pasto (N)



JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Nueve de septiembre de dos mil veintiuno

CLAUDIA ANABELLY GUERRERO ORTEGA propietaria y o administradora de INMOBILIARIA J&A, con intermediación de apoderado judicial presenta demanda de restitución de inmueble arrendado en contra de MARIA PAULA VILLOTA GROLATO.

Correspondida por reparto la presente demanda en referencia, sería del caso proceder a pronunciarse respecto de la admisión, más sin embargo del estudio prolijo del escrito se desprende que este despacho judicial por el factor territorial carece de competencia para conocerla por las razones que se pasan a exponer:

Señala numeral 7 del artículo 20 del C.G del P., cual es la competencia territorial:

7. En los procesos donde se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vecantes y mostrencos, será competente, de modo privativo el juez de donde estén ubicados los bienes, y se hallen en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. (Negrita de despacho)

Acerca de la competencia privativa, la Corte Suprema de Justicia en auto CSJ AC, 5 JUL 2012 RAD. 2012-0974-00 indicó:

(...) la sala, en varios pronunciamientos ha señalado que el fuero privativo significa que necesariamente el proceso debe ser conocido, tramitado y fallado por el juzgador que tenga competencia territorial en el lugar de ubicación del bien involucrado en el debate pertinente, no pudiendo acudir, bajo ningún punto de vista, a otro funcionario judicial, ni siquiera bajo ello supuesto autorizado para otros eventos. (Negrita del despacho)

Ahora bien, mediante **acuerdo CSJAA21- 030** por el cual se modifica el acuerdo No. CSJNAA20-04 de 7 de febrero del 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, se distribuyó territorialmente por comunas a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, correspondiendo a estos despachos conocer de los asuntos de las comunas **2,3,4,5,7,8,9,10,11 y 12** del Municipio de Pasto, en este sentido se encuentra que el inmueble arrendado se ubica en la carrera 26 No 19- 68, local 503, Centro Comercial Sebastián de Belalcazar Pasto, **COMUNA 1**, correspondiendo su estudio a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto, por ello, se ordenará remitirlo ante los precitados despachos judiciales por intermedio de la Oficina Judicial para lo de su cargo, pues su conocimiento escapa a nuestra competencia, no siendo factible adelantar su trámite en este despacho.

Amén de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

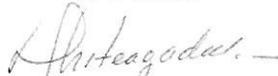
PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva propuesta por CLAUDIA ANABELLY GUERRERO ORTEGA, en contra de MARIA PAULA VILLOTA GROLATO por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO.- REMITIR por competencia la presente demanda ante los Juzgados Civiles Municipales de Pasto, por intermedio de la Oficina Judicial.

TERCERO.- Desanótese en los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER a JUAN MANUEL ROSERO CHAMORRO abogado inscrito con T.P No. 236.601 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos indicados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE


DORYS ARTEAGA DE MAYA
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy 10 de septiembre de 2021. 
Bolivar Imbachi Benavides - Secretario /

NCL



SECRETARÍA. - Pasto, 24 de agosto de 2021.- En la fecha doy cuenta a la Señora Juez con la demanda que correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase proveer.

Secretaria

M.G.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Pasto, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La señora CLAUDIA ANABELLY GUERRERO ORTEGA con C.C. 30.733.799 y AFIANZAR INMOBILIARIO DE NARIÑO S.A., con mediación de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular en contra de los señores MARIA PAULA VILLOTA GORLATO con C.C. 37.082.675, ESTEWAR EFRAIN DOMINGUEZ MARTINEZ con C.C. 12.748.945 y AMANDA SOLEY MAIGUAL JOJOA con C.C. 59.821.763.

Para resolver, se considera:

Para verificar el cumplimiento de los requisitos del título ejecutivo se tiene que el artículo 422 del Código General del Proceso estipula:

*"Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley..." [Énfasis fuera de texto].*

Revisada la demanda se encuentra que el contrato que se aduce como título ejecutivo, anexo a la demanda, en la cláusula vigésima séptima se establece "Hace parte integral del presente contrato de arrendamiento,... la copia de la escritura pública del inmueble arrendado", de ahí que el título ejecutivo es complejo y no se presentó integral pues tal escritura no se allegó.

Así las cosas, toda vez que los yerros denotados refieren los requisitos para la estructuración del título ejecutivo y la obligación, este Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, pues tales errores no pueden ser subsanados, ordenando consecuentemente su archivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO. - Abstenerse de librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo propuesto por la señora CLAUDIA ANABELLY GUERRERO ORTEGA en contra de los señores MARIA PAULA VILLOTA GORLATO con C.C. 37.082.675, ESTEWAR EFRAIN DOMINGUEZ MARTINEZ con C.C. 12.748.945 y AMANDA SOLEY MAIGUAL JOJOA con C.C. 59.821.763, por las razones anotadas en la presente providencia.



SEGUNDO. - Entréguese los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO. - EJECUTORIADA la presente providencia, ARCHÍVESE previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA YANET VALENCIA SALAS



M.G.

Firmado Por:

Martha Yanet Valencia Salas
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Nariño - Pasto

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

797a52d73b37affc70baaa9062808d6ae0cbb81777acfbaf6bc7eb3da436b00e

Documento generado en 24/08/2021 08:27:47 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 0442 DE 2020
(30 DE NOVIEMBRE DE 2020)

POR EL CUAL SE MODIFICA Y PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 0364 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 "POR EL CUAL SE PRORROGAN LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE EN EL MUNICIPIO, SE IMPARTEN NUEVAS INSTRUCCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" PRORROGADO POR EL DECRETO 0401 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2020

Que mediante Resolución No. 02230 del 27 de noviembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021.

Que mediante Decreto No. 1550 de 28 de noviembre de 2020, se modificó y prorrogó la vigencia del Decreto No. 1168 de 25 de agosto de 2020 hasta las cero horas (00:000 a.m.) del día 16 de enero de 2021.

Que se hace necesario modificar el Decreto 0364 de 2020 y prorrogar su vigencia para dar continuidad a las instrucciones necesarias para la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el Municipio de Pasto, con el fin de controlar y reducir los factores de riesgo de contagio y prevenir las consecuencias negativas de la enfermedad COVID-19, dadas las condiciones de propagación de la enfermedad.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el artículo sexto del Decreto 0364 del 30 de septiembre, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEXTO. - **Actividades No Permitidas.** Por ser un municipio de alta afectación no se habilitarán los siguientes eventos o actividades presenciales, ni se habilitarán los siguientes lugares:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida o haya expedido el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Prorrogar la vigencia del Decreto Municipal 0364 de 2020 "Por el cual se prorrogan las medidas de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable en el Municipio de Pasto, se imparten nuevas instrucciones y se dictan otras disposiciones", que fue prorrogado mediante el Decreto No. 0401 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 16 de enero de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2020.


GERMAN CHAMORRO DE LA ROSA
Alcalde Municipal de Pasto

Proyectó:
Angela Pantoja Moreno
Jefe Oficina Asesoría Jurídica de Despacho



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 019 DE 2021

(11 DE ENERO DE 2021)

POR EL CUAL SE AMPLÍAN LAS RESTRICCIONES EN EL MUNICIPIO DE PASTO CON EL FIN DE MITIGAR EL RIESGO DE CONTAGIO POR COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El segundo grupo de ciudades-región en las cuales se toman medidas especiales son las ciudades que se encuentre con una ocupación mayor del 80%, las cuales tomarán las medidas del grupo anterior y adicionalmente:

- (...)
- *Prohibir todo tipo de reuniones públicas y privadas, eventos deportivos, recreativos o culturales que generen aglomeración de personas en espacios públicos y cerrados.*
- (...)

Y por último para el grupo de ciudades con ocupación igual o mayor al 85% se tomarán las recomendaciones anteriores más las siguientes medidas:

- *Restringir la circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos entre las 20:00 horas y las 5:00 horas, desde el día 12 de enero de 2021, hasta las 00:00 horas del día 16 de enero de 2021. Se permiten los servicios domiciliarios y las excepciones contenidas en el Decreto 1076 de 2020 (...)*

Que en Puesto de Mando Unificado Departamental celebrado el 11 de enero de 2021, se recomendó a los municipios de Nariño continuar con la medida de pico y cédula hasta las cero (00:00) horas del 16 de enero de 2021, en atención al comportamiento de la pandemia en todo el territorio del Departamento de Nariño.

Que en atención a que el porcentaje de ocupación UCI en el municipio de Pasto se encuentra por encima del 85% y en cumplimiento de lo ordenado en Circular Conjunta antes referida, se hace necesario dar continuidad a la medida de pico y cédula en el municipio de Pasto hasta las cero (00:00) horas del 16 de enero de 2021, imponer una limitación al horario de funcionamiento del Piloto para venta de bebidas embriagantes en el municipio de Pasto y prohibir la realización de todo tipo de reuniones públicas o privadas, eventos deportivos, eventos recreativos o culturales que generen aglomeración de personas en espacios públicos y cerrados.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el ARTÍCULO PRIMERO del Decreto No. 015 del 7 de enero de 2021, el cual quedará así:

- **“ARTÍCULO PRIMERO.- Pico y Cédula:** *A partir de la expedición del presente decreto y hasta las cero (00:00) horas del 16 de enero de 2021, para el ingreso a establecimientos de comercio abiertos al público para la adquisición y pago de bienes y servicios, compra de cualquier producto al detal y al por mayor, para la prestación o adquisición de servicios bancarios, financieros y demás servicios de pago y recaudo de dinero, para los trámites de atención al ciudadano ante cualquier entidad pública o privada y para la prestación de cualquier otro tipo de servicios, se limitará la atención según el último dígito del documento de identidad del usuario del servicio (el cual se deberá portar), bajo el siguiente esquema:*



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 019 DE 2021

(11 DE ENERO DE 2021)

POR EL CUAL SE AMPLÍAN LAS RESTRICCIONES EN EL MUNICIPIO DE PASTO CON EL FIN DE MITIGAR EL RIESGO DE CONTAGIO POR COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

1. *En los días impares podrán acceder a los servicios señalados en el presente artículo, las personas cuyo último dígito del documento de identidad termine en número impar.*
2. *En los días pares podrán acceder a los servicios señalados en el presente artículo, las personas cuyo último dígito del documento de identidad termine en número par.*

Parágrafo Primero. – *La medida de pico y cédula no se aplicará para la prestación de los servicios de salud de urgencia o programados, veterinarios de urgencia, farmacia, hotel, restaurantes y servicios funerarios.*

Parágrafo Segundo. – *Únicamente se permitirá el ingreso de una sola persona por núcleo familiar para la adquisición y pago de bienes y servicios, así como para la realización de trámites de atención al ciudadano ante entidades públicas o privadas y para la prestación de cualquier otro tipo de servicios. Salvo los siguientes casos:*

- a. *Los servicios y trámites notariales, bancarios, financieros y administrativos ante entidades públicas o privadas que para su realización requieran la comparecencia simultánea de dos o más personas.*
- b. *La persona que le sirve de apoyo a adultos mayores, personas en condición de discapacidad o enfermos con tratamientos especiales que requieren de acompañamiento para realizar actividades o trámites.*

Parágrafo Tercero. – *Los responsables de los establecimientos de comercio, los representantes de las entidades públicas o privadas, según corresponda, serán los responsables de adoptar e implementar el control de la medida de que trata el presente artículo, su incumplimiento será objeto de las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, penales o civiles a que haya lugar.*

ARTÍCULO SEGUNDO. – PROHIBIR, en el municipio de Pasto, todo tipo de reuniones públicas o privadas, eventos deportivos, eventos recreativos o culturales que generen aglomeración de personas en espacios públicos y cerrados.

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo Sexto del Decreto 0364 del 30 de septiembre de 2020, modificado por el Artículo Primero del Decreto 442 del 30 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. - Remitir copia del presente acto a la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto, a los organismos de seguridad que operen en el municipio de Pasto y a las autoridades departamentales y municipales.

ARTÍCULO CUARTO. – Ordenar a la Oficina de Comunicación Social de la Alcaldía de Pasto, la publicación y difusión del presente acto administrativo para conocimiento de la comunidad en general.



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 0053 DE 2021

(15 DE ENERO DE 2021)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN EN EL MUNICIPIO DE PASTO LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

actividades que estarán permitidas en estos municipios de acuerdo a los niveles de ocupación UCI o a la variación negativa en el comportamiento de la pandemia con base en lo cual, el Ministerio del Interior solicitará al respectivo alcalde la implementación de las medidas especiales, según corresponda u ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos."

Que el Ministro de Salud y Protección Social, Dr. Fernando Ruiz Gómez, mediante oficio Rad. No. 202121000051981 del 15 de enero dirigido al Ministro del Interior, realizó pronunciamiento sobre la solicitud de medidas especiales para Departamentos o Ciudades-Regiones de alta afectación periodo 15 al 22 de enero de 2021.

Que mediante Circular Externa OFI2021-618-DVR-3000, del 15 de enero de 2021, expedida por el Ministerio del Interior, se acogieron las recomendaciones del Ministerio de Salud y Protección Social, se ordenó a los municipios o distritos cuya ocupación sea superior al 80% y 90% de camas UCI imponer medidas de restricción a la movilidad y circulación de personas y vehículos, así:

- *"Restricción total de la movilidad a partir del viernes 15 de enero de 2021 desde las 8:00 p. m. hasta el lunes 18 de enero de 2021 a las 5:00 am. Se permiten los servicios domiciliarios, incluyendo el expendio de bebidas embriagantes a través de esta modalidad. (...)*
- *Restringir la circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos entre las 20:00 horas y las 5:00 horas de forma diaria. Los días 18 al 22 de enero de 2021. Se permiten los servicios domiciliarios, incluyendo el expendio de bebidas embriagantes a través de esta modalidad.*
- *Garantizar en todo momento el correcto ejercicio de las excepciones contenidas en el Decreto 1076 de 2020."*

Que en virtud de las nuevas instrucciones impartidas en el Decreto No. 039 de 2021, las ordenes contenidas en la Circular Externa OFI2021-618-DVR-3000 y con el fin de controlar la propagación de la Pandemia COVID-19 y disminuir el riesgo de contagio se hace necesario acoger dichas instrucciones.

Que teniendo en cuenta que la Circular Externa OFI2021-618-DVR-3000 del Ministerio del Interior fue puesta en conocimiento de la Alcaldía de Pasto en horas de la tarde del día de hoy, viernes 15 de enero de 2021, y con el fin de garantizar que las medidas que se acogen sean oportunamente comunicadas a la comunidad, la restricción total a la movilidad recomendada por el Ministerio de Salud se acogerá en el municipio de Pasto a partir de las 2:00 p.m. del 16 de enero de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – Restricción total a la movilidad. En cumplimiento de la instrucción impartida por el Ministro del Interior, se restringe totalmente la movilidad en el territorio del municipio de Pasto, incluyendo sus diecisiete (17) corregimientos, a partir del 16 de enero de 2021 desde las 2:00 p.m. hasta el 18 de enero de 2021 a las 5:00 a.m.



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. (064) DE 2021

(17 de enero de 2021)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN EN EL MUNICIPIO DE PASTO LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

deberán cumplir de manera estricta con los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, en especial el Protocolo de bioseguridad para el manejo y control de Coronavirus COVID-19 en el espacio público por parte de las personas, familias y comunidades contenido en la Resolución No. 1512 de 2020 o las demás normas que lo complementen o modifiquen. Así mismo, deberán atender las instrucciones para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO TERCERO. –Cumplimiento de Protocolos de bioseguridad para el desarrollo de actividades. Toda actividad que se desarrolle en el territorio del municipio de Pasto deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que ha establecido el Ministerio de Salud y Protección Social y los que se establezcan para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán seguirse los lineamientos y recomendaciones expedidas por los ministerios y demás entidades del orden nacional.

Parágrafo único. Los responsables de cada actividad a desarrollar, según corresponda, deberán garantizar la adopción e implementación de los protocolos de bioseguridad respectivos. Su incumplimiento será objeto de las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. – Aforo para la atención de público. Todas las actividades que se desarrollen en el municipio de Pasto y que impliquen atención al público deberán calcular el aforo máximo para la atención con fundamento en el área total del establecimiento y la garantía de no aglomeración, es decir, permitir un distanciamiento físico de al menos dos (2) metros entre persona y persona o siguiendo las directrices de los protocolos de bioseguridad aplicables en cada caso.

Parágrafo primero. Los establecimientos abiertos al público deberán publicar el aforo máximo en un lugar visible al público en la entrada del establecimiento.

Parágrafo segundo. En el caso de los establecimientos que se encuentren al interior de centros comerciales, la administración del centro comercial deberá verificar y garantizar que las disposiciones de aforo se cumplan a cabalidad, así como la implementación de los protocolos.

Los centros comerciales deberán garantizar que no se sobrepase el aforo máximo, la implementación de protocolos de bioseguridad y el distanciamiento individual inclusive en las zonas destinadas a parqueaderos y zonas comunes.

ARTÍCULO QUINTO. - Restricción a la circulación de personas y vehículos: En cumplimiento de la instrucción impartida por el Ministro del Interior, se restringe la circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos en el territorio del municipio de Pasto, incluyendo sus diecisiete (17) corregimientos, a partir del 19 de enero hasta el 22 de enero de 2021, en el horario comprendido entre las 8:00 p.m. y las 5:00 a.m. de cada día.

Parágrafo único: Para que las restricciones decretadas en el presente artículo garanticen el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, en el marco



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. (064) DE 2021

(17 de enero de 2021)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN EN EL MUNICIPIO DE PASTO LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO OCTAVO. - Pico y Cédula: Para el ingreso a establecimientos de comercio abiertos al público para la adquisición y pago de bienes y servicios, compra de cualquier producto al detal y al por mayor, para la prestación o adquisición de servicios bancarios, financieros y demás servicios de pago y recaudo de dinero, para los trámites de atención al ciudadano ante cualquier entidad pública o privada y para la prestación de cualquier otro tipo de servicios, se limitará la atención según el último dígito del documento de identidad del usuario del servicio (el cual se deberá portar), bajo el siguiente esquema:

1. En los días impares podrán acceder a los servicios señalados en el presente artículo, las personas cuyo último dígito del documento de identidad termine en número impar.
2. En los días pares podrán acceder a los servicios señalados en el presente artículo, las personas cuyo último dígito del documento de identidad termine en número par.

Parágrafo Primero. - La medida de pico y cédula no se aplicará para la prestación de los servicios de salud de urgencia o programados, veterinarios de urgencia, farmacia, hotel, restaurantes y servicios funerarios y para el acceso a parques.

Parágrafo Segundo. - Únicamente se permitirá el ingreso de una sola persona por núcleo familiar para la adquisición y pago de bienes y servicios, así como para la realización de trámites de atención al ciudadano ante entidades públicas o privadas y para la prestación de cualquier otro tipo de servicios. Salvo los siguientes casos:

- a. *Los servicios y trámites notariales, bancarios, financieros y administrativos ante entidades públicas o privadas que para su realización requieran la comparecencia simultánea de dos o más personas.*
- b. *La persona que le sirve de apoyo a adultos mayores, personas en condición de discapacidad o enfermos con tratamientos especiales que requieren de acompañamiento para realizar actividades o trámites.*

Parágrafo Tercero. - Los responsables de los establecimientos de comercio, los representantes de las entidades públicas o privadas, según corresponda, garantizarán la adopción e implementación de la medida de que trata el presente artículo, su incumplimiento será objeto de las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO. - Actividades No Permitidas. No se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social
2. Discotecas y lugares de baile



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. (068) DE 2021

(21 ENE 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN EL MUNICIPIO DE PASTO FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

respectivo alcalde la implementación de las medidas especiales, según corresponda u ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos."

Que en virtud de las instrucciones impartidas a través del Decreto No. 039 de 2021 y el reporte de disponibilidad de camas UCI para el Municipio de Pasto actualizado a la presente fecha, se hace necesario decretar nuevas medidas con el propósito de resguardar la salud y la vida de los habitantes de este territorio, y, de ese modo, evitar el contacto social y la propagación del Coronavirus COVID-19.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. - Restricción a la movilidad en fin de semana: Se restringe la circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos en el territorio del municipio de Pasto, incluyendo sus diecisiete (17) corregimientos, a partir de las 4:00 p. m. del sábado 23 de enero hasta las 5:00 a. m. del lunes 25 de enero de 2021.

Parágrafo único: Para que la restricción decretada en el presente artículo garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se permitirán las siguientes excepciones:

1. Los servicios de asistencia y prestación de servicios de salud, personal de salud y en formación en las diferentes áreas de la salud, las labores de misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
2. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para: i) prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19; ii) responder ante cualquier tipo de emergencia que se presente y iii) garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.
3. Los servicios de urgencias y/o emergencias médicas y veterinarias.
4. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.
5. El funcionamiento de radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
6. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (H) de la cadena



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. (0 6 8) DE 2021

(2 1 ENE 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN EL MUNICIPIO DE PASTO FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

12. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio.
13. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
14. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
15. Las actividades de la industria hotelera.
16. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
17. Se permiten los servicios domiciliarios por medio de personal debidamente identificado.
18. El desarrollo de actividades físicas, de ejercicio al aire libre y la práctica deportiva de manera individual, por un período máximo de una (1) horas diaria. Los menores de edad podrán realizar esta actividad en compañía de un adulto responsable.
19. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Restricción a la movilidad nocturna entre semana: Se restringe la circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos en el territorio del municipio de Pasto, incluyendo sus diecisiete (17) corregimientos, a partir del 25 de enero hasta el 29 de enero de 2021, en el horario comprendido entre las 8:00 p.m. de cada día y las 5:00 a.m. del día siguiente.

Parágrafo Único: Para que la restricción decretada en el presente artículo garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se permitirán las excepciones establecidas en el parágrafo único del artículo primero del presente decreto, salvo las señaladas en los numerales 18 y 19.

ARTÍCULO TERCERO. - Sanciones. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, Artículo 35 Ley 180 l de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO CUARTO. - Remitir copia del presente acto a la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto, a los organismos de seguridad que operen en el municipio de Pasto y a las autoridades departamentales y municipales.

Proceso 2016 - 0658 Demandados: Noraldo Gilberto Zamudio David- Roberto Andres España Tatalcha.

Jaime Arturo Ruano Gonzalez <rjaimearturo@yahoo.es>

Vie 4/02/2022 1:33 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Acusar de recibido.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Pasto Nariño
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia Nro.
2016.0658.
Demandados: NORALDO GILBERTO ZAMUDIO DAVID.
ROBERTO ANDRES ESPAÑA TUTALCHA.

Fecha de presentación de este escrito: Pasto, Febrero 04 de 2022.

Conforme al Art. 446 nums. 3 y 4 del C. G. P., dado día de aprobación de
LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, y requiriéndose saber su valor a la fecha, se
presenta de manera ACTUALIZADA, en las cantidades, así:

Liquidación del crédito actualizada aprobada con auto de Julio 08 de 2020, a Diciembre 06 de 2019			CAPITAL E INTERESES	\$	1.303.015,00
Intereses de mora sobre capital			(\$ 782.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
07-dic-2019	31-dic-2019	25	2,36	\$	15.403,77
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	18.959,26
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	18.010,11
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	19.141,08
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	18.269,48
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	\$	18.373,42
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	17.712,30
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	18.302,71
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$	18.474,42
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$	17.937,13
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$	18.272,41
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$	17.438,60
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$	17.636,06
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$	17.494,64
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	16.002,33
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	17.585,55
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	16.920,53
01-may-2021	30-may-2021	30	2,15	\$	16.832,55
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	16.822,78
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$	17.353,23
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$	17.413,84
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	\$	16.803,23
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$	17.252,22
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$	16.881,43
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,18	\$	17.636,06
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	\$	17.838,07
01-feb-2022	04-feb-2022	4	2,29	\$	2.385,10
			INTERESES DE MORA	\$	459.152,28
			Sub-Total	\$	1.762.167,28

La misma según el Art. 884 del C. de Comercio. De ella sírvase ordenar su
traslado por el término legal.

Respetuosamente.

JAIME ARTURO RUANO GONZALEZ.
C.C. 12.969.700 expedida en Pasto.
T.P. 61.211 C. S. de la Judicatura.

2016 - 897

Miriam Lopez <miriamlopezh@gmail.com>

Vie 4/02/2022 12:02 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

DEMANDANTE: JUSTO DARIO PINCHAO

DEMANDADO: ALEJANDRO MONCAYO Y MYRIAN SARASTY

PROCESO EJECUTIVO No. 2016 – 0897

Cordial saludo,

De manera atenta remito liquidación de crédito, dentro del proceso de la referencia, para que sea tenida en cuenta por su despacho, conforme a lo estipulado en el artículo 446 del C. G del P.

Cordialmente,

MIRIAM LOPEZ HERNANDEZ

CC No. 27.090.705

T:P No. 264.639 del C. S de J

Señores:

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Ciudad**

DEMANDANTE: JUSTO DARIO PINCHAO

DEMANDADO: ALEJANDRO MONCAYO Y MYRIAN SARASTY

PROCESO EJECUTIVO No. 2016 – 0897

Cordial saludo,

De manera atenta remito liquidación de crédito, dentro del proceso de la referencia, para que sea tenida en cuenta por su despacho, conforme a lo estipulado en el artículo 446 del C. G del P.

Cordialmente,



MIRIAM LOPEZ HERNANDEZ

CC No. 27.090.705

T.P No. 264.639 del C. S de la J

Cel: 3004773237

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE L DE PASTO							
SAN JUAN DE PASTO - NARIÑO							
CAPITAL							\$ 5.000.000,00
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PROCESO No. 2012-00251							
PERIODO	DIAS	RES. No.	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES DE MORA MENSUAL			TOTAL INTERESES MORATORIOS
11/10/2015	al	31/10/2015	21	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 84.568,75
1/11/2015	al	30/11/2015	30	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 120.812,50
1/12/2015	al	31/12/2015	31	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 124.839,58
1/01/2016	al	31/01/2016	31	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 127.100,00
1/02/2016	al	29/02/2016	29	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 118.900,00
1/03/2016	al	31/03/2016	31	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 127.100,00
1/04/2016	al	30/04/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 128.375,00
1/05/2016	al	31/05/2016	31	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 132.654,17
1/06/2016	al	30/06/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 128.375,00
1/07/2016	al	31/07/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 137.820,83
1/08/2016	al	31/08/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 137.820,83
1/09/2016	al	30/09/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 133.375,00
1/10/2016	al	31/10/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 142.018,75
1/11/2016	al	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 137.437,50
1/12/2016	al	31/12/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 142.018,75
1/01/2017	al	31/01/2017	31	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 144.279,17
1/02/2017	al	28/02/2017	28	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 130.316,67

1/03/2017	al	31/03/2017	31	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 144.279,17
1/04/2017	al	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 139.562,50
1/05/2017	al	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 144.214,58
1/06/2017	al	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 139.562,50
1/07/2017	al	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 141.954,17
1/08/2017	al	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 141.954,17
1/09/2017	al	30/09/2017	30	1155/17	21,48%	2,685000%	\$ 134.250,00
1/10/2017	al	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 136.593,75
1/11/2017	al	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 131.000,00
1/12/2017	al	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 134.139,58
1/01/2018	al	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 133.622,92
1/02/2018	al	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 122.558,33
1/03/2018	al	31/03/2018	31	259/18	20,68%	2,585000%	\$ 133.558,33
1/04/2018	al	30/04/2018	30	398/18	20,48%	2,560000%	\$ 128.000,00
1/05/2018	al	31/05/2018	31	527/18	20,44%	2,555000%	\$ 132.008,33
1/06/2018	al	30/06/2018	30	687/18	20,28%	2,535000%	\$ 126.750,00
1/07/2018	al	31/07/2018	31	820/18	20,03%	2,503750%	\$ 129.360,42
1/08/2018	al	31/08/2018	31	954/18	19,94%	2,492500%	\$ 128.779,17
1/09/2018	al	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 123.812,50
1/10/2018	al	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 126.777,08
1/11/2018	al	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 121.812,50
1/12/2018	al	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 125.291,67
1/01/2019	al	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 123.741,67
1/02/2019	al	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 114.916,67
1/03/2019	al	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 125.097,92

1/04/2019	al	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 120.750,00
1/05/2019	al	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 124.904,17
1/06/2019	al	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 120.625,00
1/07/2019	al	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 124.516,67
1/08/2019	al	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 124.775,00
1/09/2019	al	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 120.750,00
1/10/2019	al	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 123.354,17
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 118.937,50
1/12/2019	al	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 122.127,08
1/01/2020	al	31/01/2020	31	1768/19	18,77%	2,346250%	\$ 121.222,92
1/02/2020	al	29/02/2020	29	094/20	19,06%	2,382500%	\$ 115.154,17
1/03/2020	al	31/03/2020	31	205/20	18,95%	2,368750%	\$ 122.385,42
1/04/2020	al	30/04/2020	30	351/20	18,69%	2,336250%	\$ 116.812,50
1/05/2020	al	31/05/2020	31	437/20	18,19%	2,273750%	\$ 117.477,08
1/06/2020	al	30/06/2020	30	505/20	18,12%	2,265000%	\$ 113.250,00
1/07/2020	al	31/07/2020	31	605/20	18,12%	2,265000%	\$ 117.025,00
1/08/2020	al	31/08/2020	31	685/20	18,29%	2,286250%	\$ 118.122,92
1/09/2020	al	30/09/2020	30	769/20	18,35%	2,293750%	\$ 114.687,50
1/10/2020	al	31/10/2020	31	869/20	18,09%	2,261250%	\$ 116.831,25
1/11/2020	al	30/11/2020	30	947/20	17,84%	2,230000%	\$ 111.500,00
1/12/2020	al	31/12/2020	31	1034/20	17,46%	2,182500%	\$ 112.762,50
1/01/2021	al	31/01/2021	31	1215/20	17,32%	2,165000%	\$ 111.858,33
1/02/2021	al	28/02/2021	28	064/21	17,54%	2,192500%	\$ 102.316,67
1/03/2021	al	31/03/2021	31	0161/21	17,41%	2,176250%	\$ 112.439,58
1/04/2021	al	30/04/2021	30	305/21	17,31%	2,163750%	\$ 108.187,50

1/05/2021	al	31/05/2021	31	407/21	17,22%	2,152500%	\$ 111.212,50
1/06/2021	al	30/06/2021	30	509/21	17,21%	2,151250%	\$ 107.562,50
1/07/2021	al	30/07/2021	30	622/21	17,18%	2,147500%	\$ 107.375,00
1/08/2021	al	31/08/2021	31	804/21	17,24%	2,155000%	\$ 111.341,67
1/09/2021	al	30/09/2021	30	931/21	17,19%	2,148750%	\$ 107.437,50
1/10/2021	al	31/10/2021	31	1095/21	17,08%	2,135000%	\$ 110.308,33
1/11/2021	al	30/11/2021	30	1259/21	17,27%	2,158750%	\$ 107.937,50
1/12/2021	al	31/12/2021	31	1405/21	17,46%	2,182500%	\$ 112.762,50
1/01/2022	al	31/01/2022	31	1597/22	17,66%	2,207500%	\$ 114.054,17
TOTAL DIAS							2.181
TOTAL INTERESES moratorios							\$ 8.959.112,50
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							\$ 13.959.112,50

liquidación del crédito - proceso 2017-107

Christian Rodríguez Zambrano <carz9122@gmail.com>

Vie 4/02/2022 3:49 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; adrilop67@hotmail.com <adrilop67@hotmail.com>

Señor

Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto (N)

Cordial Saludo

Por medio del presente, aportó Liquidación del crédito del proceso de la referencia en Formato PDF.

Con el presente correo se corre traslado automático al correo de la contraparte

Atentamente,



Christian Rodríguez Zambrano

Abogado Especialista at U. Externado de Colombia

Dir Cll 20 # 26 - 07 Sdo Piso Centro. Pasto (N)

Cel 3117340676 **Email** carz9122@gmail.com

[http://%C2%ABlas%20os%20han%20dado%20la%20independencia%2C%20pero%20solo%20las%20leyes%20os%20dar%C3%A1n%20la%20libertad%C2%BB] **«Las armas nos han dado la independencia, pero solo las leyes nos darán la libertad»**



*Christian Alberto Rodríguez Zambrano. Abogado Especializado U. Externado de Colombia
TP. 252.126. Dir. Cl-20 No. 26-07. Oficina 303.
Tel.: 3117340676.*

San Juan de Pasto, 04 de febrero de 2022

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO (N)

E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo singular 2017-107.

DEMANDANTE: Blanca Cecilia Martínez.

DEMANDADAS: Lucia del Carmen Insandara.

CHRISTIAN ALBERTO RODRÍGUEZ ZAMBRANO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.288.320 de Pasto, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 252.126 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en ejercicio del mandato conferido por Blanca Cecilia Martínez, de notas civiles que obran en el respectivo proceso, por medio del presente y en atención a la decisión proferida por su despacho el día 05 de agosto 2020, respetuosamente presento la liquidación del crédito:

Capital obligación No.1	\$ 2.200.000
Intereses Moratorios Obligación No 1	\$ 2.890.851,26
Capital Obligación No. 2	\$ 5.000.000
Intereses Moratorios Obligación No. 2	\$ 6.432.740,58
Total:	\$ 16.523.591,84

Por medio del presente, aporto liquidación realizada de acuerdo a las tasas fijadas por la superintendencia financiera.

Con el respeto que me caracteriza, me suscribo ante usted señor Juez
Atentamente,

Christian Alberto Rodríguez Zambrano
C.C. 1.085.288.320 de Pasto
TP. 252.126
Celular: 3117340676
Correo de Notificación: Carz9122@gmail.com

CAPITAL						\$	2.200.000,00	
INTERESES MORATORIOS MENSUAL EFECTIVA								
PERIODO	SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL POR 1,5	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL		
11/12/2016	al	31/12/2016	21	1233/16	21,99%	32,99%	2,404313%	\$ 37.026,42
1/01/2017	al	31/01/2017	31	1612/16	22,34%	33,51%	2,437621%	\$ 55.415,25
1/02/2017	al	28/02/2017	28	1612/16	22,34%	33,51%	2,437621%	\$ 50.052,48
1/03/2017	al	31/03/2017	31	1612/16	22,34%	33,51%	2,437621%	\$ 55.415,25
1/04/2017	al	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	33,50%	2,436981%	\$ 53.613,59
1/05/2017	al	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	33,50%	2,436981%	\$ 55.400,71
1/06/2017	al	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	33,50%	2,436981%	\$ 53.613,59
1/07/2017	al	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	32,97%	2,403030%	\$ 54.628,87
1/08/2017	al	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	32,97%	2,403030%	\$ 54.628,87
1/09/2017	al	30/09/2017	30	1155/17	21,48%	32,22%	2,403030%	\$ 52.866,65
1/10/2017	al	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	31,73%	2,323108%	\$ 52.811,99
1/11/2017	al	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	31,44%	2,304318%	\$ 50.694,99
1/12/2017	al	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	31,16%	2,286139%	\$ 51.971,55
1/01/2018	al	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	31,04%	2,278337%	\$ 51.794,19
1/02/2018	al	28/02/2018	28	0131/18	21,01%	31,52%	2,309505%	\$ 47.421,84
1/03/2018	al	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	31,02%	2,277036%	\$ 51.764,61
1/04/2018	al	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	30,72%	2,257500%	\$ 49.665,00
1/05/2018	al	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	30,66%	2,253588%	\$ 51.231,56
1/06/2018	al	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	30,42%	2,237923%	\$ 49.234,30
1/07/2018	al	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	30,05%	2,213720%	\$ 50.325,24
1/08/2018	al	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	29,91%	2,204546%	\$ 50.116,69
1/09/2018	al	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	29,72%	2,192081%	\$ 48.225,79
1/10/2018	al	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	29,45%	2,174339%	\$ 49.429,98
1/11/2018	al	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	29,24%	2,160516%	\$ 47.531,36
1/12/2018	al	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	29,10%	2,151290%	\$ 48.905,98
1/01/2019	al	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	28,74%	2,127521%	\$ 48.365,65
1/02/2019	al	28/02/2019	28	0111/19	19,70%	29,55%	2,180914%	\$ 44.781,44
1/03/2019	al	31/03/2019	31	0263/19	19,37%	29,06%	2,148652%	\$ 48.846,01
1/04/2019	al	30/04/2019	30	0389/19	19,32%	28,98%	2,143374%	\$ 47.154,22
1/05/2019	al	31/05/2019	31	0574/19	19,34%	29,01%	2,145353%	\$ 48.771,03
1/06/2019	al	30/06/2019	30	0697/19	19,30%	28,95%	2,141394%	\$ 47.110,66
1/07/2019	al	31/07/2019	31	0829/19	19,28%	28,92%	2,139413%	\$ 48.635,99
1/08/2019	al	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	28,98%	2,143374%	\$ 48.726,03
1/09/2019	al	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	28,98%	2,143374%	\$ 47.154,22
1/10/2019	al	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	28,65%	2,121570%	\$ 48.230,36
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	28,55%	2,114953%	\$ 46.528,96
1/12/2019	al	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	28,37%	2,103030%	\$ 47.808,87
1/01/2020	al	31/01/2020	31	1768/19	18,77%	28,16%	2,089100%	\$ 47.492,21
1/02/2020	al	29/02/2020	29	094/2020	19,06%	28,59%	2,117600%	\$ 45.034,29
1/03/2020	al	31/03/2020	31	0205/20	18,95%	28,43%	2,107006%	\$ 47.899,26
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	28,04%	2,081131%	\$ 45.784,88
1/05/2020	al	31/05/2020	31	0437/20	18,19%	27,29%	2,031168%	\$ 46.175,21
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	27,18%	2,023817%	\$ 44.523,98
1/07/2020	al	31/07/2020	31	0605/20	18,12%	27,18%	2,023817%	\$ 46.008,11
1/08/2020	al	31/08/2020	31	0685/20	18,29%	27,44%	2,041182%	\$ 46.402,87
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	27,53%	2,047185%	\$ 45.038,07
1/10/2020	al	31/10/2020	31	0869/20	18,09%	27,14%	2,021143%	\$ 45.947,31
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	26,76%	1,995698%	\$ 43.905,35
1/12/2020	al	31/12/2020	31	1034/20	17,46%	26,19%	1,957398%	\$ 44.498,19
1/01/2021	al	31/01/2021	31	1215/20	17,32%	25,98%	1,943248%	\$ 44.176,51
1/02/2021	al	28/02/2021	28	0064/21	17,54%	26,31%	1,965474%	\$ 40.357,74
1/03/2021	al	31/03/2021	31	0161/21	17,41%	26,12%	1,952684%	\$ 44.391,02
1/04/2021	al	30/04/2021	30	0305/21	17,31%	25,97%	1,942574%	\$ 42.736,62
1/05/2021	al	31/05/2021	31	0407/21	17,22%	25,83%	1,933128%	\$ 43.946,43
1/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/21	17,21%	25,82%	1,932452%	\$ 42.513,95
1/07/2021	al	31/07/2021	31	0622/21	17,18%	25,77%	1,929076%	\$ 43.854,33
1/08/2021	al	31/08/2021	31	0804/21	17,24%	25,86%	1,935153%	\$ 43.992,47
1/09/2021	al	30/09/2021	30	0931/21	17,19%	25,79%	1,930427%	\$ 42.469,39
1/10/2021	al	31/10/2021	31	1095/21	17,08%	25,62%	1,918940%	\$ 43.623,91
1/11/2021	al	30/11/2021	30	1259/21	17,27%	25,91%	1,938527%	\$ 42.647,58
1/12/2021	al	15/12/2021	15	1405/21	17,46%	26,19%	1,957398%	\$ 21.531,38
							\$ -	
TOTAL DIAS							1.831	
TOTAL INTERESES moratorios							\$ 2.890.851,26	
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							\$ 5.090.851,26	

CAPITAL								\$ 5.000.000,00
INTERESES MORATORIOS MENSUAL EFECTIVA								
PERIODO	SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL POR 1,5	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL EFECTIVA	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL		
13/01/2017	al	31/01/2017	19	1612/16	22,34%	33,51%	2,437621%	\$ 77.191,32
1/02/2017	al	28/02/2017	28	1612/16	22,34%	33,51%	2,437621%	\$ 113.755,64
1/03/2017	al	31/03/2017	31	1612/16	22,34%	33,51%	2,437621%	\$ 125.943,74
1/04/2017	al	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	33,50%	2,436981%	\$ 121.849,07
1/05/2017	al	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	33,50%	2,436981%	\$ 125.910,70
1/06/2017	al	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	33,50%	2,436981%	\$ 121.849,07
1/07/2017	al	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	32,97%	2,403030%	\$ 124.156,53
1/08/2017	al	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	32,97%	2,403030%	\$ 124.156,53
1/09/2017	al	30/09/2017	30	1155/17	21,48%	32,22%	2,403030%	\$ 120.151,48
1/10/2017	al	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	31,73%	2,323108%	\$ 120.027,26
1/11/2017	al	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	31,44%	2,304318%	\$ 115.215,88
1/12/2017	al	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	31,16%	2,286139%	\$ 118.117,16
1/01/2018	al	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	31,04%	2,278337%	\$ 117.714,07
1/02/2018	al	28/02/2018	28	0131/18	21,01%	31,52%	2,309505%	\$ 107.776,90
1/03/2018	al	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	31,02%	2,277036%	\$ 117.646,85
1/04/2018	al	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	30,72%	2,257500%	\$ 112.874,99
1/05/2018	al	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	30,66%	2,253588%	\$ 116.435,36
1/06/2018	al	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	30,42%	2,237923%	\$ 111.896,13
1/07/2018	al	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	30,05%	2,213720%	\$ 114.375,56
1/08/2018	al	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	29,91%	2,204546%	\$ 113.901,57
1/09/2018	al	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	29,72%	2,192081%	\$ 109.604,07
1/10/2018	al	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	29,45%	2,174339%	\$ 112.340,86
1/11/2018	al	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	29,24%	2,160516%	\$ 108.025,81
1/12/2018	al	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	29,10%	2,151290%	\$ 111.149,96
1/01/2019	al	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	28,74%	2,127521%	\$ 109.921,94
1/02/2019	al	28/02/2019	28	0111/19	19,70%	29,55%	2,180914%	\$ 101.776,00
1/03/2019	al	31/03/2019	31	0263/19	19,37%	29,06%	2,148652%	\$ 111.013,67
1/04/2019	al	30/04/2019	30	0389/19	19,32%	28,98%	2,143374%	\$ 107.168,68
1/05/2019	al	31/05/2019	31	0574/19	19,34%	29,01%	2,145353%	\$ 110.843,25
1/06/2019	al	30/06/2019	30	0697/19	19,30%	28,95%	2,141394%	\$ 107.069,68
1/07/2019	al	31/07/2019	31	0829/19	19,28%	28,92%	2,139413%	\$ 110.536,34
1/08/2019	al	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	28,98%	2,143374%	\$ 110.740,97
1/09/2019	al	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	28,98%	2,143374%	\$ 107.168,68
1/10/2019	al	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	28,65%	2,121570%	\$ 109.614,44
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	28,55%	2,114953%	\$ 105.747,63
1/12/2019	al	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	28,37%	2,103030%	\$ 108.656,53
1/01/2020	al	31/01/2020	31	1768/19	18,77%	28,16%	2,089100%	\$ 107.936,83
1/02/2020	al	29/02/2020	29	094/2020	19,06%	28,59%	2,117600%	\$ 102.350,67
1/03/2020	al	31/03/2020	31	0205/20	18,95%	28,43%	2,107006%	\$ 108.861,96
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	28,04%	2,081131%	\$ 104.056,54
1/05/2020	al	31/05/2020	31	0437/20	18,19%	27,29%	2,031168%	\$ 104.943,67
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	27,18%	2,023817%	\$ 101.190,86
1/07/2020	al	31/07/2020	31	0605/20	18,12%	27,18%	2,023817%	\$ 104.563,89
1/08/2020	al	31/08/2020	31	0685/20	18,29%	27,44%	2,041182%	\$ 105.461,06
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	27,53%	2,047185%	\$ 102.359,26
1/10/2020	al	31/10/2020	31	0869/20	18,09%	27,14%	2,021143%	\$ 104.425,71
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	26,76%	1,995698%	\$ 99.784,88
1/12/2020	al	31/12/2020	31	1034/20	17,46%	26,19%	1,957398%	\$ 101.132,25
1/01/2021	al	31/01/2021	31	1215/20	17,32%	25,98%	1,943248%	\$ 100.401,15
1/02/2021	al	28/02/2021	28	0064/21	17,54%	26,31%	1,965474%	\$ 91.722,14
1/03/2021	al	31/03/2021	31	0161/21	17,41%	26,12%	1,885073%	\$ 97.395,44
1/04/2021	al	30/04/2021	30	0305/21	17,31%	25,97%	1,942574%	\$ 97.128,69
1/05/2021	al	31/05/2021	31	0407/21	17,22%	25,83%	1,933128%	\$ 99.878,26
1/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/21	17,21%	25,82%	1,932452%	\$ 96.622,62
1/07/2021	al	31/07/2021	31	0622/21	17,18%	25,77%	1,929076%	\$ 99.668,94
1/08/2021	al	31/08/2021	31	0804/21	17,24%	25,86%	1,935153%	\$ 99.982,88
1/09/2021	al	30/09/2021	30	0931/21	17,19%	25,79%	1,930427%	\$ 96.521,34
1/10/2021	al	31/10/2021	31	1095/21	17,08%	25,62%	1,918940%	\$ 99.145,24
1/11/2021	al	30/11/2021	30	1259/21	17,27%	25,91%	1,918940%	\$ 95.947,01
1/12/2021	al	15/12/2021	15	1405/21	17,46%	26,19%	1,957398%	\$ 48.934,96
TOTAL DIAS								1.798
TOTAL INTERESES moratorios								\$ 6.432.740,58
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES								\$ 11.432.740,58

Proceso N°2017-01021. Actualización de Liquidación de Crédito

Gabriel Ceron <jjgabriel1990@gmail.com>

Mar 22/02/2022 9:45 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

San Juan de Pasto, febrero de 2022

Señores:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO

E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo N°2017-01021

Asunto: Actualización de la Liquidación de Crédito

Demandante: DAISSY JHOANA RODRÍGUEZ PATASCOY

Demandado: JHON JAIRO BURBANO ARMERO

JUAN GABRIEL CERÓN GONZÁLEZ, persona mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°1.004.189.470 de Pasto (N), portador de la Tarjeta Profesional N°253.988 del Consejo Superior Judicatura, obrando en representación de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito presentar ante su despacho la correspondiente Actualización y Liquidación del Crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso y la normatividad civil procesal vigente.

Para los fines pertinentes se adjunta el documento correspondiente.

Atentamente,

JUAN GABRIEL CERÓN GONZÁLEZ

C.C N°1.004.189.470 de Pasto (N)

T.P N°253.988

San Juan de Pasto, febrero de 2022

Señores:

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO
E. S. D.**

Ref. Proceso Ejecutivo N°2017-01021

Asunto: Actualización de la Liquidación de Crédito

Demandante: DAISSY JHOANA RODRÍGUEZ PATASCOY

Demandado: JHON JAIRO BURBANO ARMERO

JUAN GABRIEL CERÓN GONZÁLEZ, persona mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°1.004.189.470 de Pasto (N), portador de la Tarjeta Profesional N°253.988 del Consejo Superior Judicatura, obrando en representación de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito presentar ante su despacho la correspondiente Actualización y Liquidación del Crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso y la normatividad civil procesal vigente.

I. ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO:

Mediante auto fechado el 3 de febrero de 2022, el juzgado de conocimiento resuelve modificar la liquidación del crédito señalando como valor aprobado de la obligación, la suma de \$3.541.000 como capital, más \$743.524,43 como interés de plazo, más \$3.429.431,94 como intereses moratorios hasta el 03/02/2020; para un total de 7.713.956,37 por concepto de capital más intereses.

No obstante, es preciso actualizar el crédito a la fecha, puesto que, hasta el momento, el ejecutado no ha descargado el valor adeudado. Teniendo en cuenta la fecha última en la que se liquidara el crédito, decir el 3 de febrero de 2020, es dable acometer la correspondiente liquidación a partir del 4 de febrero de la misma anualidad hasta la fecha, de acuerdo al siguiente detalle:

INTERESES MORATORIOS						
CAPITAL						\$3.541.000,00
PERÍODO		SON EN DÍAS	RES. N°	Tasa de % Moratorio Anual	Tasa de % Moratorio Mensual	Total % Moratorio Calculado sobre el Capital
4-feb-20	29-feb-20	26	94	28,59%	2,382500%	\$ 73.115,75
1-mar-20	31-mar-20	31	0205	28,43%	2,369167%	\$ 86.688,60
1-abr-20	30-abr-20	30	0351	28,04%	2,336667%	\$ 82.741,37
1-may-20	31-may-20	31	0437	27,29%	2,274167%	\$ 83.212,52
1-jun-20	30-jun-20	30	0505	27,18%	2,265000%	\$ 80.203,65
1-jul-20	31-jul-20	31	0605	27,18%	2,265000%	\$ 82.877,11
1-ago-20	31-ago-20	31	0685	27,44%	2,286667%	\$ 83.669,90
1-sep-20	30-sep-20	30	0769	27,53%	2,294167%	\$ 81.236,44
1-oct-20	31-oct-20	31	0869	27,14%	2,261667%	\$ 82.755,14
1-nov-20	30-nov-20	30	0947	26,76%	2,230000%	\$ 78.964,30
1-dic-20	31-dic-20	31	1034	26,19%	2,182500%	\$ 79.858,40
1-ene-21	31-ene-21	31	1215	25,98%	2,165000%	\$ 79.218,07
1-feb-21	28-feb-21	28	0064	26,31%	2,192500%	\$ 72.460,66
1-mar-21	31-mar-21	31	0161	26,12%	2,176667%	\$ 79.644,96
1-abr-21	30-abr-21	30	0305	25,97%	2,164167%	\$ 76.633,14
1-may-21	31-may-21	31	0407	25,83%	2,152500%	\$ 78.760,69
1-jun-21	30-jun-21	30	0509	25,82%	2,151667%	\$ 76.190,52
1-jul-21	31-jul-21	31	0622	25,77%	2,147500%	\$ 78.577,74

1-ago-21	31-ago-21	31	0804	25,86%	2,155000%	\$ 78.852,17
1-sep-21	30-sep-21	30	0931	25,79%	2,149167%	\$ 76.101,99
1-oct-21	31-oct-21	31	1095	25,62%	2,135000%	\$ 78.120,36
1-nov-21	30-nov-21	30	1259	25,91%	2,159167%	\$ 76.456,09
1-dic-21	31-dic-21	31	1405	26,19%	2,182500%	\$ 79.858,40
1-ene-22	31-ene-22	31	1597	26,49%	2,207500%	\$ 80.773,16
1-feb-22	28-feb-22	28	0143	27,45%	2,287500%	\$ 75.600,35
SUBTOTAL						\$ 1.982.571,47

Teniendo en cuenta lo anterior, aunado a lo que ya se encuentra liquidado y aprobado por parte del juzgado de conocimiento, la obligación debida se determina según como se detalla a continuación:

Capital	\$3.541.000,00
Intereses Corrientes	\$743.524,43
Intereses Moratorios: 21/12/2016 a 03/02/2020	\$3.429.431,94
Intereses Moratorios: 04/02/2020 a 28/02/2022	\$1.982.571,47
Gran Total	\$ 9.696.527,84

En consecuencia, a la fecha, el ejecutado adeuda la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 9.696.527,84) M/Cte.**

De acuerdo a lo antes señalado, solicito a su señoría actualizar la correspondiente Liquidación de Crédito bajo los parámetros esbozados.

Atentamente,


JUAN GABRIEL CERÓN GONZÁLEZ
 C.C N°1.004.189.470 de Pasto (N)
 T.P N°253.988

2017-01167 Bancolombia vs Jesus Yhovanny Lalinde

Fernando Cordoba <fernando.cordoba.jurisa@gmail.com>

Jue 17/03/2022 3:03 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto

<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Fabiola Marcillo <fabiola7208@hotmail.com>

Comedidamente solicito dar trámite al memorial adjunto mediante el cual se presenta la liquidación del crédito.

Atentamente,

Fernando Córdoba Cardona

T.P. 47083 del CSJ

Señor
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE PASTO
E.S.D.

Ref. Ejecutivo N° 2017-01167 de Bancolombia S.A. vs Jesús Y. Lalinde

Me permito presentar liquidación actualizada del crédito en mora:

Capital:

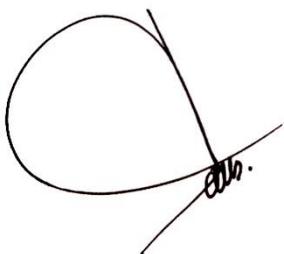
16,959,244.00

Resolución	Fecha Expedición	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Interés Corriente E.A	Tasa Máxima	Días	Intereses Mora
907	30-jun-17	13-sep-17	30-sep-17	21.98%	32.97%	17	264,041.30
1228	29-sep-17	1-oct-17	31-oct-17	21.15%	31.73%	30	448,360.01
1447	27-oct-17	1-nov-17	30-nov-17	20.96%	31.44%	29	429,521.12
1619	29-nov-17	1-dic-17	31-dic-17	20.77%	31.16%	30	440,304.37
1890	28-dic-17	1-ene-18	31-ene-18	20.69%	31.04%	30	438,608.45
131	31-ene-18	1-feb-18	28-feb-18	21.01%	31.52%	27	400,852.93
259	28-feb-18	1-mar-18	31-mar-18	20.68%	31.02%	30	438,396.46
398	28-mar-18	1-abr-18	30-abr-18	20.48%	30.72%	29	419,684.76
527	27-abr-18	1-may-18	31-may-18	20.44%	30.66%	30	433,308.68
687	30-may-18	1-jun-18	30-jun-18	20.28%	30.42%	29	415,586.27
820	28-jun-18	1-jul-18	30-jul-18	20.03%	30.05%	29	410,463.17
954	27-jul-18	1-ago-18	31-ago-18	19.94%	29.91%	30	422,709.16
1112	31-ago-18	1-sep-18	30-sep-18	19.81%	29.72%	29	405,954.84
1294	28-sep-18	1-oct-18	31-oct-18	19.63%	29.45%	30	416,137.45
1521	31-oct-18	1-nov-18	30-nov-18	19.49%	29.24%	29	399,397.26
1708	29-nov-18	1-dic-18	31-dic-18	19.40%	29.10%	30	411,261.67
1872	27-dic-18	1-ene-19	31-ene-19	19.16%	28.74%	30	406,173.89
111	31-ene-19	1-feb-19	28-feb-19	19.70%	29.55%	27	375,859.25
263	28-feb-19	1-mar-19	31-mar-19	19.37%	29.06%	30	410,625.70
389	29-mar-19	1-abr-19	30-abr-19	19.32%	28.98%	29	395,913.55
574	30-abr-19	1-may-19	31-may-19	19.34%	29.01%	30	409,989.72
697	30-may-19	1-jun-19	30-jun-19	19.30%	28.95%	29	395,503.70
829	28-jun-19	1-jul-19	31-jul-19	19.28%	28.92%	30	408,717.78
1018	31-jul-19	1-ago-19	31-ago-19	19.32%	28.98%	30	409,565.74
1145	30-ago-19	1-sep-19	30-sep-19	19.32%	28.98%	29	395,913.55
1293	30-sep-19	1-oct-19	31-oct-19	19.10%	28.65%	30	404,901.95
1474	30-oct-19	1-nov-19	30-nov-19	19.03%	28.55%	29	389,970.75
1603	29-nov-19	1-dic-19	31-dic-19	18.91%	28.37%	30	400,874.13
1768	27-dic-19	1-ene-20	31-ene-20	18.77%	28.16%	30	397,906.26
94	30-ene-20	1-feb-20	29-feb-20	19.06%	28.59%	28	377,117.06
205	27-feb-20	1-mar-20	31-mar-20	18.95%	28.43%	30	401,722.09
351		1-abr-20	30-abr-20	18.69%	28.04%	29	383,003.33
437		1-may-20	31-may-20	18.19%	27.29%	30	385,610.81
505	29-may-20	1-jun-20	30-jun-20	18.12%	27.18%	29	371,322.65

605	30-jun-20	1-jul-20	31-jul-20	18.12%	27.18%	30	384,126.88
685	31-jul-20	1-ago-20	31-ago-20	18.29%	27.44%	30	387,730.72
769	28-ago-20	1-sep-20	30-sep-20	18.35%	27.53%	29	376,035.90
869	30-sep-20	1-oct-20	31-oct-20	18.09%	27.14%	30	383,490.90
947	29-oct-20	1-nov-20	30-nov-20	17.84%	26.76%	29	365,584.77
1034	26-nov-20	1-dic-20	31-dic-20	17.46%	26.19%	30	370,135.50
1732	30-dic-20	1-ene-21	31-ene-21	17.32%	25.98%	30	367,167.63
64	29-ene-21	1-feb-21	28-feb-21	17.54%	26.31%	27	334,648.28
161	26-feb-21	1-mar-21	31-mar-21	17.41%	26.12%	30	369,075.55
305	31-mar-21	1-abr-21	30-abr-21	17.31%	25.97%	29	354,723.79
407	30-abr-21	1-may-21	31-may-21	17.22%	25.83%	30	365,047.73
509	28-may-21	1-jun-21	30-jun-21	17.21%	25.82%	29	352,674.55
622	30-jun-21	1-jul-21	31-jul-21	17.18%	25.77%	30	364,199.76
804	30-jul-21	1-ago-21	31-ago-21	17.24%	25.86%	30	365,471.71
931	30-ago-21	1-sep-21	30-sep-21	17.19%	25.79%	29	352,264.70
1095	30-sep-21	1-oct-21	31-oct-21	17.08%	25.62%	30	362,079.86
1259	29-oct-21	1-nov-21	30-nov-21	17.27%	25.91%	29	353,904.09
1405	30-nov-21	1-dic-21	31-dic-21	17.46%	26.19%	30	370,135.50
1597	30-dic-21	1-ene-22	13-ene-22	17.66%	26.49%	12	149,750.12
143	28-ene-22	1-feb-22	28-feb-22	18.30%	27.45%	27	349,148.44
256	25-feb-22	1-mar-22	18-mar-22	18.47%	27.71%	17	221,876.38

Total Intereses de Mora: 21,014,552.56
Interés corriente M. de Pago: 290,139.00
Total capital e intereses: 38,263,935.56

Cordialmente,



Fernando Córdoba Cardona
T.P. 47083 del CSJ

LIQUIDACION CREDITO COOPENSIONADOS VS JOSE RAFAEL CARREÑO BASTIDAS RADICADO 2020-494

Cesar Arcila <juridicoactivosejecafetero@gmail.com>

Miércoles 2/02/2022 10:45 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Cordial saludo,

Con la presente adjunto en PDF memorial para el respectivo trámite.

--

Cesar Augusto Arcila Osorio

Abogado

Coactivos Eje Cafetero

3206726960

Señor:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
 E. S. D.

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO.
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS.
DEMANDADO: José Rafael Carreño Bastidas
RADICADO: 2020-494

CESAR AUGUSTO ARCILA OSORIO, mayor y vecino de la ciudad de Pereira, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como apoderado de la sociedad **COOPENSIONADOS**, por medio del presente escrito en el proceso de la referencia presento liquidación del crédito respectivo:

CAPITAL POR VALOR DE						\$ 19.392.117
DESDE	HASTA	TASA	DIAS	ABONO	INTERESES DE MORA	TOTAL
1/05/2020	31/05/2020	2,03%	31	\$ -	\$ 406.982	\$ 19.799.099
1/06/2020	30/06/2020	2,02%	30	\$ -	\$ 392.303	\$ 20.191.402
1/07/2020	31/07/2020	2,02%	31	\$ -	\$ 405.379	\$ 20.596.781
1/08/2020	31/08/2020	2,04%	31	\$ -	\$ 408.786	\$ 21.005.567
1/09/2020	30/09/2020	2,05%	30	\$ -	\$ 397.538	\$ 21.403.105
1/10/2020	31/10/2020	2,02%	31	\$ -	\$ 404.778	\$ 21.807.884
1/11/2020	30/11/2020	1,99%	30	\$ -	\$ 385.903	\$ 22.193.787
1/12/2020	31/12/2020	1,95%	31	\$ -	\$ 390.751	\$ 22.584.538
1/01/2021	31/01/2021	1,94%	31	\$ -	\$ 388.747	\$ 22.973.285
1/02/2021	28/02/2021	1,96%	28	\$ -	\$ 354.746	\$ 23.328.032
1/03/2021	31/03/2021	1,95%	31	\$ -	\$ 390.751	\$ 23.718.783
1/04/2021	30/04/2021	1,95%	30	\$ -	\$ 378.146	\$ 24.096.929
1/05/2021	31/05/2021	1,93%	31	\$ -	\$ 386.743	\$ 24.483.672
1/06/2021	30/06/2021	1,93%	30	\$ -	\$ 374.268	\$ 24.857.940
1/07/2021	31/07/2021	1,93%	31	\$ -	\$ 386.743	\$ 25.244.684
1/08/2021	31/08/2021	1,93%	31	\$ -	\$ 386.743	\$ 25.631.427
1/09/2021	30/09/2021	1,93%	30	\$ -	\$ 374.268	\$ 26.005.695
1/10/2021	31/10/2021	1,93%	31	\$ -	\$ 386.743	\$ 26.392.439
1/11/2021	30/11/2021	1,92%	30	\$ -	\$ 372.329	\$ 26.764.767
1/12/2021	31/12/2021	1,94%	31	\$ -	\$ 388.747	\$ 27.153.514
1/01/2022	31/01/2022	1,97%	31	\$ -	\$ 394.759	\$ 27.548.273
1/01/2022	31/01/2022	1,97%	31	\$ -	\$ 394.759	\$ 27.943.032
TOTAL INTERESES MORA					\$ 8.550.915	
CAPITAL					\$ 19.392.117	
SUBTOTAL					\$ 27.943.032	

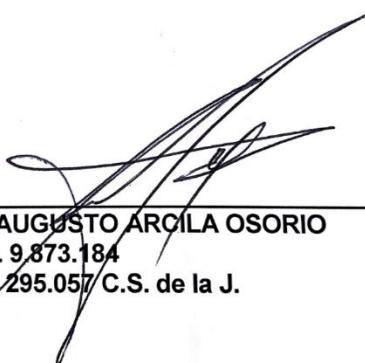
RESUMEN	VALORES
TOTAL CAPITAL	\$ 19.392.117
TOTAL INTERES DE MORA	\$ 8.550.915
TOTAL CAPITAL+ INTERES DE MORA	\$ 27.943.032
(-)TITULOS JUDICIAL	\$ -
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 834.905
GASTOS	\$ -
SALDO TOTAL AL 31 DE ENERO DE 2022	\$ 28.777.937

AL 31 DE ENERO DE 2022 EL VALOR DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO MAS LOS INTERESES DE MORA, MAS AGENCAS EN DERECHO, MAS CAPITAL, ASCIENDE A LA SUMA DE VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TREINTA Y DOS PESOS MTC (\$27.943.032).

Una vez aprobado y/o modificado lo anterior, con todo respeto solicito sean entregadas las retenciones que se han efectuado en el proceso hasta la fecha a la parte demandante.

RENUNCIO A TÉRMINO FAVORABLE DE AUTO.

Cordialmente,



CESAR AUGUSTO ARCILA OSORIO
C. C. No. 9.873.184
T. P. No. 295.057 C.S. de la J.

CONTESTACION DE DEMANDA/ GONZALO EFRAIN GOMEZ SANTACRUZVS.SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SA

Daniela Galvis <danielagalviso1990@gmail.com>

Mar 15/06/2021 3:01 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ggomez1603@hotmail.com <ggomez1603@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (14 MB)

CONTESTACION 2021-00097.pdf; PRUEBAS Y ANEXOS.pdf;

San Juan de Pasto

Señor Juez

JORGE DANIEL TORRES TORRES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

PASTO- NARIÑO

E. S. D

REFERENCIA. CONTESTACION A LA CORRECCION DE LA DEMANDA

PROCESO DECLARATIVO No. 2021-00097

DEMANDANTE. Gonzalo Efraín Gómez Santacruz

DEMANDADO. Seguros de vida del Estado SA- Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil

DANIELA GALVIS ORTIZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Pasto., abogada en ejercicio, identificada Civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada judicial de Seguros de vida del Estado S.A., remito contestación de demanda dentro del proceso de la referencia,

Adjunto:

1. Contestacion de demanda
2. Pruebas y anexos

Copio correo a la parte demandante

--

DANIELA GALVIS O.

Abogada Externa

SEGUROS DEL ESTADO

Sucursal Pasto



San Juan de Pasto

Señor Juez

JORGE DANIEL TORRES TORRES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

PASTO- NARIÑO

E. S. D

1

REFERENCIA. CONTESTACION A LA CORRECCION DE LA DEMANDA

PROCESO DECLARATIVO No. 2021-00097

DEMANDANTE. Gonzalo Efraín Gómez Santacruz

DEMANDADO. Seguros de vida del Estado SA- Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil

DANIELA GALVIS ORTIZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Pasto., abogada en ejercicio, identificada Civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada judicial de Seguros de vida del Estado S.A., estando dentro del término legal, respetuosamente procedo a dar **CONTESTACIÓN A LA CORRECCION DE LA DEMANDA** , así:

I. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO

Actuó como apoderada Judicial de la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, cuya naturaleza jurídica corresponde a una Sociedad Anónima, inscrita en cámara de comercio de Pasto, identificada con matrícula mercantil No. 37101 y Nit. 860.009.578-6, representada legalmente en calidad de Gerente Dra. **MERCEDES DEL PILAR ORTIZ ENRIQUEZ**, Dirección del domicilio Calle 19 No. 24- 50 Piso 2 Edificio Nariño Centro Ejecutivos de la Ciudad de Pasto.

II. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

FRENTE AL HECHO PRIMERO. PRESUNTAMENTE ES CIERTO Según consta en el documento de fecha 12 de agosto del 2019 suscrito por Sr. Leonardo Reinoso Rengifo - Dirección de Servicios al Pensionado adjunto a la presente demanda

FRENTE AL HECHO SEGUNDO. PRESUNTAMENTE ES CIERTO. Lo anterior teniendo en cuenta el dictamen de calificación de la pérdida de capacidad laboral y determinación de la invalidez suscrita por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño, así como también la constancia de ejecutoria datada del 4 de julio del 2019

FRENTE AL HECHO TERCERO. PRESUNTAMENTE ES CIERTO. Dentro del dictamen de calificación de la pérdida de capacidad laboral y determinación de la invalidez suscrita por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño, se observa que la fecha de estructuración de la pérdida de capacidad data del 7 de marzo del 2016

FRENTE AL HECHO CUARTO. ES CIERTO



FRENTE AL HECHO QUINTO. ES CIERTO. Entre **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SA** y el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL** se suscribió póliza de vida grupo deudores No. 33-72-1000000420, cuyos asegurados son los funcionarios, exfuncionarios, y pensionados de la registraduría y beneficiario. Fondo Nacional de Vivienda de la Registraduría Nacional

FRENTE AL HECHO SEXTO. ES CIERTO. La póliza de vida grupo deudores No. 33-72-1000000420 se constituyo bajo los amparos de muerte por cualquier causa, auxilio funerario, enfermedades graves y incapacidad total y permanente; amparos que se constituyen a favor del tomador / beneficiario **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL**

FRENTE AL HECHO SEPTIMO. NO NOS CONSTA. Debe probarse en tanto son hechos cuya carga procesal corresponde acreditar a la parte demandante y por lo tanto nos atendremos a lo probado.

FRENTE AL HECHO OCTAVO. ES CIERTO. SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SA cancelo a favor del beneficiario **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL** la suma de **CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SIECISIETE PESOS (\$50.772.517)** como afectación del amparo de incapacidad total y permanente de la póliza No. 33-72-1000000420; El anterior valor se canceló de conformidad con la certificación de fecha 31 de julio del 2019 expedida por el Sr Miguel Ángel Gómez Carranza Jefe de la Oficina del Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil donde da cuenta del valor insoluto del crédito hipotecario No. 002812 al 31 de julio del 2019, así:

EL JEFE DE OFICINA (E) DEL FONDO SOCIAL DE VIVIENDA
DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

HACE CONSTAR QUE:

El Fondo Social de Vivienda adjudicó el crédito hipotecario número 002812 a **GONZALO EFRAIN GOMEZ SANTACRUZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 12972794, por valor de **SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS [\$66.000.000]** en el año 2014.

A la fecha del diagnóstico adeudaba al Fondo Social de Vivienda un saldo a capital de **CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS [\$50.772.517]**.

Se expide en Bogotá hoy 31 de julio de 2019, para trámites ante la aseguradora.


MIGUEL ÁNGEL GOMEZ CARRANZA

Así como también, del estado de cuenta presentada por el beneficiario **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL** donde se establece el valor de la deuda, así:



	PROCESO	GESTION FINANCIERA	CODIGO	
	FORMATO	ESTADO DE CUENTA	VERSION	0

FECHA DE CORTE: 30/04/2019 FECHA DE EXPEDICIÓN: 31/07/2019 1

Nombre: GOMEZ SANTACRUZ GONZALO EFRAIN **Cédula:** 12972794
Ubicación: NARIÑO **Préstamo:** 002812
Dirección: CARRERA 26 O AVENIDA PANAMERICANA ENTRE CALLES 8,9 Y 10 **Fecha inicio:** 15/08/2014
Valor Inicial: 66,000,000 **Tasa Int.:** 5% **Cuota:** 521,924 **Cuotas pendientes:** 123

Saldo a Capital: 50,772,517 **Fecha último pago:** 31/05/2019 **PREJURIDICO**

Discriminación de las cuotas en mora

CREDITO	VENIMIENTO CUOTA	VALOR CUOTA	1 CAPITAL	2 INTERES	3 VALOR EN MORA	CUOTAS ATRASADAS
<i>Aplicación de los valores en mora</i>						
1	A Capital					0
2	A Interés					0
3	A Mora					0
4	A Seguro					0
Total a pagar de atraso (para ponerse al día) (1+2+3+4)						960,340
Saldo a capital después de abonar lo atrasado						50,772,517
Valor total de la deuda a la fecha (Saldo a capital + 2 + 3 + 4)						51,732,857

ENCARGADO DE CARTERA FONDO SOCIAL DE VIVIENDA

3

FRENTE AL HECHO NOVENO. NO NOS CONSTA. Debe probarse en tanto son hechos cuya carga procesal corresponde acreditar a la parte demandante y por lo tanto nos atendremos a lo probado

Sin embargo, es necesario precisar que **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SA** cancelo a favor del beneficiario **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL** la suma de **CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SIECISIETE PESOS (\$50.772.517)** como afectación del amparo de incapacidad total y permanente de la póliza No. 33-72-100000420; El anterior valor se canceló de conformidad con la certificación de fecha 31 de julio del 2019 expedida por el Sr Miguel Angel Gomez Carranza Jefe de la Oficina del Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil donde da cuenta del valor insoluto del crédito hipotecario al 31 de julio del 2019 y al estado de cuenta presentado por el beneficiario al momento de realizar la reclamación; siendo dichos documentos, son el soporte idóneo que acreditan el valor a cancelar por parte de mi representada.

Siendo así, en el caso que se demuestre que el beneficiario **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL** no reclamo a mi representada el valor insoluto del crédito hipotecario No. 002812, por valor el valor de \$ 23.821.236 establecido en la demanda; mi representada se exonera de toda responsabilidad en tanto, mi prohijada se encuentra atada al valor fijado por el beneficiario dentro de la certificación del saldo insoluto de la deuda, pues es dicho soporte el que determina la obligación en cabeza de la aseguradora.

FRENTE AL HECHO DECIMO. NO NOS CONSTA. Debe probarse en tanto son hechos cuya carga procesal corresponde acreditar a la parte demandante y por lo tanto nos atendremos a lo probado

Sin embargo, en el caso que se demuestre que el beneficiario **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL** no reclamo a mi representada el **valor** insoluto del crédito hipotecario No.



002812, por valor de \$ 23.821.236 establecido en la demanda; mi representada se exonera de toda responsabilidad en tanto, mi prohijada se encuentra atada al valor fijado por el beneficiario dentro de la certificación del saldo insoluto de la deuda, pues es dicho soporte el que determina el valor de la obligación en cabeza de la aseguradora.

FRENTE AL HECHO DECIMO PRIMERO. PARCIALMENTE CIERTO. El señor Gonzalo Efraín Gómez Santacruz radico ante las oficinas de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO derechos de petición a fin de solicitar el reconocimiento de la suma de \$23.821.236 presuntamente no reconocidos; tal solicitud fue contestada por mi prohijada mediante oficio DINP.2044 /20 del 08 de abril de 2020 el cual aclaro que dicha solicitud debía efectuarse directamente a través del FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADUARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL pues fue dicha entidad la que certifico el valor de la deuda insoluto del crédito.

Por lo que, la obligación de notificar el siniestro recae en el beneficiario, así como cuantificar el valor del mismo; razón por la cual dicha obligación recae exclusivamente en cabeza del FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADUARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL ya que es dicha entidad la encargada de realizar la reclamación del amparo de incapacidad total y permanente.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS

FRENTE A LA PRIMERA PRETENSION. ME OPONGO totalmente a esta pretensión hasta tanto se demuestre dentro del decurso del proceso judicial la procedencia de las pretensiones.

FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSION. ME OPONGO totalmente a esta pretensión hasta tanto se demuestre dentro del decurso del proceso judicial la procedencia de las pretensiones.

FRENTE A LA TERCERA PRETENSION. ME OPONGO totalmente a que se condene a mi representada al pago de la indemnización de perjuicios por mora, Lo anterior, en tanto mi representada se encontraba supeditada al valor fijado por el beneficiario dentro de la certificación del saldo insoluto de la deuda, pues es dicho soporte el que determina el valor de la obligación en cabeza de la aseguradora.

Dicho documento determino que el valor de la deuda hipotecaria frente al crédito hipotecario No. 002812 correspondía a la suma de CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$50.772.517), valor que en efecto fue pagado por mi representada, razón por la cual, si se demuestra que el tomador/ beneficiario no reclamo a mi representada el valor insoluto del crédito hipotecario, por valor de \$ 23.821.236 tal como se establece el demandante; mi representada se exonera de toda responsabilidad frente al pago cualquier tipo de indemnización; puesto que, el valor a pagar por mi representada dependía del valor reclamado y cuantificado por el beneficiario.

FRENTE A LA CUARTA PRETENSION. ME OPONGO totalmente a esta pretensión hasta tanto se demuestre dentro del decurso del proceso judicial la procedencia de las pretensiones.

IV. EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA

Ahora bien, en relación con los argumentos que pretenden controvertir la existencia del derecho que se reclama por parte de la demandante se ponen de manifiesto las siguientes excepciones de fondo:



GENERICA O INNOMINADA

Presento inicialmente como excepción genérica, cualquier circunstancia que llegare a ser probada a lo largo del proceso y que constituya un acontecimiento de hecho que pueda ser interpretado como exculpatorio de las pretensiones presentadas por la demandante.

INEXISTENCIA DE OBLIGACION POR PARTE DE SEGUROS DEL ESTADO SA

SEGUROS DEL ESTADO SA suscribió con el **FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADUARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** póliza de vida grupo deudores, con las siguientes características:

POLIZA NO.	33-72-1000000420
TOMADOR	FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADUARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
ASEGURADOS.	FUNCIONARIOS, EXFUNCIONARIOS Y PENSIONADOS DE LA REGISTRADURA
BENEFICIARIO	FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADUARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Dicha póliza se suscribió bajo la modalidad de "continuidad de cobertura. Sin requisito de asegurabilidad": Es decir, que el negocio asegurativo previamente se encontraba amparado por otra aseguradora; aceptando así, por parte de SEGUROS DEL ESTADO la continuidad, sin que ello signifique la asegurabilidad para los asegurados vinculados antes de la vigencia de la póliza No. 33-72-1000000420.

Ahora, el FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADUARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL de conformidad con la documentación que se adjunta solicito la afectación de la póliza de vida deudores por medio de una reclamación directa que hiciera su intermediario de seguros, lo anterior a consecuencia de una presunta enfermedad catastrófica que padece el señor Siniestro Gonzalo Efraín Gómez Santacruz, adjuntando así carta de solicitud de reclamo de siniestro, Fotocopia de cedula de ciudadanía, Certificado de calificación expedida por la Junta de Calificación e Invalidez de Nariño, Constancia de expedición del Dictamen, expedida por la Directora administrativa y Financiera de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño, Resumen de la historia clínica y Certificado de deuda y copia del estado de cuenta.

Al realizar el análisis de la reclamación, **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.** procedió a hacer el reconocimiento del saldo insoluto de la deuda amparado bajo la póliza No. 33-72-1000000420 cuyo Tomador y a su vez Beneficiario Oneroso es FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADUARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por la suma total de CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE. \$50.772.517.00, de acuerdo a la certificación expedida por el jefe De oficina (E) Miguel Ángel Gómez Carranza, en la cual indico el valor en saldo a capital al 31 de julio de 2019 por valor de \$50.772.517.00, Así:



EL JEFE DE OFICINA (E) DEL FONDO SOCIAL DE VIVIENDA
DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

HACE CONSTAR QUE:

El Fondo Social de Vivienda adjudicó el crédito hipotecario número 002812 a GONZALO EFRAIN GOMEZ SANTACRUZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 12972794, por valor de SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS [\$66.000.000] en el año 2014.

A la fecha del diagnóstico adeudaba al Fondo Social de Vivienda un saldo a capital de CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS [\$50.772.517].

Se expide en Bogotá hoy 31 de julio de 2019, para trámites ante la aseguradora.


MIGUEL ÁNGEL GOMEZ CARRANZA

6

Adjuntándose además a la reclamación de siniestro estado de cuenta del crédito hipotecario fijándose como saldo a capital después de abonar lo atrasado la suma de CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$50.772.517), obsérvese:

	PROCESO	GESTION FINANCIERA	CODIGO	
	FORMATO	ESTADO DE CUENTA	VERSION	0

FECHA DE CORTE: 30/04/2019 FECHA DE EXPEDICIÓN: 31/07/2019

Nombre: GOMEZ SANTACRUZ GONZALO EFRAIN **Cédula:** 12972794
Ubicación: NARIÑO **Préstamo:** 002812
Dirección: CARRERA 36 O AVENIDA PANAMERICANA ENTRE CALLES 8,9 Y 10 **Fecha inicio:** 15/08/2014
Valor Inicial: 66,000,000 **Tasa Int.** 5% **Cuota:** 521,924 **Cuotas pendientes:** 123

Saldo a Capital: 50,772,517 **Fecha último pago:** 31/05/2019 **PREJURIDICO**

Discriminación de las cuotas en mora

CREDITO	VENCIMIENTO CUOTA	VALOR CUOTA	2 CAPITAL	2 INTERES	3 VALOR EN MORA	CUOTAS ATRASADAS
<i>Aplicación de los valores en mora</i>						
1	A Capital					0
2	A Interés					0
3	A Mora					0
4	A Seguro					0
Total a pagar de atraso (para ponerse al día) (1+2+3+4)						960,340
Saldo a capital después de abonar lo atrasado						50,772,517
Valor total de la deuda a la fecha (Saldo a capital + 2 + 3 + 4)						51,732,857


 ENCARNACION DE CASTAÑEDA FONDO SOCIAL DE VIVIENDA

Por dichas certificaciones mi prohijada en fecha 30 de octubre del 2019 reconoció y pago a favor del FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, la suma total de CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE. \$50.772.517.00; correspondientes al valor total de la indemnización del saldo insoluto de la deuda según certificaciones adjuntas; quedando así SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SA a paz y salvo en lo ateniende al pago del siniestro No. VGD-2019- 16304, según consta en el oficio " recibo de pago por siniestro y declaración



de paz y salvo a SEGUROS DEL VIDA DEL ESTADO SA”, firmado y autenticado por la entidad tomadora/ beneficiaria de los amparos.

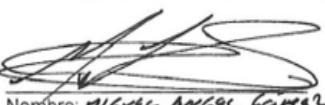
La suma antes indicada, se liquidó de acuerdo con el siguiente detalle:

FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADUARÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL NIT. 830.085.129-7 Tomador	
• El 100% del Saldo Insoluto de la Deuda por el amparo de "Incapacidad Total y Permanente"	\$50.772.517.00
TOTAL VALOR INDEMNIZADO	\$50.772.517.00

Finalmente, como Tomador, me comprometo a mantener indemne el patrimonio de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., en razón de la suma recibida, desistiendo de toda clase de acción civil, comercial, penal o administrativa que pueda ser incoada y en consecuencia declaro, que la mencionada Compañía Aseguradora se encuentra a Paz y Salvo en lo atinente al pago del siniestro No. VGD-2019-16304, cancelación del Saldo Insoluto de la Deuda por el amparo de "Incapacidad Total y Permanente", cuyo tomador es la firma que Represento (FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADUARÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL).

En caso de presentarse otros beneficiarios con igual o mejor derecho para reclamar, me comprometo a reembolsar el valor del porcentaje correspondiente como la ley lo indique.

Dado en BOGOTÁ, a los VEINTIUNO días



Nombre: MIGUEL ANGEL GOMEZ CARRANZA
C.C. 39441351

Representante Legal

FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADUARÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

7

Cabe aclarar que, dentro de la póliza vida grupo deudor No. 33-72-100000420 el señor Gonzalo Efraín Gómez Santacruz figura en calidad de asegurado, al hacer parte de los funcionarios, exfuncionarios y pensionados de la Registraduría Nacional; Sin embargo, el beneficiario oneroso de los amparos es el Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado, siendo dicha entidad la obligada en demostrar y cuantificar el siniestro de la pérdida o el valor de la indemnización; Tal como en efecto se realizó mediante la certificación y el estado de cuenta de la obligación hipotecaria donde el tomador/ beneficiario determino como saldo insoluto de la deuda a la fecha del diagnóstico la suma efectivamente pagada por esta aseguradora, obsérvese:

A la fecha del diagnóstico adeudaba al Fondo Social de Vivienda un saldo a capital de CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS [\$50.772.517].

Entonces, el valor que pague la aseguradora depende exclusivamente del valor determinado en la certificación emitida por el Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado; pago que no podía ser superior ni inferior al determinado por la entidad tomadora/ beneficiaria puesto que es dicha entidad la que es concedora del saldo insoluto de la deuda asegurada.



Por lo anterior, es claro que frente al asunto de marras no le asiste ninguna responsabilidad en cabeza de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SA; en tanto, mi representada en efecto reconoció y pago a favor del Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado, el valor determinado por el como saldo insoluto de la deuda asegurada, por valor de CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$50.772.517)

En conclusión, si se demuestra que el tomador/ beneficiario no reclamo a mi representada el valor insoluto del crédito hipotecario No. 002812, por valor de \$ 23.821.236 tal como se establece el demandante; mi representada se exonera de toda responsabilidad en tanto, la aseguradora se encontraba supeditada al valor fijado por el beneficiario dentro de la certificación del saldo insoluto de la deuda, pues es dicho soporte el que determina el valor de la obligación en cabeza de la aseguradora, siendo esta obligación exclusiva de la entidad beneficiaria quien tenia la obligación de acreditar el siniestro y el valor dela perdida y/o la indemnización.

IMPOSIBILIDAD DE CONDENAR A LA ASEGURADORA AL PAGO DE INTERESES MORATORIOS

Señor Juez, dentro de la demanda instaurada por el señor Gonzalo Efrain Gómez en el acápite declaraciones y condenas, solicita ese honorable despacho lo siguiente:

“DECLARACIONES Y CONDENAS

(...)

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, ordenar que la parte demandada cancele dentro del termino legal para el efecto la suma adeudada por valor de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$23.821.236)

TERCERA. Condenar al pago de indemnización de perjuicios de mora, sobre el reembolso de la suma de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$23.821.236)”

Es decir, el demandante solicita en la pretensión segunda y tercera que se declare y se condena a las entidades demandadas al pago de *VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$23.821.236)* por concepto de capital y además, solicita el pago de los intereses moratorios sobre el reembolso de suma solicitada.

Sin embargo, la pretensión tercera, relacionada al pago de indemnización de perjuicios de Mora no esta llamada a prosperar en tanto, la misma se encuentra encuadrada dentro de la segunda pretensión, obsérvese:

Dentro de la póliza No. 33-72-100000420 se encuentra anexado documento que forma parte integrante integra de la póliza de seguro de vida deudores, encontrándose listado que determinada el valor insoluto de la deuda que tenía el señor Gómez Santacruz Gonzalo Efrain con el Fondo de Vivienda, con vigencia a facturar desde el 29 de febrero del 2016 hasta el 31 de marzo del 2016, fijándose que, por concepto de crédito hipotecario el demandante debía la suma de *SESENTA Y UN MILLONES CIENTO VENTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$61.128.286)*



1.273	DELGADILLO ZAPATA FREDY GIOVANNY	7.315.950	\$ 61.086.671
1.274	GOMEZ SANTACRUZ GONZALO EFRAIN	12.972.794	\$ 61.128.286
1.275	DIAZ LAVERDE MARIA LIBIA	411749.289	\$ 61.298.915
1.276	FERNANDEZ MUNOZ JUAN CARLOS	10.721.833	\$ 61.352.975
1.277	MONCADA GOMEZ ALVARO DE JESUS	18.508.154	\$ 61.352.975
1.278	RIVERA ZAPATA ALEXANDRA MARIA	43.606.631	\$ 61.352.975
1.279	PENALVER VANEGAS HAROLD WILSON	7.886.891	\$ 61.356.664

Con posterioridad SEGUROS DEL ESTADO SA reconoció y pago a favor del beneficiario Fondo de Vivienda la suma de CINCUENTA MILLONES SETESIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$50.772.517) conforme a la certificación suscrita por el señor Sr Miguel Angel Gomez Carranza Jefe de la Oficina del Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Se concluye entonces, que una vez realizada las respectivas ecuaciones matemáticas a lo sumo por valor de capital del crédito hipotecario el demandante pago la suma de DIEZ MILLONES TRECIENTOS CUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$10.355.786); deduciéndose que el restante valor reclamado corresponde al pago de los respectivos intereses; Siendo así, dentro de la segunda pretensión ya se encuentra determinada el valor de la reclamación por el valor del capital y los intereses; aclarando que, el demandante no puede solicitar el pago de intereses sobre intereses; aunado a que no se encuentra demostrado ni mucho menos cuantificado el valor de los perjuicios presuntamente reclamados.

Sin embargo, en el hipotético caso que se decrete la procedencia de los intereses moratorios solicitados en la demanda, es claro que mi representada se exonera de toda responsabilidad de pago frente a dichos conceptos; puesto que se cancelo a favor al beneficiario Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado la suma por el determinada como valor insoluto de la obligación hipotecaria.

Entonces, si se llega a demostrar que el Tomador/ beneficiario no reclamo a mi representada el valor insoluto del crédito hipotecario No. 002812, por valor de \$ 23.821.236 tal como se establece el demandante; mi representada se exonera de toda responsabilidad en tanto, la aseguradora se encontraba sujeta al valor fijado por el beneficiario dentro de la certificación del saldo insoluto de la deuda, pues es dicho soporte el que determina el valor de la obligación en cabeza de la aseguradora.

VII. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

Los fundamentos de derecho y razones de la defensa surgen de los artículos 64 al 66 y 100 del Código General del Proceso, los artículos 1038 y siguientes del Código de Comercio, los artículos 34, 35 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo, y las demás normas y jurisprudencia relacionadas.

Igualmente, se sustenta la defensa en lo establecido en las condiciones generales y particulares contenida en la póliza de seguro de vida grupo deudor No. 33-72-1000000420 que establecen los límites contractuales, plenamente determinados en cuanto a cobertura de riesgos amparados, vigencia de los amparos, fecha de ejecución de los contratos laborales, exclusiones y personas aseguradas.



IX. PRUEBAS

1 DOCUMENTALES QUE SE APORTAN

- Copia de póliza de seguro de vida grupo deudor No. 33-72-1000000420
- Formato No. 2 aceptación de las condiciones técnicas obligatorias
- Formato No. 2 condiciones técnicas complementarias
- Anexos que forma parte integrante de la póliza de seguro vida grupo deudores
- Reclamación y/o aviso de siniestro
- Oficio de remisión documentos reclamo Siniestro Gonzalo Efraín Gómez Santacruz suscrita por el Jefe del Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado
- Certificación de fecha 31 de julio del 2019
- Formato de estado de cuenta del crédito hipotecario
- Recibo de pago de siniestro y declaración de paz y salvo a Seguros de Vida del Estado
- Derecho de petición de fecha 3 de junio del 2021 dirigido al Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado
- Correo electrónico de remisión de derecho de petición

10

2. PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE SOLICITAN

Sírvase requerir al FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO para que remitan al proceso la siguiente documentación:

CERTIFICACION o CONSTANCIA de la deuda que tenía el señor GONZALO EFRAIN GOMEZ SANTACRUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 12.972.794 con el FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL por el crédito hipotecario No. 002812, desde la fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral; es decir, desde el 07/ marzo / 2016, según consta en el dictamen de pérdida de capacidad laboral y determinación de invalidez.

Lo anterior, se requiere por cuanto a la fecha de la radicación de la presente contestación el FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO no ha dado respuesta al derecho de petición suscrito por la Doctora Mercedes del Pilar Ortiz E. Gerente y Representante Legal de Seguros del Estado SA y mediante el cual se requería dicha información y documentación.

X. ANEXOS

1. Memorial poder
2. Certificado de existencia y representación legal



XI. NOTIFICACIONES

A mí representada, Seguros del Estado S.A. y a la suscrita en la calle 19 No. 24- 50 Edificio Nariño ejecutivos 2dos piso, Correo electrónico: danielagalviso1990@gmail.com, juridico@segurosdelestado.com, mercedes.ortiz@segurosdelestado.com celular 3053042762

Atentamente,

DANIELA GALVIS ORTIZ
CC. 1.085.282.538
TP. 276.256 del CS de la J
Seguros del Estado SA

POLIZA VIDA GRUPO DEUDORES



NIT. 860.009.174-4

Nro. 33-72-100000420

ANEXO DE POLIZA No 19

SUCURSAL CALLE 100	FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA SEGURO						TIPO DE DOCUMENTO FACTURACION PERIODICA
	DIA 18	MES 04	AÑO 2016	DESDE LAS 24 HORAS			HASTA LAS 24 HORAS			
				DIA 29	MES 02	AÑO 2016	DIA 31	MES 03	AÑO 2016	

DATOS TOMADOR

NOMBRE	FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADUARIA NACIONAL DEL E	DOCUMENTO:	NIT 830085129-7
DIRECCION	CL 26 NRO. 46 - 20 OFC 106	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
TELÉFONO	2202880		
ASEGURADOS:	FUNCIONARIOS, EXFUNCIONARIOS Y PENSIONADOS DE LA REGISTRADUR		
BENEFICIARIOS:	FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ES		

INTERMEDIARIOS		DISTRIBUCION DEL COASEGURO			
INTERMEDIARIO	PARTICIPACION	NOMBRE COMPAÑIA	% PART	VALOR ASEG.	PRIMA
1011 JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & I	100 %				

INFORMACION DEL RIESGO

CATEGORIA : 1 - DEUDORES DEL FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGIST

AMPAROS	SUMA ASEGURADA \$	PRIMA \$	ASEGURADOS
MUERTE POR CUALQUIER CAUSA	61,054,373,391.00	13,889,870.00	1610
AUXILIO FUNERARIO	22,540,000,000.00	1,465,100.00	1610
ENFERMEDADES GRAVES	61,054,373,391.00	198,426.00	1610
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	61,054,373,391.00	496,066.00	1610

PRIMA MENSUAL	\$16,049,463.00	IVA	\$0.00	TOTAL A PAGAR:	\$16,049,463.00
----------------------	------------------------	------------	---------------	-----------------------	------------------------

OBSERVACIONES
 TOMADOR : FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADUARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.
 NIT No. : 830.085.129-7.
 ASEGURADOS : LOS FUNCIONARIOS, EXFUNCIONARIOS Y PENSIONADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL QUE TENGAN CREDITOS CON EL FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DE ESTADO CIVIL.
 BENEFICIARIOS : FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADUARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.
 VIGENCIA : DESDE : 31 DE DICIEMBRE DE 2.014.
 ...CONTINUA PAG. SIGUIENTE

PLAN DE PAGOS: CONTADO **CONDUCTO DE PAGOS:** DIRECTO EFECTIVO

Hacen parte de la presente Póliza, las condiciones Generales contenidas en la forma 0, ADJUNTA.
 Artículo 1152. Salvo lo previsto en el Artículo siguiente 1153, el no pago de las primas dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento, producirá la terminación del contrato sin que el asegurador tenga derecho para exigir las.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C. A LOS 18 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2016



(415) 7709998021150 (8020) 21006600722305 (3900) 000016049463 (96) 20170228

REFERENCIA PAGO:
2100660072230-5

ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Lucy Catalina Rodriguez
 DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL
 ESTADO S.A. SEGUROS DEL
 33-72-100000420

FIRMA VIDE ESTADO

FIRMA DEL TOMADOR



NIT. 860.009.174-4

POLIZA VIDA GRUPO DEUDORES

33-72-100000420

ANEXO DE POLIZA No 19

SUCURSAL CALLE 100	DOCUMENTO NIT 830085129-7	TOMADOR FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADUARIA NACIONAL DEL E	TIPO DE DOCUMENTO FACTURACION PERIODICA
------------------------------	-------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------

OBSERVACIONES

FACTURACION : HASTA : 31 DE DICIEMBRE DE 2.016.
 MENSUAL - MES VENCIDO.
 VIGENCIA A FACTURAR : DESDE : 29 DE FEBRERO DE 2.016.
 HASTA : 31 DE MARZO DE 2.016.

SE HACE CONSTAR POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO, QUE EN ATENCION A LAS DECLARACIONES PRESENTADAS POR LOS SEÑORES DEL FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADUARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. CORRESPONDIENTES AL REPORTE DE CARTERA DEL MES DE MARZO DE 2.016, SUMINISTRADO MEDIANTE CORREO ELECTRONICO REMITIDO POR LOS SEÑORES INTERMEDIARIOS DE SEGUROS DE JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A., SE EMITE LA FACTURACION MENSUAL DEL MES DE MARZO DE 2.016, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 29 DE FEBRERO DE 2.016 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2.016, DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE :

VIGENCIA.	SALDO TOTAL.	No. ASEGURADOS.	PRIMA A FACTURAR.
29/02/2.016 HASTA 31/03/2.016.	\$ 61.054.373.391.00=.	1.610.	\$ 16.049.463=.

- LISTADO DE PERSONAS ASEGURADAS EN EL MES DE MARZO DE 2.016, DESCRITAS EN ANEXO ADJUNTO.

TOTAL ANUAL A PAGAR

\$16,049,463.00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCE LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARA DERECHO A VIGESTADO, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA REEDICION DEL CONTRATO.*

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C. A LOS 18 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2016

ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Lucy Esteban Keluzo
 DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL
 ESTADO S.A. SEGUROS DEL

33-72-100000420

FIRMA VIGESTADO

FIRMA DEL TOMADOR

**ANEXO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO
DEUDORES No. 1000000420.**

TOMADOR : FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.
ASEGURADOS : FUNCIONARIOS, EXFUNCIONARIOS Y PENSIONADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.
VIGENCIA A FACTURAR : DESDE : 29 DE FEBRERO DE 2,016 - HASTA : 31 DE MARZO DE 2,016.

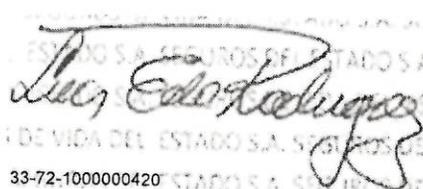
No.	NOMBRES.	C.C. No.	SALDO.
1	LOMBANA PAEZ EDGARDO JULIO	9.067.222	\$ 101.016
2	LOPEZ PAEZ EFREN ABEL	10.477.968	\$ 116.042
3	VARGAS DUEÑAS JULIA STELLA	51.604.588	\$ 116.638
4	QUINTERO GONZALEZ GLORIA LETICIA	30.287.707	\$ 251.216
5	SUAREZ BELTRAN ISMAEL	19.258.459	\$ 317.923
6	RICO MONTENEGRO JOSE VICENTE	19.488.266	\$ 371.868
7	BALLESTEROS DORIA MANUEL	2.800.960	\$ 437.571
8	TEJADA GALEANO ROBERTO	19.191.977	\$ 857.168
9	VALDERRAMA SANCHEZ AYDEE	24.329.190	\$ 885.673
10	ROSALES THERAN JESUS ALBERTO (*J*)	8.674.777	\$ 887.837
11	BARBOSA GUTIERREZ MARTHA LUCIA(2o)	41.638.562	\$ 906.694
12	CELY DE AGUDELO CECILIA NATIVIDAD	23.544.782	\$ 919.293
13	SANTA SANCHEZ EDGAR	10.107.513	\$ 960.732
14	PACHON CHUNSA ISABEL	41.683.642	\$ 1.016.523
15	ROZO GOMEZ EVANGELINA	38.221.988	\$ 1.025.275
16	SOTO PEREZ CASTA MARLEN	32.449.000	\$ 1.173.796
17	RIASCOS NARVAEZ CARLOS MIGUEL	12.959.755	\$ 1.204.882
18	GUTIERREZ GONZALEZ ROSELINA EMMA	23.443.135	\$ 1.271.258
19	GARCES DE BRAVO NUBIA CONSUELO	27.275.203	\$ 1.271.759
20	SUAREZ GUERRERO GLADYS	41.408.482	\$ 1.319.378
21	ARANGO MORALES HECTOR ANTONIO	8.342.972	\$ 1.368.456
22	ARRUBLA GARCIA MARTA LUCIA	41.614.118	\$ 1.383.207
23	CONTENTO MORALES JAIRO IGNACIO	19.101.272	\$ 1.395.127
24	TAPIAS TACUMA GENOVEVA	41.538.244	\$ 1.534.796
25	ESTEPA VERDUGO SILVIA	23.636.435	\$ 1.590.652
26	DAZA JARAMILLO AMPARO DEL SOCORRO	41.417.389	\$ 1.612.886
27	SANTOS SERRANO TRINA MARIA	63.281.362	\$ 1.663.735
28	ORTIZ ORTIZ LUIS OMAR	5.920.557	\$ 1.691.729
29	ORTIZ JULIO ANGEL	19.078.344	\$ 1.813.397
30	ORTEGA ALMANZA MARTIN JESUS	12.541.693	\$ 1.820.157
31	SANCHEZ RENDON MARIA MILVIA	27.955.134	\$ 1.822.149
32	SANDOVAL CELY HECTOR ARMANDO	9.651.808	\$ 1.911.163
33	HERNANDEZ QUIROGA FELIX ANTONIO	13.813.444	\$ 1.939.172
34	OCHOA CUCALEANO JUAN DOMINGO	79.353.920	\$ 1.969.223
35	PEREZ ARROYAVE MARIA VICTORIA DEL S.	32.415.953	\$ 2.035.063
36	CASTELLANOS AMADOR JAIME ARMANDO	19.071.153	\$ 2.057.621
37	VARGAS RUGELES OCTAVIO	5.743.775	\$ 2.068.383
38	GONZALEZ MENJURA FLOR MARIA	41.364.222	\$ 2.087.521
39	VELEZ RAMIREZ ANA ISABEL	35.492.544	\$ 2.117.855
40	ESCORCIA NIETO ABELARDO	7.414.685	\$ 2.131.011
41	RENDON CARDONA PEDRO NEL	70.059.914	\$ 2.174.087
42	PALMA GALINDO EMMA LUCIA	28.711.918	\$ 2.194.681
43	PINILLA RAMOS JOSE AUBIN	4.091.778	\$ 2.344.694
44	MACHADO CARRETERO MARIA HILDA	38.217.063	\$ 2.360.984
45	HINCAPIE BILBAO MIGUEL ANGEL	12.537.495	\$ 2.429.910
46	PABON MORENO ERNESTO RAFAEL	19.194.962	\$ 2.443.050
47	RUIZ MOYA GLORIA CENETH	24.325.705	\$ 2.487.817
48	LEON BELTRAN GLADYS MARINA	41.541.432	\$ 2.541.645
49	BARRAZA DE JERONIMO NOHEMY	22.725.464	\$ 2.621.985
50	GALVIS BUSTOS MARIA ANTONIETA(2o)	41.637.501	\$ 2.626.583

1.271	CAICEDO URBANO JOSE ELIECER	12.966.632	\$ 60.882.055
1.272	OLIVO CABRERA DONALDO	8.600.236	\$ 61.055.056
1.273	DELGADILLO ZAPATA FREDY GIOVANNY	7.315.950	\$ 61.086.671
1.274	GOMEZ SANTACRUZ GONZALO EFRAIN	12.972.794	\$ 61.128.286
1.275	DIAZ LAVERDE MARIA LIBIA	41.749.289	\$ 61.298.915
1.276	FERNANDEZ MUÑOZ JUAN CARLOS	10.721.833	\$ 61.352.975
1.277	MONCADA GOMEZ ALVARO DE JESUS	18.508.154	\$ 61.352.975
1.278	RIVERA ZAPATA ALEXANDRA MARIA	43.606.631	\$ 61.352.975
1.279	PEÑALVER VANEGAS HAROLD WILSON	7.886.891	\$ 61.356.664
1.280	BARRERA PIZA MARIA BETCY	33.449.801	\$ 61.372.004
1.281	RIVERA ORTIZ RUBEN DARIO	91.212.862	\$ 61.389.417
1.282	AVENDAÑO FONTALVO DENYS ESTHER	36.548.898	\$ 61.428.344
1.283	BELTRAN GARZON JOSE GILBERTO	19.466.707	\$ 61.480.441
1.284	ROA GOMEZ NANCY ANDREA	52.693.427	\$ 61.480.441
1.285	BARRAGAN REINA ANA MARITZZA	65.732.418	\$ 61.480.441
1.286	ROBAYO GUTIERREZ CARLOS ANTONIO	93.390.621	\$ 61.480.441
1.287	LLANOS AYALA ALVARO MAURICIO	93.453.593	\$ 61.480.441
1.288	CEREZO BASANTE OSCAR MARIO	98.396.504	\$ 61.480.441
1.289	GUIO PEREZ JOSE WILBERTO	4.280.125	\$ 61.649.657
1.290	LIMA LOPEZ LIZ LORENA	40.078.999	\$ 61.649.657
1.291	PINZON CHAVARRO DANIEL MAURICIO	79.991.466	\$ 61.780.242
1.292	GONZALEZ HERREÑO NEFTALI	5.599.209	\$ 61.815.969
1.293	DIAZ SALAZAR JHON FREDY	7.694.027	\$ 61.815.969
1.294	PIZARRO GRISALES JORGE HERNAN	17.640.494	\$ 61.815.969
1.295	RINCON BAEZ LUZ AMANDA	23.323.835	\$ 61.815.969
1.296	LEONES ORTEGA JUDITH DEL CARMEN	33.338.994	\$ 61.815.969
1.297	CARREÑO SUAREZ ANA BEATRIZ	39.525.402	\$ 61.815.969
1.298	ALARCON HIGUERA CLARA LEONOR	41.637.620	\$ 61.815.969
1.299	OCAMPO OCAMPO MARTHA LUCIA	42.056.145	\$ 61.815.969
1.300	VELANDIA BEJARANO BLANCA EDELINA	51.710.914	\$ 61.815.969
1.301	RICO SANCHEZ ANGELICA ROCIO	52.524.347	\$ 61.815.969
1.302	JIMENEZ GIRALDO ANDRES MANUEL	94.374.992	\$ 61.815.969
1.303	ARANGO CALVO GLORIA ELENA	25.214.709	\$ 61.842.528
1.304	BRAVO ZAMBRANO NESTOR YESID	91.222.249	\$ 61.880.004
1.305	BRAVO CARLOS ALBERTO	13.009.805	\$ 61.984.587
1.306	ALVAREZ LOPEZ JOSE REINALDO	4.443.108	\$ 62.150.105
1.307	GOMEZ MARMOLEJO JAVIER ALOMAR	9.103.653	\$ 62.150.105
1.308	BENAVIDES MENDEZ OLGA PATRICIA	25.663.942	\$ 62.150.105
1.309	RUIZ VILLEGAS JENNY AMPARO	42.892.196	\$ 62.150.105
1.310	ALBARRACIN RAMIREZ WILMAN ALFONSO	74.814.761	\$ 62.150.105
1.311	CALLE CASTRILLON CARLOS NICOLAS	8.150.817	\$ 62.386.745
1.312	DONADO AVELLA LUIS CARLOS	79.751.523	\$ 62.458.214
1.313	SAAVEDRA BORJA MARLEN TERESA	23.553.416	\$ 62.482.855
1.314	GONZALEZ SALAZAR DIANA MARIA	25.454.491	\$ 62.482.855
1.315	ESPINEL ESPINEL MARIA ANTONIA	37.838.266	\$ 62.482.855
1.316	MENDEZ CARDENAS LEOVIGILDO	80.492.069	\$ 62.482.855
1.317	GONZALEZ BERRIO JUAN ANDRES	91.488.373	\$ 62.482.855
1.318	GALLO ROJAS LUCILA(2o)	35.325.967	\$ 62.766.435
1.319	LOZADA ROZO LILIBET	53.123.404	\$ 62.814.224
1.320	MOSQUERA GONZALEZ HUGO NELSON	76.309.042	\$ 62.814.224
1.321	VERGARA TOUS JAIRO IVAN	78.739.801	\$ 62.814.224
1.322	USECHE POLANCO GUILLERMO	79.301.812	\$ 62.814.224
1.323	VIVEROS CASTRO MISAEL	94.295.283	\$ 62.814.224
1.324	MARTINEZ GONZALEZ CARLOS HUMBERTO	79.230.902	\$ 62.833.811
1.325	SASTOQUE MARTINEZ MIGUEL EDUARDO	80.101.407	\$ 63.009.849
1.326	ROSETO TREJO JULIA ELINA	30.715.211	\$ 63.100.634
1.327	CANALES CHINCHILLA KATHLEEN FARIDE	49.796.395	\$ 63.144.218
1.328	BELLO MENDONZA LUISA FERNANDA	53.890.726	\$ 63.144.218
1.329	OSPINA SANCHEZ CARLOS ANDRES	96.343.249	\$ 63.144.218
1.330	BARRIOS ROMERO MARTHA CAROLINA	52.801.755	\$ 63.574.118
1.331	CONTRERAS ORTEGA RENATO RAFAEL	3.746.116	\$ 63.601.991

POLIZA VIDA GRUPO DEUDORES

Nro. 33-72-100000420

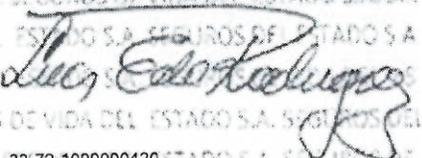
ANEXO DE POLIZA No 19

SUCURSAL CALLE 100	FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA SEGURO						TIPO DE DOCUMENTO FACTURACION PERIODICA	
	DIA	MES	AÑO	DESDE LAS 24 HORAS			HASTA LAS 24 HORAS				
	18	04	2016	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO		
				29	02	2016	31	03	2016		
DATOS TOMADOR											
NOMBRE	FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADUARIA NACIONAL DEL E						DOCUMENTO:	NIT	830085129-7		
DIRECCION	CL 26 NRO. 46 - 20 OFC 106			CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL			TELEFONO	2202880		
ASEGURADOS:	FUNCIONARIOS, EXFUNCIONARIOS Y PENSIONADOS DE LA REGISTRADUR										
BENEFICIARIOS:	FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ES										
INTERMEDIARIOS					DISTRIBUCION DEL COASEGURO						
INTERMEDIARIO				PARTICIPACION	NOMBRE COMPAÑIA		% PART	VALOR ASEG.	PRIMA		
1011 JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & I				100 %							
INFORMACION DEL RIESGO											
CATEGORIA : 1 - DEUDORES DEL FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGIST											
AMPAROS											
MUERTE POR CUALQUIER CAUSA							SUMA ASEGURADA \$	PRIMA \$	ASEGURADOS		
AUXILIO FUNERARIO EVG - 052							61,054,373,391.00	13,889,870.00	1610		
ENFERMEDADES GRAVES EVG - 055							22,540,000,000.00	1,465,100.00	1610		
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE							61,054,373,391.00	198,426.00	1610		
							61,054,373,391.00	496,066.00	1610		
PRIMA MENSUAL	\$16,049,463.00			IVA	\$0.00			TOTAL A PAGAR:	\$16,049,463.00		
OBSERVACIONES											
TOMADOR :	FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADUARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.										
NIT No. :	830.085.129-7.										
ASEGURADOS :	LOS FUNCIONARIOS, EXFUNCIONARIOS Y PENSIONADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL QUE TENGAN CREDITOS CON EL FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DE ESTADO CIVIL.										
BENEFICIARIOS :	FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADUARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.										
VIGENCIA :	DESDE : 31 DE DICIEMBRE DE 2.014.										
...CONTINUA PAG. SIGUIENTE											
PLAN DE PAGOS:	CONTADO			CONDUCTO DE PAGOS:	DIRECTO EFECTIVO						
Hacen parte de la presente Póliza, las condiciones Generales contenidas en la forma 0, ADJUNTA.											
Artículo 1152. Salvo lo previsto en el Artículo siguiente 1153, el no pago de las primas dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento, producirá la terminación del contrato sin que el asegurador tenga derecho para exigir las.											
EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C. A LOS 18 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2016											
 ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL						 (415) 7709998021150 (8020) 21006600722305 (3900) 000016049463 (96) 20170228			REFERENCIA PAGO: 2100660072230-5		
33-72-100000420						FIRMA DEL TOMADOR					
FIRMA VIDEESTADO						FIRMA DEL TOMADOR					

POLIZA VIDA GRUPO DEUDORES

33-72-100000420

ANEXO DE POLIZA No 19

SUCURSAL CALLE 100	DOCUMENTO NIT 830085129-7	TOMADOR FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADUARIA NACIONAL DEL E	TIPO DE DOCUMENTO FACTURACION PERIODICA								
OBSERVACIONES											
<p>HASTA : 31 DE DICIEMBRE DE 2.016. FACTURACION : MENSUAL - MES VENCIDO. VIGENCIA A FACTURAR : DESDE : 29 DE FEBRERO DE 2.016. HASTA : 31 DE MARZO DE 2.016.</p> <p>SE HACE CONSTAR POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO, QUE EN ATENCION A LAS DECLARACIONES PRESENTADAS POR LOS SEÑORES DEL FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADUARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. CORRESPONDIENTES AL REPORTE DE CARTERA DEL MES DE MARZO DE 2.016, SUMINISTRADO MEDIANTE CORREO ELECTRONICO REMITIDO POR LOS SEÑORES INTERMEDIARIOS DE SEGUROS DE JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A., SE EMITE LA FACTURACION MENSUAL DEL MES DE MARZO DE 2.016, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 29 DE FEBRERO DE 2.016 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2.016, DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE :</p> <table border="0" data-bbox="224 615 906 653"> <tr> <td>VIGENCIA.</td> <td>SALDO TOTAL.</td> <td>No. ASEGURADOS.</td> <td>PRIMA A FACTURAR.</td> </tr> <tr> <td>29/02/2.016 HASTA 31/03/2.016.</td> <td>\$ 61.054.373.391.00=.</td> <td>1.610.</td> <td>\$ 16.049.463=.</td> </tr> </table> <p>- LISTADO DE PERSONAS ASEGURADAS EN EL MES DE MARZO DE 2.016, DESCRITAS EN ANEXO ADJUNTO.</p>				VIGENCIA.	SALDO TOTAL.	No. ASEGURADOS.	PRIMA A FACTURAR.	29/02/2.016 HASTA 31/03/2.016.	\$ 61.054.373.391.00=.	1.610.	\$ 16.049.463=.
VIGENCIA.	SALDO TOTAL.	No. ASEGURADOS.	PRIMA A FACTURAR.								
29/02/2.016 HASTA 31/03/2.016.	\$ 61.054.373.391.00=.	1.610.	\$ 16.049.463=.								
			TOTAL A PAGAR: \$16,049,463.00								
<p>LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARA DERECHO A VIDESTADO, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO."</p>											
<p>EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C. A LOS 18 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2016</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: flex-end;"> <div data-bbox="203 1732 625 1923" style="width: 45%;"> <p>ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A.  DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL 33-72-100000420 ESTADO S.A. SEGUROS DEL</p> <p>FIRMA VIDESTADO</p> </div> <div data-bbox="998 1890 1404 1923" style="width: 45%; text-align: right;"> <p>_____ FIRMA DEL TOMADOR</p> </div> </div>											

**ANEXO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO
DEUDORES No. 1000000420.**

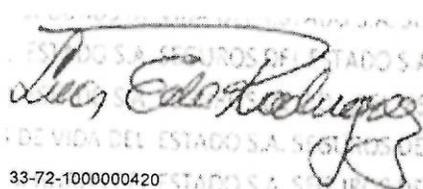
TOMADOR : FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.
ASEGURADOS : FUNCIONARIOS, EXFUNCIONARIOS Y PENSIONADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.
VIGENCIA A FACTURAR : DESDE : 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - ^{FECHA DE INCESOSO} HASTA : 31 DE ENERO DE 2015.

No.	NOMBRES.	C.C. No.	SALDO.
1	BRAVO BASTIDAS JORGE ELIECER	13.003.464	\$ 8.610
2	FERNANDEZ FRANCO MARIA TERESA	24.477.024	\$ 42.783
3	CASTAÑO BOTERO JAIME ALBERTO	70.381.084	\$ 51.288
4	ALVAREZ SANCHEZ BLANCA STELLA	42.866.087	\$ 52.627
5	SARMIENTO CASTRO BEATRIZ	27.763.333	\$ 65.023
6	VIDAL COSME LOURDES MERCEDES	34.522.454	\$ 76.331
7	PAZOS PANTOJA CESAR GILDARDO	5.297.936	\$ 86.982
8	LOMBANA PAEZ EDGARDO JULIO	9.067.222	\$ 101.016
9	LOPEZ PAEZ EFREN ABEL	10.477.968	\$ 116.042
10	SUAREZ BELTRAN ISMAEL	19.258.459	\$ 317.923
11	GARCIA AYALA MARIA DORIS	39.151.286	\$ 459.023
12	PEÑA TAMAYO JOHN JAIRO	70.190.375	\$ 467.921
13	CRUZ VELASQUEZ NUBIA DESIDERIA(2o)	21.226.180	\$ 537.907
14	CIPAGAUTA OCHOA GUSTAVO	19.191.787	\$ 571.415
15	CUADROS CORREAL JOSE MARIA	19.065.426	\$ 590.362
16	HURTADO ALVAREZ MARLEN	41.541.583	\$ 667.819
17	QUINTERO GONZALEZ GLORIA LETICIA	30.287.707	\$ 832.026
18	NAVARRO CERON GRACIELA	34.528.782	\$ 884.891
19	SANTA SANCHEZ EDGAR	10.107.513	\$ 960.732
20	JIMENEZ MASSA PATRICIA EUGENIA	34.980.318	\$ 1.065.316
21	ABRIL GOYENECHÉ GLORIA ELSA	23.268.154	\$ 1.147.383
22	BARBOSA GUTIERREZ MARTHA LUCIA(2o)	41.638.562	\$ 1.181.169
23	TEJADA GALEANO ROBERTO	19.191.977	\$ 1.273.026
24	ACERO AMAYA NAYIVY	63.355.540	\$ 1.306.627
25	CASTILLO PARADA CARLOS ARTURO	5.410.637	\$ 1.326.100
26	LOZANO MEDINA ANTONIO(2o)	12.095.818	\$ 1.398.533
27	ROSALES THERAN JESUS ALBERTO (*J*)	8.674.777	\$ 1.600.832
28	VALDERRAMA SANCHEZ AYDEE	24.329.190	\$ 1.633.919
29	BATTY VASQUEZ ROBERTO LUIS	9.173.251	\$ 1.938.864
30	FERNANDEZ RIVERO LUIS EDUARDO	7.433.875	\$ 1.950.326
31	POSSO VALENCIA ROSALBA	31.193.434	\$ 1.990.028
32	CARVAJAL GOMEZ LUIS EMILIO	4.206.662	\$ 2.048.422
33	ESTEPA VERDUGO SILVIA	23.636.435	\$ 2.117.205
34	RESTREPO RESTREPO MARIA J.	29.283.929	\$ 2.122.130
35	CARDENAS MENDOZA DIOGENES ENRIQUE	9.077.716	\$ 2.122.329
36	VARGAS COLMENARES STELLA	41.557.014	\$ 2.137.897
37	BALLESTEROS LOPEZ LUZ ASTRID	51.672.287	\$ 2.157.056
38	MORENO TIGREROS AMPARO	29.531.920	\$ 2.163.865
39	SANCHEZ RENDON MARIA MILVIA	27.955.134	\$ 2.407.441
40	GARCES DE BRAVO NUBIA CONSUELO	27.275.203	\$ 2.595.477
41	OROPEZA DE GUTIERREZ MAGDALENA DE JESUS	41.412.389	\$ 2.767.724
42	ROZO GOMEZ EVANGELINA	38.221.988	\$ 2.791.854
43	BALLESTEROS DORIA MANUEL	2.800.960	\$ 2.792.162
44	GUTIERREZ GONZALEZ ROSELINA EMMA	23.443.135	\$ 2.809.286
45	TAPIAS TACUMA GENOVEVA	41.538.244	\$ 2.856.949
46	BOLAÑOS DOMINGUEZ JAIME ALBERTO	79.483.816	\$ 2.865.839

1.301	FORERO RAMIREZ JOHN ALEXANDER	79.782.513	\$ 58.593.694
1.302	JIMENEZ LOZANO FREDDY	9.398.721	\$ 58.593.694
1.303	TORRES BORDA SANDY ADRIANA	52.172.345	\$ 58.593.694
1.304	GUTIERREZ CUJIA ANGELICA NARIA	49.776.934	\$ 58.626.583
1.305	PERAFAN CABRERA OSCAR GUILLERMO	10.525.646	\$ 58.763.780
1.306	VALENCIA RUIZ CLARA INES	37.726.953	\$ 58.763.780
1.307	ARISTIZABAL GUEVARA JOSE ALEJANDRO	71.742.981	\$ 58.868.227
1.308	ESCOBAR VIZCAINO GERTRUDIS MARIA	45.748.350	\$ 59.007.532
1.309	MESA GRANADOS NUBIA MAGOLA	46.370.337	\$ 59.071.206
1.310	CASTRO MENDOZA LUIS GUILLERMO	88.196.549	\$ 59.096.468
1.311	SOTO PEÑA MARIA ELENA	60.288.834	\$ 59.096.468
1.312	CHAVES AVELLANEDA RAFAEL	91.231.019	\$ 59.241.295
1.313	JAIMES MORENO HOLVER DUVIAN	88.227.227	\$ 59.241.295
1.314	CARRILLO PEREZ IDAYRIS YOLIMA	40.919.478	\$ 59.337.329
1.315	MACUALO LAURA LUCERO	52.586.403	\$ 59.546.740
1.316	ORTIZ RODRIGUEZ MARIA DEL PILAR	52.031.509	\$ 59.546.740
1.317	PEREZ CORREDOR YANETH IGNACIA	40.016.826	\$ 59.546.740
1.318	TORRES RUIZ GUILLERMO ANTONIO	3.099.519	\$ 59.546.740
1.319	GARCIA ALZATE OSCAR ALBERTO	70.750.993	\$ 59.780.153
1.320	PARRA FORERO WILMAR JEISSON	80.918.870	\$ 59.850.917
1.321	ECHEVERRY RESTREPO JHON FULVIO	14.699.070	\$ 60.107.592
1.322	PIZARRO PEREA MARBE LUZ	32.874.996	\$ 60.153.832
1.323	SUAREZ SOTELO ANA VICTORIA	41.759.324	\$ 60.197.641
1.324	LOPEZ LOPEZ MARIA PAULA	30.397.317	\$ 60.455.490
1.325	ERAZO YAMA CARLOS ELIAS	12.975.960	\$ 60.756.641
1.326	CAMARGO LOPEZ REINALDO	6.764.053	\$ 61.223.050
1.327	MARTINEZ BARRIGA YEIMY	52.454.043	\$ 61.350.205
1.328	RIOS OSORNO LEIDY JOHANA	32.183.816	\$ 61.350.205
1.329	PARDO DE ENCISO MARTHA LEONOR	21.237.091	\$ 61.396.625
1.330	AYALA SANCHEZ JOSE ANTONIO	3.095.922	\$ 61.496.751
1.331	RONCANCIO CASTILLO LUIS ALBERTO	7.303.804	\$ 61.519.160
1.332	SALCEDO BETANCOURT PATRICIA IVONNE	51.685.947	\$ 61.649.657
1.333	PIEDRAHITA LONDOÑO ROSA EMILCE	32.550.920	\$ 61.732.819
1.334	RAMOS SALAZAR SONIA AYDE	39.742.425	\$ 61.762.866
1.335	PEÑA CALLEJAS WILLIAN	79.420.761	\$ 62.177.451
1.336	BEJARANO MORENO JOSE PASTOR	79.291.504	\$ 62.239.333
1.337	ESPINOSA ALZATE JAVIER	14.267.584	\$ 62.239.333
1.338	PINZON CASTAÑEDA GUILLERMO	74.281.551	\$ 62.239.333
1.339	RODRIGUEZ BAHAMON HIGINIO	17.642.473	\$ 62.239.333
1.340	CANAL ROJAS JAVIER ANDRES	79.390.732	\$ 62.299.545
1.341	RODRIGUEZ SANCHEZ NELSON	88.202.060	\$ 62.532.338
1.342	GOMEZ VILLAMIZAR LEIDIANA KARINA	64.580.470	\$ 62.833.701
1.343	CIFUENTES CHARRY LUIS FELIPE	12.132.487	\$ 62.944.955
1.344	ARAGON MONICA DEL SOCORRO	51.807.585	\$ 63.847.450
1.345	BRAVO ZAMBRANO NESTOR YESID	91.222.249	\$ 64.202.694
1.346	GALINDO PORRAS JULIE	52.588.564	\$ 64.291.811
1.347	SAMBONI UNI NELSON	17.634.341	\$ 64.599.924
1.348	CONDE CUELLAR ALEJANDRA	1.017.167.784	\$ 64.608.755
1.349	GOMEZ SANTACRUZ GONZALO EFRAIN	12.972.794	\$ 64.755.049
1.350	GARCIA RIVERA GLORIA	51.764.923	\$ 64.833.027
1.351	SANDOVAL GONZALEZ ALIRIO	13.338.615	\$ 65.014.617
1.352	OLIVO CABRERA DONALDO	8.600.236	\$ 65.115.269
1.353	CALDERON GACHARNA ALEXANDER	19.278.852	\$ 65.277.683
1.354	PINZON CHAVARRO DANIEL MAURICIO	79.991.466	\$ 65.315.271
1.355	FERNANDEZ MUÑOZ JUAN CARLOS	10.721.833	\$ 65.396.340
1.356	RIVERA ZAPATA ALEXANDRA MARIA	43.606.631	\$ 65.396.340
1.357	AVENDAÑO FONTALVO DENYS ESTHER	36.548.898	\$ 65.593.503

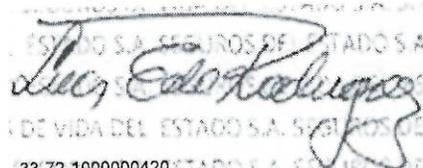
POLIZA VIDA GRUPO DEUDORES

Nro. 33-72-1000000420

SUCURSAL CALLE 100	FECHA DE EXPEDICION DIA MES AÑO 29 12 2014	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS DIA MES AÑO 31 12 2014 HASTA LAS 24 HORAS DIA MES AÑO 31 12 2016		TIPO DE DOCUMENTO NEGOCIO NUEVO
DATOS TOMADOR				
NOMBRE FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADUARIA NACIONAL DEL E		DOCUMENTO: NIT 830085129-7		
DIRECCION CL 26 NRO. 46 -20 OFC 106		CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		TELEFONO 2202880
ASEGURADOS: FUNCIONARIOS, EXFUNCIONARIOS Y PENSIONADOS DE LA REGISTRADUR				
BENEFICIARIOS: FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ES				
INTERMEDIARIOS		DISTRIBUCION DEL COASEGURO		
INTERMEDIARIO 1011 JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & I	PARTICIPACION 100 %	NOMBRE COMPAÑIA	% PART	VALOR ASEG. PRIMA
INFORMACION DEL RIESGO				
CATEGORIA: DEUDORES DEL FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGIST				
AMPAROS				
				SUMA A. PROMEDIO \$
MUERTE POR CUALQUIER CAUSA				57,700,579,490.00
AUXILIO FUNERARIO EVG - 052				24,374,000,000.00
ENFERMEDADES GRAVES EVG - 055				57,700,579,490.00
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE				57,700,579,490.00
PRIMA MENSUAL	0.00	IVA	0.00	TOTAL A PAGAR: 0.00
OBSERVACIONES				
SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES.				
- VIGENCIA : DESDE EL 01 DE ENERO DE 2.015 A LAS 00:00 HORAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2.016 A LAS 24:00 HORAS.				
- OBJETO DEL SEGURO :				
AMPARAR EL RIESGO DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA (INCLUIDO EL SUICIDIO Y HOMICIDIO) ASI COMO POR LOS AMPAROS CITADOS, ...CONTINUA PAG. SIGUIENTE				
PLAN DE PAGOS: CONTADO CONDUCTO DE PAGOS: DIRECTO EFECTIVO				
Hacen parte de la presente Póliza, las condiciones Generales contenidas en la forma 0, ADJUNTA.				
Artículo 1152. Salvo lo previsto en el Artículo siguiente 1153, el no pago de las primas dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento, producirá la terminación del contrato sin que el asegurador tenga derecho para exigir las.				
EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C. A LOS 29 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014				
 33-72-1000000420 FIRMA VESTADO		_____ FIRMA DEL TOMADOR		

POLIZA VIDA GRUPO DEUDORES

33-72-100000420

SUCURSAL CALLE 100	DOCUMENTO NIT 830085129-7	TOMADOR FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL E	TIPO DE DOCUMENTO NEGOCIO NUEVO
OBSERVACIONES			
<p>A LOS BENEFICIARIOS DE CREDITOS HIPOTECARIOS OTORGADOS POR EL FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL A LOS FUNCIONARIOS, EXFUNCIONARIOS Y PENSIONADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, HASTA POR EL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA (CAPITAL, INTERESES CORRIENTES, INTERESES EN MORA, SEGUROS, HONORARIOS DE ABOGADOS ENTRE OTROS).</p> <ul style="list-style-type: none"> - ASEGURADOS : LOS FUNCIONARIOS, EXFUNCIONARIOS Y PENSIONADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL QUE TENGAN CREDITOS CON EL FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DE ESTADO CIVIL. - VALOR ASEGURADO : SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA A LA FECHA DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, (CAPITAL, INTERESES CORRIENTES, INTERESES EN MORA, SEGUROS, HONORARIOS DE ABOGADOS ENTRE OTROS). - LIMITE MAXIMO ASEGURADO POR PERSONA : HASTA \$150.000.000=. - COBERTURAS BASICAS : - VIDA. (MUERTE POR CUALQUIER CAUSA, INCLUIDO SIDA, SUICIDIO, HOMICIDIO, HACCOP Y TERRORISMO). - INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. - DESMEMBRACION Y ENFERMEDADES GRAVES. - CLAUSULAS BASICAS : - AMPARO AUTOMATICO DE NUEVOS CREDITOS, SIN REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD Y SIN LIMITE DE EDAD. - AUXILIO FUNERARIO \$14.000.000= POR ASEGURADO. SE PAGA SIN DEMOSTRAR NINGUN GASTO Y ES ADICIONAL AL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA. - ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES : EL TOMADOR ESTA OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO. LA INEXACTITUD SOBRE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR LA COMPAÑIA, LA HUBIEREN RETRAIDO DE CELEBRAR EL CONTRATO O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MAS ONEROSAS, PRODUCE LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO. SIN EMBARGO, SI SE INCURRIERE EN ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES INculpABLES AL TOMADOR O AL ASEGURADO, EL CONTRATO NO SERA NI LO NI HABRA LUGAR A LAS APLICACIONES DEL INCISO TERCERO DEL ARTICULO 1058 DEL CODIGO DE COMERCIO SOBRE REDUCCION PORCENTUAL DE LA PRESTACION ASEGURADA. EN ESTE CASO SE DEBERA PAGAR LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO. - COBRO DE PRIMA : EL COBRO DE PRIMA PARA ESTE SEGURO SE EFECTUARA POR PERIODO MENSUAL CAUSADO DE ACUERDO CON EL REPORTE QUE SUMINISTRARA EL FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DENTRO DE LOS DIEZ (10) PRIMEROS DIAS DEL MES INMEDIATAMENTE SIGUIENTE. - EDAD LIMITE DE PERMANENCIA : HASTA LA TERMINACION DEL CREDITO. - EDAD DE INGRESO : EDAD MINIMA DE INGRESO DIECIOCHO (18) AÑOS Y EDAD MAXIMA DE INGRESO SESENTA Y CINCO (65) AÑOS. - CONTINUIDAD DE COBERTURA : SIN REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD. - DESIGNACION DE BENEFICIARIOS PARA EL AUXILIO FUNERARIO : A ELECCION DE CADA UNO DE LOS ASEGURADOS Y/O LOS DE LEY. ...CONTINUA PAG. SIGUIENTE 			
TOTAL A PAGAR:			0.00
<p>LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARA DERECHO A VIDEOSTADO, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO."</p>			
<p>EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C. A LOS 29 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014</p>			
 ESTADOS S.A. SEGUROS DE ESTADOS S.A. DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL 33-72-100000420 ESTADOS S.A. SEGUROS DEL		FIRMA DEL TOMADOR	

POLIZA VIDA GRUPO DEUDORES
33-72-100000420

SUCURSAL CALLE 100	DOCUMENTO NIT 830085129-7	TOMADOR FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL E	TIPO DE DOCUMENTO NEGOCIO NUEVO
------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------

OBSERVACIONES

- EXTENSION DE LA COBERTURA : POR MUERTE PRESENTA Y/O POR DESAPARICION.
- CLAUSULAS ADICIONALES :
 - PERMANENCIA : HASTA LA CANCELACION DEL CREDITO.
 - AMPLIACION AVISO DE SINIESTRO, CON TERMINACION DE NOVENTA (90) DIAS. SE CONTEMPLA LA EXTENSION DEL TERMINO DE AVISO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, POR PARTE DEL ASEGURADO, A NOVENTA (90) DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO.
 - REVOCACION DE LA POLIZA : CON TERMINO DE CIENTO VEINTE (120) DIAS SE CONTEMPLA BAJO ESTA CLAUSELA, QUE LA POLIZA PODRA SER REVOCADA UNILATERALMENTE POR LA COMPAÑIA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL ASEGURADO, A SU ULTIMA DIRECCION REGISTRADA, CON NO MENOS DE CIENTO VEINTE (120) DIAS DE ANTELACION, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVIO. EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO, SEGUN LO PREVISTO EN EL CODIGO DE COMERCIO. ASI MISMO, EN EL CASO DE QUE LA ASEGURADORA DECIDA NO OTORGAR RENOVACION O PRORROGA DEL CONTRATO DE SEGURO, DEBERA DAR AVISO DE ELLO AL ASEGURADO CON NO MENOS DE CIENTO VEINTE (120) DIAS DE ANTELACION A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA POLIZA, EN CASO CONTRARIO SE DARA POR ENTENDIDO QUE LA COMPAÑIA ACEPTA LA RENOVACION O PRORROGA HASTA EL LIMITE LEGAL ESTABLECIDO EN LA LEY 80 DE 1993, PARA LA ADICION DE LOS CONTRATOS Y MANTENIMIENTO DE LAS MISMAS CONDICIONES OPERADAS EN ESTE PROCESO.
 - NO RECARGO ALGUNO POR OFICIO O ACTIVIDAD.
 - CLAUSELA DE PARTICIPACION DE UTILIDADES ASI : 20% DEL (60%(PE-SI)). QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO QUE LA ASEGURADORA OTORGARA A LA ENTIDAD TOMADORA UN DESCUENTO SOBRE LA PRIMA PAGADA DURANTE EL PERIODO CONTRATADO, EQUIVALENTE AL VEINTE (20%) POR CIENTO DEL VALOR CALCULADO SOBRE EL VALOR POSITIVO QUE SE OBTENDRA DE APLICAR LA SIGUIENTE FORMULA :
 TOTAL PRIMAS FACTURADAS EN EL PERIODO ANUAL CAUSADO.
 MENOS SINIESTROS INCURRIDOS DEL PERIODO ANUAL CAUSADO (PAGADOS + PENDIENTES).
 MENOS IBNR (20% DE LOS SINIESTROS INCURRIDOS).
 MENOS 20% DE COSTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERACIONALES (REASEGURO, INTERMEDIACION, ADMINISTRATIVOS).
 SOBRE LA DIFERENCIA, SI ESTA ES POSITIVA, LA COMPAÑIA CALCULARA EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION DE UTILIDADES A FAVOR DE LA (RAZON SOCIAL DE LA ENTIDAD).
 - LA LIQUIDACION DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES SE REALIZARA POR PERIODO ANUAL. NO OBTANTE Y EN EL CASO QUE EL SEGURO SE CONTRATE POR UNA VIGENCIA SUPERIOR A UN (1) AÑO O SE PRORROGUE, LA LIQUIDACION DEL PERIODO SUPERIOR AL AÑO (AUN EN EL CASO DE QUE SEA MENOR A LA ANUALIDAD) SERA OBJETO DE LIQUIDACION DE PARTICIPACION DE UTILIDADES.
 - DOCUMENTOS PARA EL TRAMITE DE SINIESTROS : COPIA DEL REGISTRO DE DEFUNCION, CERTIFICADO DEL VALOR DE LA DEUDA EMITIDO POR EL FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.
 - LIQUIDACION A PRORRATA PARA PRORROGA DE LA VIGENCIA : EN CASO DE QUE EL ASEGURADO LO REQUIERA, LA ASEGURADORA REALIZARA LA LIQUIDACION DE LA PRIMA DE LA PRORROGA A PRORRATA Y CON LAS MISMAS TASAS Y CONDICIONES DE LA POLIZA INICIAL. SIEMPRE Y CUANDO LA SINISTRALIDAD DE LA POLIZA NO SEA MAYOR AL 50%. EN EL CASO QUE LA SINISTRALIDAD SUPERE EL 50% LA ASEGURADORA ACORDARA CON EL ASEGURADO LAS CONDICIONES EN QUE SE OTORGARA LA PRORROGA.
 - CLAUSELA DE APLICACION DE CONDICIONES PARTICULARES : QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO, QUE LA COMPAÑIA ACEPTA LAS CONDICIONES BASICAS TECNICAS ESTABLECIDAS EN ESTE ANEXO, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL MISMO, POR LO CONTINUA PAG SIGUIENTE

TOTAL A PAGAR: 0.00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARA DERECHO A VISTADO, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO."

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C. A LOS 29 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014

ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A.
 DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL
 33-72-100000420

FIRMA VISTADO

FIRMA DEL TOMADOR

POLIZA VIDA GRUPO DEUDORES

33-72-100000420

SUCURSAL	DOCUMENTO	TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO
CALLE 100	NIT 830085129-7	FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADUARIA NACIONAL DEL E	NEGOCIO NUEVO

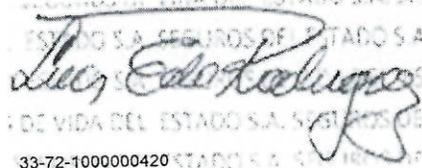
OBSERVACIONES

TANTO, EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIA ENTRE LOS OPRECIMIENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA TECNICA BASICA, FRENTE A LOS TEXTOS DE LOS EJEMPLARES DE LAS POLIZAS, CERTIFICADOS, ANEXOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO; PREVALECERA LA INFORMACION Y CONDICIONES BASICAS TECNICAS ESTABLECIDAS, DE IGUAL FORMA EN CASO DE ENCONTRARSE CONTRADICCION EN ALGUNA CONDICION PREVALECERA LA DE MAYOR BENEFICIO PARA EL ASEGURADO.

TOTAL A PAGAR: **0.00**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARA DERECHO A VIDESTADO, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C. A LOS 29 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014


 ESTADO S.A. SEGUROS DE VIDA S.A.
 DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL
 33-72-100000420 ESTADO S.A. SEGUROS DEL

FIRMA VIDESTADO

FIRMA DEL TOMADOR

Laury Dayanna Zapata Marroquin

V6D 1630A

De: Janeth Agudelo Cardenas <Janeth.Agudelo@JLTCOLOMBIA.COM>
Enviado el: martes, 6 de agosto de 2019 4:31 p. m.
Para: Yanhi Tatiana Aldana Acero; Laury Dayanna Zapata Marroquin
CC: William Antonio Bernal Ruiz; Danilo Ever Gutierrez Ordoñez
Asunto: RV: FONDO SOCIAL DE VIVIENDA de la RNEC// póliza No. 1000000420// AVISO SINIESTRO id 131811//INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE Sr. GONZALO EFRAÍN GÓMEZ SANTACRUZ
Datos adjuntos: image003.emz; 06-08-2019 dtos entidad de aviso reclamo+certif DEUDA \$50.772.517.pdf; 06-08-2019 of. reclamant Sr. GONZALO GOMEZ SANTACRUZ.pdf; 06-08-2019 dtos CALIFICACIÓN INVALIDEZ reclamant Sr. GONZALO GOMEZ SANTACRUZ.pdf

Buenas tardes respetadas señoras

En vista que los documentos soportes (historias clínicas) son demasiado extensos, se radicarán en esa aseguradora.

Adjunto documentos iniciales de aviso del reclamo.

Cordial saludo

Janeth Agudelo Cárdenas | Ejecutiva de Cuenta | JLT Valencia & Irigorri Corredores de Seguros S.A.
Diagonal 53 No. 34-53 | Bogotá D.C. | Colombia | Bogotá D.C. | Colombia
TelFijo +57 3244073 Cel: +57 310 819 33 52
janeth.agudelo@jltcolombia.com | www.jltcolombia.com

De: Janeth Agudelo Cardenas
Enviado el: martes, 6 de agosto de 2019 4:11 p. m.
Para: 'tatiana.aldana@segurosdelestado.com' <tatiana.aldana@segurosdelestado.com>; 'laury.zapata@segurosdelestado.com' <laury.zapata@segurosdelestado.com>
CC: Danilo Ever Gutierrez Ordoñez <Danilo.Gutierrez@JLTCOLOMBIA.COM>; William Antonio Bernal Ruiz <William.Bernal@JLTCOLOMBIA.COM>
Asunto: FONDO SOCIAL DE VIVIENDA de la RNEC// póliza No. 1000000420// AVISO SINIESTRO id 131811//INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE Sr. GONZALO EFRAÍN GÓMEZ SANTACRUZ

JLT 131811
AVISO DE SINIESTRO

JLT VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A.
E 11019100861 06/08/2019 13:21:29
JANETH AGUDELO CARDENAS

SEGUROS DEL ESTADO S.A
Carrera 45A No. 102A - 34 Norte Bogotá D.C.
155 Anexos

Bogotá D.C., 06 de agosto de 2019

Señores

SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

Aten; Yanhi Tatiana Aldana Acero

Jefe de Indemnizaciones

Sucursal Calle 100 – Cra 45A No. 102A-34

BOGOTÁ D.C.

Asunto: Ramo: VIDA GRUPO DEUDORES No. 1000000420

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE Sr. GONZALO EFRAÍN GÓMEZ SANTACRUZ
Tomador: FONDO SOCIAL DE VIVIENDA de la RNEC

Apreciados Señores

En la condición de intermediario de seguros del Tomador FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL que le asiste a JLT VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A., por medio de la presente nos permitimos notificarle a esa compañía la ocurrencia del siniestro, según fecha de estructuración de pérdida de la capacidad del 07-mar-2016, y fecha de declaratoria de pérdida de la capacidad laboral del 22-abr-2019 según DICTAMEN DE CALIFICACIÓN No. 0599-2019 suscrito por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño al Sr. Gonzalo Efraín Gómez Santacruz, que afecta la Póliza No. 1000000420 de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Bien Siniestrado o Persona Afectada	Ramo	Amparo	Cantidad	Valor Reclamado
Sr. GONZALO EFRAÍN GÓMEZ SANTACRUZ	GRUPO VIDA DEUDORES	INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	1	\$50.772.

Aprovechamos la oportunidad para hacer entrega de los siguientes documentos, con el propósito de surtir la obligación, a cargo del tomador-asegurado, contenida en el artículo 1077 del código de comercio:

Documentos de la Entidad

1. Comunicación de la Entidad No. 037819 suscrito por el Dr. Miguel A. Gómez Carranza, recibida el día 06-agot-2019; informando la novedad, adjuntando documentos soportes.
2. Original del **Certificado del Saldo Insoluto de la Deuda**, por valor de \$50.772.517 de fecha de expedición 31-julio-2019.

Documentos del reclamante

3. Comunicación de fecha 18-julio-2019 suscrito por el Sr. GONZALO EFRAÍN GOMEZ SANTACRUZ, informando la novedad que presenta, adjuntando documentos soportes, relacionados así:
 - Fotocopia simple de **CONSTANCIA DE EJECUTORIA del DICTAMEN No. 0599-2019 de fecha 22-ABRIL-2019 de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral (PCL) al Sr. Gonzalo Efraín Gómez Santacruz**, de fecha de expedición 04-julio-2019.
 - Fotocopia simple de **NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL DICTAMEN No. 0599-2019 de fecha 22-abril-2019 al Sr. Gonzalo Efraín Gómez Santacruz**, de fecha de expedición 06-may-2019.
 - Fotocopia simple del **DICTAMEN DE CALIFICACIÓN No. 0599-2019 de fecha 22-ABRIL-2019 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño al Sr. Gonzalo Efraín Gómez Santacruz**, de fecha 24-abril-2019.

Junto con fotocopia simple del **Formulario de Dictamen para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Determinación de la Invalidez No. 0599-2019 de fecha 22-abril-2019**.

En la parte final del formulario se identifica, copio al pie de la letra:

“valor total Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional 64.61”

“Fecha de Declaratoria de la Pérdida de Capacidad Laboral 22 de abril de 2019”

“Fecha de Estructuración de la Pérdida de Capacidad 07 de marzo de 2016”

- Fotocopia simple de la **cedula de ciudadanía del Sr. Gómez Santacruz**

- Adjunta además fotocopias simples de **HISTORIA CLÍNICA en dos (2) tomos**, discriminados así:

Tomo 1

- * Fotocopia simple de Historia Clínica – Neurocirugía – Clínica Nuestra Señora de los Remedios, refiere varias fechas del año 2018. En 4 folios.
- * Fotocopia simple de Resumen de Historia Ocupacional para la Determinación del Origen Enfermedad Profesional – Primera Oportunidad - Dr. Maximiliano Ortega Lasso Médico Especialista en Salud Ocupacional, refiere varias fechas del año 2017. En 22 folios.
- * Fotocopia simple de Historia Clínica de Ortopedia y Fracturas – Traumedical S.A.S y Hospital Universitario Departamental de Nariño, refiere varias fechas del año 2017. En 8 folios.
- * Fotocopia simple de Historia Clínica – Fundación Hospital San Pedro y Hospital Universitario Departamental de Nariño, refiere varias fechas del año 2017. En 24 folios.
- * Fotocopia simple de Historia Clínica – Hospital Universitario Departamental de Nariño, refiere varias fechas del año 2015-2016. En 33 folios.

Tomo 2

- * Fotocopia simple de Historia Clínica de Psiquiatra – IPS “Los Ángeles”, refiere varias fechas del año 2017-2018-2019. En 20 folios.
- * Fotocopia simple de Historia Clínica de Psiquiatra – Hospital Mental Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, refiere varias fechas del año 2016. En 28 folios.

De acuerdo a lo anterior, le solicitamos proceder emitir la autorización para el pago de la indemnización o en su defecto demostrar técnicamente los hechos eximentes de su responsabilidad, dentro del término legal o contractual en aquellos casos en los cuales se haya pactado un plazo diferente

En espera de su gestión a lo requerido a la mayor brevedad posible.

R/039

Cordial saludo

Janeth Agudelo Cárdenas | Ejecutiva de Cuenta | JLT Valencia & Iragorri Corredores de Seguros S.A.
 Diagonal 53 No. 34-53 | Bogotá D.C. | Colombia | Bogotá D.C. | Colombia
 TelFijo +57 3244073 Cel: +57 310 819 33 52
janeth.agudelo@jltcolombia.com | www.jltcolombia.com

The Information in this E-Mail is Confidential. If you are not the intended recipient, you shall not read, use or disseminate the information contained in this message and you must delete it immediately. Although JLT Valencia & Iragorri Corredores de Seguros S.A. believe this E-Mail and any attachments thereto are free of any Virus or other defects which may affect computers, it is the responsibility of the recipient to ensure that it is indeed Virus-free and JLT Valencia & Iragorri Corredores de Seguros S.A. does not accept any liability for any loss or damage whatsoever arising from use hereof.

BUSINESS PROTOCOL: On our website www.jltcolombia.com: you will find our company’s business protocol. Such document sets forth the ethical and responsibility principles delimiting our work, which have been established fully in accordance with the laws and standards that regulate our business activities and subject us to the most demanding conduct parameters. It is important for you to bear in mind that JLT Valencia & Iragorri Corredores de Seguros S.A. is an organisation providing technical and professional advisory and assistance services for insurance programme administration, workers compensation and risk management purposes.

Take care of the environment: if not necessary, do not print this e-mail and verify if is necessary to print in high quality.

La información contenida en este E-Mail es Confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, no debe leer, usar o divulgar la información contenida en este E-Mail y debe borrarlo. Aunque JLT Valencia & Iragorri Corredores de Seguros S.A. , considera que este E-Mail y cualquier anexo al mismo está libre de Virus u otro defecto que pudiera afectar a una computadora, es responsabilidad del destinatario, asegurarse que el mensaje esté libre de Virus y JLT Valencia & Iragorri Corredores de Seguros S.A. , no acepta ni aceptara responsabilidad alguna por cualquier pérdida o daño que se derive en forma alguna de su uso.

PROTOCOLO DE NEGOCIO: En la página WEB: www.jltcolombia.com usted encontrará el protocolo de negocios de nuestra compañía. En este documento se establecen los principios éticos y de responsabilidad que enmarcan nuestra labor, los cuales han sido establecidos en total apego al respeto de las leyes y normas que regulan nuestra actividad y nos subordinan a los más exigentes parámetros de comportamiento. Es importante que tenga en cuenta que JLT Valencia & Iragorri Corredores de Seguros, es una organización de asesoría, asistencia técnica y profesional en administración de programas de seguros, riesgos profesionales y gerencia de riesgos.

Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico verifique si es necesario imprimir en alta calidad.



JLT 131811
AVISO DE SINIESTRO
 Bogotá D.C., 06 de agosto de 2019

Señores
SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.
 Aten; Yanhi Tatiana Aldana Acero
 Jefe de Indemnizaciones
 Sucursal Calle 100 – Cra 45A No. 102A-34
 BOGOTÁ D.C.

JLT Valencia & Irigorri
Corredores de Seguros S.A.

JLT VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A. Oficina 1004 E11019100861 06/08/2019 13:21:29 JANETH AGUDELO CARDENAS Bogotá, D.C., Colombia PBX: (+571) 326 6100 / 326 6199 Fax: (+571) 326 6176	Servicio de Atención al Cliente: 01 8000 91 4432
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------

www.jltcolombia.com

Asunto: Ramo: VIDA GRUPO DEUDORES No. 1000000420
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE Sr. GONZALO EFRAÍN GÓMEZ SANTACRUZ
Tomador: FONDO SOCIAL DE VIVIENDA de la RNEC

Apreciados Señores

En la condición de intermediario de seguros del Tomador FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL que le asiste a JLT VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A., por medio de la presente nos permitimos notificarle a esa compañía la ocurrencia del siniestro, según fecha de estructuración de pérdida de la capacidad del 07-mar-2016, y fecha de declaratoria de pérdida de la capacidad laboral del 22-abr-2019 según DICTAMEN DE CALIFICACIÓN No. 0599-2019 suscrito por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño al Sr. Gonzalo Efraín Gómez Santacruz, que afecta la Póliza No. 1000000420 de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Bien Siniestrado o Persona Afectada	Ramo	Amparo	Cantidad	Valor Reclamado
Sr. GONZALO EFRAÍN GÓMEZ SANTACRUZ	GRUPO VIDA DEUDORES	INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	1	\$50.772.517

Aprovechamos la oportunidad para hacer entrega de los siguientes documentos, con el propósito de surtir la obligación, a cargo del tomador-asegurado, contenida en el artículo 1077 del código de comercio:

Documentos de la Entidad

1. Comunicación de la Entidad No. 037819 suscrito por el Dr. Miguel A. Gómez Carranza, recibida el día 06-agot-2019; informando la novedad, adjuntando documentos soportes.
2. Original del Certificado del Saldo Insoluto de la Deuda, por valor de \$50.772.517 de fecha de expedición 31-julio-2019.

Documentos del reclamante

3. Comunicación de fecha 18-julio-2019 suscrito por el Sr. GONZALO EFRAÍN GOMEZ SANTACRUZ, informando la novedad que presenta, adjuntando documentos soportes, relacionados así:
 - ✓ Fotocopia simple de CONSTANCIA DE EJECUTORIA del DICTAMEN No. 0599-2019 de fecha 22-ABRIL-2019 de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral (PCL) al Sr. Gonzalo Efraín Gómez Santacruz, de fecha de expedición 04-julio-2019.



- ✓ Fotocopia simple de NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL DICTAMEN No. 0599-2019 de fecha 22-abril-2019 al Sr. Gonzalo Efraín Gómez Santacruz, de fecha de expedición 06-may-2019.
- ✓ Fotocopia simple del DICTAMEN DE CALIFICACIÓN No. 0599-2019 de fecha 22-ABRIL-2019 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño al Sr. Gonzalo Efraín Gómez Santacruz, de fecha 24-abril-2019.

Junto con fotocopia simple del Formulario de Dictamen para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Determinación de la Invalidez No. 0599-2019 de fecha 22-abril-2019.

En la parte final del formulario se identifica, copio al pie de la letra:

“valor total Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional 64.61”

“Fecha de Declaratoria de la Pérdida de Capacidad Laboral 22 de abril de 2019”

“Fecha de Estructuración de la Pérdida de Capacidad 07 de marzo de 2016”

- ✓ Fotocopia simple de la cedula de ciudadanía del Sr. Gómez Santacruz
- ✓ Adjunta además fotocopias simples de HISTORIA CLÍNICA en dos (2) tomos, discriminados así:

Tomo 1

- Fotocopia simple de Historia Clínica – Neurocirugía – Clínica Nuestra Señora de los Remedios, refiere varias fechas del año 2018. En 4 folios.
- Fotocopia simple de Resumen de Historia Ocupacional para la Determinación del Origen Enfermedad Profesional – Primera Oportunidad - Dr. Maximiliano Ortega Lasso Médico Especialista en Salud Ocupacional, refiere varias fechas del año 2017. En 22 folios.
- Fotocopia simple de Historia Clínica de Ortopedia y Fracturas – Traumedical S.A.S y Hospital Universitario Departamental de Nariño, refiere varias fechas del año 2017. En 8 folios.
- Fotocopia simple de Historia Clínica – Fundación Hospital San Pedro y Hospital Universitario Departamental de Nariño, refiere varias fechas del año 2017. En 24 folios.
- Fotocopia simple de Historia Clínica – Hospital Universitario Departamental de Nariño, refiere varias fechas del año 2015-2016. En 33 folios.

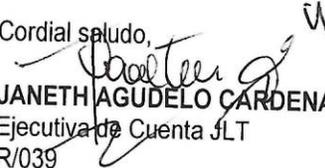
Tomo 2

- Fotocopia simple de Historia Clínica de Psiquiatra – IPS “Los Ángeles”, refiere varias fechas del año 2017-2018-2019. En 20 folios.
- Fotocopia simple de Historia Clínica de Psiquiatra – Hospital Mental Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, refiere varias fechas del año 2016. En 28 folios.

De acuerdo a lo anterior, le solicitamos proceder emitir la autorización para el pago de la indemnización o en su defecto demostrar técnicamente los hechos eximentes de su responsabilidad, dentro del término legal o contractual en aquellos casos en los cuales se haya pactado un plazo diferente

En espera de su gestión a lo requerido a la mayor brevedad posible.

Cordial saludo,


JANETH AGUDELO CARDENAS
Ejecutiva de Cuenta JLT
R/039

Bogotá, D.C.
FSV -1000

Doctora
GERALDYNNE GALINDO HERNANDEZ
Ejecutiva de Cuentas
JLT Valencia & Iragorri Corredores de Seguros S.A.
Calle 72 No. 10 – 07 Oficina 1004 Código Postal 111321
Bogotá, D.C.



ASUNTO: Remisión documentos reclamo Siniestro Gonzalo Efraín Gómez Santacruz

Con el fin de hacer valer del derecho ante la Compañía de Seguros PREVISORA S.A, afectando la póliza Vida deudores, por la enfermedad catastrófica que padece el señor **Siniestro Gonzalo Efraín Gómez Santacruz**, me permito remitir los siguientes documentos:

- ✓ Carta de solicitud de reclamo de siniestro
- ✓ Fotocopia de cedula de ciudadanía
- ✓ Certificado de calificación expedida por la Junta de Calificación e Invalidez de Nariño
- ✓ Constancia de expedición del Dictamen, expedida por la Directora administrativa y Financiera de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño.
- ✓ Resumen de la historia clínica
- ✓ Certificado de deuda y copia del estado de cuenta

Estaré atento a cualquier aclaración que estime conveniente.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL GÓMEZ CARRANZA
Jefe de Oficina (e) del Fondo Social de Vivienda.

Anexo: Lo anunciado (159 folios) dos legajos

Elaboró: Elizabeth López



JLT
Valencia & Iragorri
Corredores de Seguros S.A.

06 AGO 2019

JAVIER A.C.
RECIBIDO
NO IMPLICA SU ACEPTACION

Avda. Calle 26 No. 51-50 Oficina 1-18 C.P.111321
2207600 2202880 extensiones 1111, 1114, 1115, 1116, 1118, 1119, 1137, 1138, 1117,1122
fonvivienda@registraduria.gov.co

JLT VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A.
R11010197857 01/08/2019 13:02:15
DANILO EVER GUTIERREZ ORDOÑEZ
GERALDYNE GALINDO HERNANDEZ
FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL
ESTADO CIVIL



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



**EL JEFE DE OFICINA (E) DEL FONDO SOCIAL DE VIVIENDA
DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

HACE CONSTAR QUE:

El Fondo Social de Vivienda adjudicó el crédito hipotecario número 002812 a **GONZALO EFRAIN GOMEZ SANTACRUZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **12972794**, por valor de **SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS [\$66.000.000]** en el año 2014.

A la fecha del diagnóstico adeudaba al Fondo Social de Vivienda un saldo a capital de **CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS [\$50.772.517]**.

Se expide en Bogotá hoy 31 de julio de 2019, para trámites ante la aseguradora.



MIGUEL ANGEL GOMEZ CARRANZA


Proyectó y elaboró: *Juan Ochoa*. Revisó: LAMAGC



Fondo Social de Vivienda
 Registraduría Nacional del Estado Civil
 NIT 830415 1392

PROCESO	GESTION FINANCIERA	CODIGO	
FORMATO	ESTADO DE CUENTA	VERSION	0

FECHA DE CORTE: 30/04/2019

FECHA DE EXPEDICIÓN: 31/07/2019

1

Nombre: GOMEZ SANTACRUZ GONZALO EFRAIN **Cédula:** 12972794
Ubicación: NARIÑO **Préstamo:** 002812
Dirección: CARRERA 36 O AVENIDA PANAMERICANA ENTRE CALLES 8,9 Y 10 **Fecha inicio:** 15/08/2014
Valor Inicial: 66,000,000 **Tasa Int.** 5% **Cuota:** 521,924 **Cuotas pendientes:** 123

Saldo a Capital: 50,772,517 **Fecha último pago:** 31/05/2019 **PREJURIDICO**

Discriminación de las cuotas en mora

CRÉDITO	VENCIMIENTO CUOTA	VALOR CUOTA	1 CAPITAL	2 INTERES	3 VALOR EN MORA	CUOTAS ATRASADAS
<i>Aplicación de los valores en mora</i>						
1	A Capital					0
2	A Interés					0
3	A Mora					0
4	A Seguro					0
	Total a pagar de atraso (para ponerse al día) (1+2+3+4)					960,340
						960,340
	Saldo a capital después de abonar lo atrasado					50,772,517
	Valor total de la deuda a la fecha (Saldo a capital + 2 + 3 + 4)					51,732,857

ENCARGADO DE CARTERA FONDO SOCIAL DE VIVIENDA

CONSIGNE EN CUENTA EMPRESARIAL DAVIVIENDA No. 18199024-3 A FAVOR DEL FONDO SOCIAL DE VIVIENDA
 UTILICE EL FORMATO DE CONSIGNACION LLAMADO CONVENIOS EMPRESARIALES
 EN CONSIGNADO POR: "COLOCAR NOMBRES Y APELLIDOS DEL DEUDOR"
 EN REFERENCIA 1: "COLOCAR CEDULA DEL DEUDOR"

Cualquier inconformidad con la información en su estado de cuenta favor enviarla a:
 fonvivienda@registraduria.gov.co, o comuníquese al 2202880 0 2207600 ext: 1111, 1114, 1115, 1118, 1119.
 o envíe sus consignaciones a fonvivienda@registraduria.gov.co o al fax 2207607

29-07-2019
Rad # 163927

San Juan de Pasto, 18 de Julio de 2.019

Señores
FONDO SOCIAL DE VIVIENDA
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Bogotá – D.C.



Asunto: Derecho de Petición.

Extinción de la deuda y condonación de intereses que se hubieren ocasionado y se llegaren a ocasionar en el transcurso del respectivo trámite.

GONZALO EFRAIN GOMEZ SANTACRUZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.972.794 de Pasto, domiciliado en la ciudad de Pasto, en la carrera 34 # 7-82 Apartamento 803, celular No. 314.8126725 en mi condición de exfuncionario de la Registraduría Nacional del Estado Civil y con fundamento en el Artículo 23 de la Constitución Política Nacional, Arts. 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo, me dirijo a ustedes con el fin de elevar a través del presente derecho, la siguiente

PETICIÓN

Que en cumplimiento de los principios de oportunidad, proporcionalidad y finalidad que amparan el ejercicio del derecho fundamental mencionado:

Se sirvan ordenar a quien corresponda el reconocimiento de extinción de la deuda y condonación de intereses que se ocasionaron y/o se lleguen a ocasionar respecto del **crédito No. 002812 con fecha 15/agosto/2014** con fundamento en los siguientes

HECHOS

Como es de su conocimiento, el suscrito adquirió mediante escritura 2862 del 18/jun/2010 de la notaria cuarta de Pasto el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 240-33553; Apartamento 803, Bloque C – Complejo habitacional “Los Héroes”, situado

en la ciudad de Pasto – Carrera 36 Av. Panamericana entre calles 8,9 y 10; para constituir mi domicilio familiar.

Para financiar la citada compra, en la misma fecha obtuve un préstamo hipotecario concedido por Banco DAVIVIENDA S.A., por valor de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$73.500.000.o) M/CTE.

El día quince (15) de agosto de 2.014, se hizo la cesión de crédito hipotecario con el Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil en calidad de mutuo comercial con intereses la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 66.000.000) M/CTE.; mediante previo descuento por nómina para que se me descuenten 180 cuotas mensuales por valor de QUINIENTOS VEINTIUNO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 521.924, o) M/CTE.

La cesión del crédito hipotecario de la vivienda en favor del Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil se garantizó mediante Pagaré No. 1879.

A partir del día 6 del mes marzo del año 2.016, comencé a presentar quebrantos de salud que dieron origen a incapacidad médica que me imposibilitaban desplazarme al lugar de trabajo donde prestaba mis servicios como funcionario de la Registraduría Nacional del Estado Civil – Registrador Municipal de Arboleda (Nar.) y que se prolongaron hasta la fecha de hoy.

De mi estado de salud, siempre tuvo conocimiento la Delegación Departamental de Nariño de la Registraduría Nacional del Estado Civil; mediante dictamen 0599-2019 del 22 de abril de 2.019; fui calificado con Pérdida de Capacidad Laboral (PCL), el cual se encuentra firme y ejecutoriado a partir del día 4 de julio del presente año.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente derecho de petición se fundamenta en el art. 23 de la Constitución Nacional, art. 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo.

PRUEBAS

1.- Historia Clínica en dos (2) tomos los que se discriminan así:

Tomo 1:

- Clínica Nuestra Señora de los Remedios – Dr. Fernando Sánchez V.- Médico Neuro Cirujano – 2018 – 4 folios. ✓
- Dr. Maximiliano Ortega Lasso - Médico Especialista en Salud Ocupacional – 2017 – 22 folios. ✓
- Clínica de Ortopedias y Fracturas Traumedical S.A.S.- Dr. Eduardo Canal Alegría – Dr. José Álvarez Reyes – Anestesiólogo – 2017.- 8 folios ✓
- Fundación Hospital San Pedro – Dr., Harold Peña Martínez – Cirugía de Columna – 2017 – 24 folios. ✓
- Hospital Universitario Departamental de Nariño – Dr. Mario Marín Troncoso – Cirujano de Columna – Dr. Martín Moreno González – Fisiatra – 2015-2016 -33/ folios.

Tomo 2:

- IPS Los Ángeles – Dr. Álvaro Chaves Cabrera – Médico Psiquiatra – 2019- 2018 – 21 folios. ✓
- Hospital Mental Nuestra Señora del Perpetuo Socorro – Dra. Rosemary Vallejo Suarez – 2016 – 28 folios.

2.- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

3.- Certificación de la deuda.

4.- Dictamen No. 0599-2019 del 22 de abril de 2019, de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño, donde se califica la Pérdida de Capacidad Laboral (PCL); fecha de estructuración 7/mar/2019, el cual se encuentra FIRME Y EJECUTORIADO a partir del 4 de Julio de 2019. Consta de cinco (5) folios debidamente autenticados.

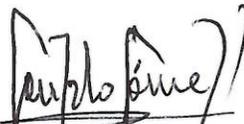
5.- Fotocopia legible del Pagaré No. 1879.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación y envío de la documentación corregida podrán realizarse en la Carrera 34 No. 7-82, Apartamento 803; Complejo Residencial "Los Héroes", de la ciudad de Pasto, celular número 314-8126725, correo electrónico: ggomez1603@hotmail.com



Atentamente,


GONZALO E. GOMEZ SANTACRUZ
C.C. No. 12.972.794 de Pasto



#10909A



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



109997

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Pasto, compareció:

GONZALO EFRAIN GOMEZ SANTACRUZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0012972794, presentó el documento dirigido a FONDO SOCIAL DE VIVIENDA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



1ppuebrarjb9
18/07/2019 - 16:22:40:428



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DIEGO ANDRES MONTENEGRO ESPÍNDOLA
Notario tres (3) del Círculo de Pasto



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1ppuebrarjb9

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **12.972.794**
GOMEZ SANTACRUZ

APELLIDOS
GONZALO EFRAIN

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



Como Notario Tercero del Circuito hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista
17 JUL 2019
NOTARIA TERCERA
DIEGO MONTENEGRO SPINDOLA
PASTO - COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-MAR-1961**
PASTO
(NARIÑO)

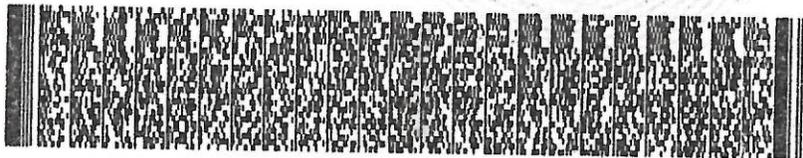
LUGAR DE NACIMIENTO
1.71 **O+**

ESTATURA G.S. RH SEXO

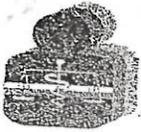
16-AGO-1979 PASTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2300100-00452043-M-0012972794-20130723 0034050589A 1 40822222



LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA JUNTA REGIONAL
 DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NARIÑO

HACE CONSTAR QUE:

En contra del Dictamen No. **0599-2019** del 22 de abril de 2019, donde se califica la Pérdida de Capacidad laboral (PCL), correspondiente al señor GONZALO EFRAIN GOMEZ SANTACRUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.972.794, no se interpusieron recursos de ley o fueron extemporáneos, por lo tanto, el dictamen se encuentra en **FIRME Y EJECUTORIADO** a partir del día 04 de julio de 2019.

Esta certificación se expide en ORIGINAL y es válida para todas las entidades de la seguridad social y para las que son partes interesadas en el proceso de calificación, la cual tiene plena validez legal.

Dada en San Juan de Pasto, a los cuatro (04) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

JUNTA REGIONAL CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NARIÑO
 ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

Fecha: 13-07-2019

Firma: [Signature]
 Directora Administrativa

DORA INES GAÑAN GUAPACHA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

C.C. EXPEDIENTE
 JIMMY ROSERO

COMO FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
 DE PASTO DEL CUAL FUE ESTA COPIA
 OBTENIDA EN SU ORIGINAL
 SE REFIRIO A LA META



Recibido
 GONZALO GOMEZ S
 C. 12.972.794 Psto
 4/JUL/2019
 4:15 p.m

**ESPACIO
EN BLANCO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
DE NARIÑO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha 06 de Mayo , le hace notificación personal del dictamen Nro.0599-2019 del(a) Señor(a) **GONZALO EFRAIN GOMEZ SANTACRUZ** con Cedula de Ciudadanía N° 12.972.794 emitido en audiencia privada del día 22 DE ABRIL DE 2019, al Abogado **CARLOS ANDRES JOJOA CAIPE** identificado con C.C. No. 98.394.274 y T.P 260423 quien actúa como Apoderado, para lo cual le hago entrega de un original y se les da a conocer el derecho que tienen de interponer ante esta Junta, los recursos de reposición y subsidiariamente el de apelación en contra del dictamen, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, escrito de recursos que debe ser presentado directamente en la Junta y no por correo electrónico; además se les informa que puede anexar las pruebas que sirvan de soporte a los recursos.

Se firma la presente acta como constancia de que se le hizo la notificación hoy 06 de Mayo de 2019.

Notificado:

Carlos A. Jojoa Caipe
C.C. 98 394 274 P.

JUNTA REGIONAL CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NARIÑO
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

Fecha: 13-07-2019

Firma: [Signature]
Directora Administrativa

Notificador:

[Signature]
DORA INES GAÑAN GUAPACHA
Directora Administrativa y Financiera
Viviana S.

06 JUL 2019
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
RECEBIDA EN LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NARIÑO
[Circular Stamp]

**ESPACIO
EN BLANCO**



San Juan de Pasto 24 de Abril de 2019

Señores
 GONZALO EFRAIN GOMEZ SANTACRUZ
 Cra. 34 No. 7-82 Apto. 803
 Pasto, Nariño

Nos permitimos comunicarle que, en audiencia privada celebrada el día 22 de Abril del 2019, la Sala Única de Decisión de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño emitió el (los) siguiente (s) dictamen (es) de calificación:

<u>Doc. IDENTIDAD</u>	<u>NOMBRE COMPLETO</u>
12.972.794	GONZALO EFRAIN GÓMEZ SANTACRUZ

Con base en lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.2.5.1.39 del Decreto 1072 de 2015, le solicitamos hacerse presente en las instalaciones de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño, ubicada en la Calle 10 No. 30 A 14 B/ La Aurora, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 11:00m y de 2:00 pm a 5:00 pm, para notificarle de manera personal el (los) dictamen (es).

NOTA IMPORTANTE: La notificación personal del dictamen, conforme lo estipulan las normas vigentes, se le debe hacer directamente al paciente o al apoderado a quien conforme a la ley le haya conferido poder para tales fines (que no es una simple autorización).

De acuerdo con las normas legales vigentes (D. 1072 de 2015), la notificación del dictamen a los empleadores, entidades de seguridad social (AFP, Colpensiones, EPS, ARL o entidades aseguradoras, etc.) se hará directamente a quienes tengan la calidad de representante legal de las entidades, para lo cual deben aportar el certificado legal de la Cámara de Comercio, donde conste tal calidad, o al apoderado legal a quien con las formalidades establecidas, legales, el representante legal debidamente acreditado, le haya conferido el poder legal para tales fines.

En caso de que ninguno de los anteriores, comparezca personalmente o por medio de apoderado legal, para hacerle la notificación en la sede de la Junta y dentro del término estipulado, se procederá a realizar la notificación del dictamen(es) mediante Aviso que se fijara en lugar visible de la Junta, concretamente en la cartelera que está ubicada en el primer piso de dicha sede, por el término de diez (10) días hábiles.

Contra los dictámenes proceden los recursos de reposición que resolverá esta misma Junta y/o en subsidio el de apelación que decidirá la Junta Nacional de Calificación con sede en Bogotá, los que deben ser presentados en el mismo escrito a esta Junta Regional, dentro de los diez hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Atentamente,


 DORA INES GAÑAN GUAPACHA
 Directora Administrativa y Financiera
 Viviana S.

JUNTA REGIONAL CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NARIÑO
 ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

Fecha: 13-07-2019

Firma: 
 Directora Administrativa

15 JUL 2019
 SE ENVIÓ AL CÍRCULO
 DE CALIFICACIÓN DE ESTA COPIA
 CON LOS EFECTOS DE SU ORIGINAL
 METROCALIFICACIÓN DE NARIÑO

**ESPACIO
EN BLANCO**

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NARIÑO
 Nit. 900.587.628-9
**FORMULARIO DE DICTAMEN PARA LA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL
 Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ**
 Calificación basada en el Manual Único para la calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional Decreto 1507 12-08-2014

INFORMACION GENERAL

Nombre Entidad:		ENTIDAD RECEPTORA	
Ciudad y Departamento:	PASTO - NARIÑO	Tipo Entidad:	
Dirección y Teléfono:	Calle 10 No 30 A 14 B/ La Aurora Tel: 7377261		
Correo electrónico:	jurecanar@yahoo.com juntaregionalnarino.2018@gmail.com		

Nombre del Solicitante: _____ SEGUROS DE VIDA ALFA

Fecha de recepción para calificación:	Día	Mes	Año
	16	7	2018

Fecha de valoración:	Día	Mes	Año
	-	-	-

Motivo de calificación: PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

Fecha de accidente:	Día	Mes	Año
	N	-	A

Fecha de reporte como accidente laboral:	Día	Mes	Año
	N	-	A

Fecha de diagnóstico clínico enfermedad:	Día	Mes	Año
	N	-	A

Fecha de calificación como enfermedad laboral:	Día	Mes	Año
	N	-	A

DICTAMEN NUMERO: 0599-2019 DE FECHA: 22/04/2019

DATOS GENERALES DE LA PERSONA CALIFICADA

Apellidos:	GOMEZ SANTACRUZ			Nombres:	GONZALO EFRAIN		
Documento de identidad:	C.C	Número:	12.972.794	Género:	MASCULINO	Estado civil:	CASADO
Fecha de nacimiento:	Día	Mes	Año	Edad años cumplidos:	57	Escolaridad (alcanzada):	UNIVERSITARIO
	16	3	1961				
Lugar de nacimiento:	Municipio:	PASTO		Departamento:	NARIÑO		
Estrato socioeconómico:		Nivel de Ingresos:			SMLV		
Etapa del ciclo vital:							
Dirección:	CARRERA 34 No 7-82 APTO 803			Municipio:	PASTO	Departamento:	NARIÑO
Celular:	3148126725			Teléfono:			
Régimen de afiliación al SGSSS							
A.F.P.	PORVENIR						
E.P.S.	COOMEVA						
A.R.L.	POSITIVA						
Profesión u oficio:	REGISTRADOR MUNICIPAL			Tipo vinculación:	NOMBRAMIENTO		
Empresa donde trabaja:	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE COLOMBIA						
Actividad económica de la empresa:	ACTIVIDADES EJECUTIVAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN GENERAL			Ubicación:			
Ultimo cargo desempeñado:	REGISTRADOR			Contrato vigente?	SI	NO	
Fecha de ingreso:		Fecha de retiro:		TIEMPO (meses):			
Descripción general del cargo:	N.R						

JUNTA REGIONAL CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NARIÑO
 ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
 Fecha: 18-07-2019
 Firma: _____
 Directora Administrativa

05 JUL 2019
 CUARTO DEL CIRCULO
 PAGO DE ESTA COPIA
 DEBE SER HECHO
 CON SU GRUPO
 A LA VEZ



Exposición a factores de riesgo ocupacional (referidos por el trabajador)			
N.R.			
Otros antecedentes laborales (Referidos por el trabajador)			
Empresa	Cargo	Riesgo principal	Tiempo

SUSTENTACION TECNICA DEL DICTAMEN

Resumen de historia clínica aportada.

HOMBRE DE 57 AÑOS DE EDAD, QUIEN LABORA COMO REGISTRADOR, QUIEN PRESENTA DESDE EL AÑO 2015 CUADRO DE DOLOR EN REGION LUMBAR CON RESULTADO DE RX COLUMNA LUMBAR CON DX DE OSTEOARTROPIA DEGENERATIVA DE COLUMNA DORSOLUMBAR Y GAMAGRAFIA OSEA QUE REPORTA CAMBIOS ARTROSICOS DE RODILLAS. MANEJADO POR ORTOPEDIA Y CLINICA DEL DOLOR, SE DA INCAPACIDAD, ADEMAS PRESENTA SINTOMATOLOGIA DE PROSTATITIS, VALORADO POR UROLOGIA.

Conceptos de especialistas relacionados con la calificación:

Fecha:	Especialidad	Concepto
10/05/2017	MEDICINA LABORAL DR. ORTEGA	DX: OTRAS DEGENERACIONES DE DISCO INTERVERTEBRAL - ARTRISIS NO ESPECIFICADA - TRASTORNOS DE DISCO LUMBAR Y OTROS CON RADICULOPATIA - CERVICALGIA
24/02/2017	CLINICA DEL DOLOR DR. ALVAREZ	DX: OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DISCOS INTERVERTEBRALES
2/03/2017	CLINICA DEL DOLOR DR. MUÑOZ	DX: OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DISCOS INTERVERTEBRALES
16/03/2017	MEDICINA GENERAL DR LOPEZ	DX: ARTRISIS SEVERA DE RODILLA - DISCOPATIA YABOMBAMIENTO DE L3-L4, L4-L5, L5-S1
19/01/2017	TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA DR. CANAL	DX: GONARTROSIS PRIMARIA BILATERAL
18/08/2016	PSIQUIATRIA DR JONATHAN CARRILLO	DX: TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO MODERADO PRESENTE
13/03/2015	MEDICINA GENERAL DR. ILLERA	DX: HIPERPLASIA PROSTATATA

Resultados de exámenes paraclínicos

Fecha	Exámen	Resultado
10/05/2016	ELECTROCARDIOGRAMA	R. BLOQUEO INCOMPLETO DE LA RAMA DERECHA HAS, HIS
19/02/2016	RX COLUMNA CERVICAL	R. OSTEOARTROPIA DEGENERATIVA DE COLUMNA CERVICAL
8/02/2016	RMN COLUMNA CERVICAL	R. HAY COMPLEJOS OSTEOFITICOS HERNIA DISCO A NIVEL C3-C4, C4-C5, C5-C6, C6-C7, C7-T1
2/02/2016	GAMAGRAFIA OSEA	R. APLASTAMIENTO VERTEBRAL DE L5 - CAMBIOS ARTROSICOS SECUNDARIOS - ARTRISIS SEVERA DE AMBAS RODILLAS - NEGATIVO PARA METASTASIS OSEAS.

CONCEPTO FINAL DE REHABILITACION:

N.R.

EXAMEN FISICO (EVALUACION DEL CALIFICADOR)

E.F: T.A: 120/80 OJOS: I.R.R CARDIOPULMONAR: MV NORAL, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLOS, ABDOMEN: NORMAL, EXTREMIDADES: DOLOR Y LIMITACION A LA DORSIFLEXION LUMBAR, QUE SE EXACERVA CON LA POSICIÓN, LASEGUE NEGATIVO

SECUELAS O PATOLOGIAS A CALIFICAR

1. TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION
2. GONARTROSIS BILATERAL
3. CERVICALGIA + HERNIA DE DISCO C3-C4, C4-C5 Y C5-C6 Y C6-C7
4. TRASTORNO DE DISCO LUMBAR Y OTRAS CON RADICULOPATIA APLASTAMIENTO DE VERTEBRA L5
5. BLOQUEO INCOMPLETO DE RAMA DERECHA
6. REFLUJO GASTROESOFAGICO
7. CEFALEA TENSIONAL

JUNTA REGIONAL CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NARIÑO
 ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
 Fecha: 13-07-2019
 Firma: 
 Directora Administrativa

8. HIPERTROFIA BENIGNA DE PROSTATA

CALIFICACION DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

VALORACION DE LAS DEFICIENCIAS

DEFICIENCIA			
Descripción	Numeral/Tabla	CLASE	Grado Severidad
DEF POR TRASTONO DE ANSIEDAD	CAP 13 T: 13.4 - 13.4.3 - 13.3	II	40%
DEF POR ENFERMEDAD DEL TEJIDO CONECTIVO	CAP 14 T: 14.6 - 14.15		24%
DEF DE COLUMNA LUMBAR	CAP 15 T: 15.4 - 15.3		15,5%
DEF DE COLUMNA CERVICAL	CAP 15 T: 15.4 - 15.1		15,5%
DEF POR ARRITMIAS	CAP 2 T: 2.5 - 2.5.7 - 2.5		8%
DEF POR DESORDENES DEL TRACTO DIGESTIVO SUP	CAP 4 T: 4.4 - 4.4.2 - 4.6		5%
DEF POR ENFERMEDAD DE LA PROSTATA	CAP 5 T: 5.5 - 5.5.4 - 5.4		3%
DEF POR CEFALEA	CAP 12 T: 12.4.1 - 12.4.1.9 - 12.6		3%
Grado Severidad % para la deficiencia			73,22%

Descripción	Grado Severidad %
DEFICIENCIA COMBINADA (DC) = $A + (100 - A) \times B / 100$	73,22%

CALCULO VALOR FINAL DE LA DEFICIENCIA = DC * 50% :	36,61%
----------------------------------------------------	--------

CALIFICACION DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL:
VALORACION DEL ROL LABORAL, ROL OCUPACIONAL Y OTRAS AREAS OCUPACIONALES

Criterio	Categoría	%	Valor Máximo	Valor Asignado
Rol Laboral	Activo sin limitaciones para la actividad laboral			
	Rol laboral recortado: limitaciones leves para la actividad laboral.	0.0	25	0
		5.0	25	0
	Rol laboral o puesto de trabajo adaptado.	10.0	25	0
	Cambio de rol laboral o de puesto de trabajo	15.0	25	0
	Cambio de rol laboral o de puesto de trabajo con actividades recortadas	20.0	25	20
	Rol laboral en condiciones especiales o sin posibilidad de rol laboral-restricciones completas.	25.0	25	0
Autosuficiencia Económica	Autosuficiencia	0.0	2.5	0
	Autosuficiencia reajustada	1.0	2.5	0
	Precariamente autosuficiente	1.5	2.5	0
	Económicamente débiles	2.0	2.5	0
	Económicamente dependientes	2.5	2.5	0
Edad cronológica (edad cumplida al	Menor de 18 años	2.5	2.5	0
	Mayor o igual a 18 años, menor de 30 años	0.5	2.5	0
	Mayor o igual a 30 años, menor de 40 años	1.0	2.5	0

JUNTA REGIONAL CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NARIÑO
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
Fecha: 13-07-2019
Firma: _____

Directora Administrativa

JUL 2019
MUNICIPIO DEL CIRCULO
NO FUE ESTA COPIA
HECHA EN SU ORIGINAL
LA JUNTA
MUNICIPAL DE COLOMBIA

momento de calificación)	Mayor o igual a 40 años, menor de 50 años	1.5	2.5	0
	Mayor o igual a 50 años, menor de 60 años	2.0	2.5	2
	Mayor o igual a 60 años	2.5	2.5	0
Otras áreas ocupacionales	Aprendizaje y aplicación del conocimiento (Tabla 6)	4.0	20.0	1
	Comunicación (tabla /7)	4.0	20.0	1
	Movilidad (tabla 8)	4.0	20.0	2
	Cuidado personal (tabla 9)	4.0	20.0	1
	Vida doméstica (tabla 10)	4.0	20.0	1
TOTAL VALORACION DEL ROL LABORAL, ROL OCUPACIONAL Y OTROS AREAS OCUPACIONALES				28

VALOR TOTAL CALIFICACION DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL	
Cálculo final de la deficiencia	36,61
Cálculo valoración del rol laboral, ocupacional y otras áreas ocupacionales	28,00
Valor total calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional	64,61 *

Calificación del Origen: COMUN

Requiere ayuda de Terceros: NO

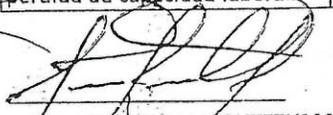
Requiere curador: NO

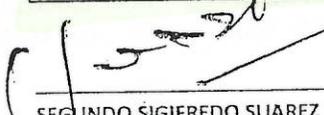
Fecha de declaratoria de la pérdida de capacidad laboral:	Día	Mes	Año
	22	4	2019

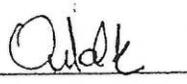
termino de prescrip.

Fecha de estructuración de la pérdida de capacidad.	Día	Mes	Año
	7	3	2016

Folio


SEGUNDO MORAN MONTEZUMA
 Lic. S.O. Res. 1381
 Médico Ponente


SEGUNDO SIGIFREDO SUAREZ
 Lic. S.O. Res. 1373
 Médico


ORFA LEILA CANTE CASAS
 Lic.
 Fsioterapeuta

JUNTA REGIONAL CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NARIÑO
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
 Fecha: 13-07-2019
 Firma: 
 Directora Administrativa



Bogotá D.C., 08 de abril de 2020
DINP.2044 /20

Señor

GONZALO EFRAIN GÓMEZ SANTACRUZ

Calle 17 Sur No. 16 F 06 Bloque 1

Teléfono: 3103076771

Email: ggomez1603@hotmail.com

Pasto – Nariño

ASUNTO: POLIZA VIDA GRUPO DEUDORES No. 33-72-1000000420
TOMADOR: FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADUARIA NACIONAL
DEL ESTADO CIVIL
ASEGURADO: GONZALO EFRAIN GÓMEZ SANTACRUZ
SINIESTRO No.: VGD - 2019 - 16304

Respetado señor Gómez:

Esta Aseguradora ha recibido su comunicación de fecha 26 de febrero y radicada en nuestra oficina el 02 de marzo de 2019, mediante los cuales solicita el reintegro de todas las sumas consignadas y descontadas, con motivo de la póliza citada en el asunto.

Sobre el particular, esta Compañía de Seguros procedió a realizar el análisis del caso objeto de reclamo de acuerdo con los soportes anexos, con el fin de poder atender la solicitud efectuada, concluyendo lo siguiente:

1. Las Condiciones Particulares de la Póliza de Vida Grupo Deudores No. 1000000420 frente a la cobertura de "Incapacidad Total y Permanente", establecen lo siguiente:

(...)

OBJETO DEL SEGURO:

AMPARAR A LOS BENEFICIARIOS DE CREDITOS HIPOTECARIOS OTORGADOS POR EL FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL A LOS FUNCIONARIOS, EXFUNCIONARIOS Y PENSIONADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, HASTA POR EL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA (CAPITAL, INTERESES CORRIENTES, INTERESES EN MORA, SEGUROS, HONORARIOS DE ABOGADOS ENTRE OTROS).

1.2.1.1 COBERTURA

VIDAESTADO MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, OTORGA COBERTURA POR EL RIESGO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SI COMO CONSECUENCIA DE UNA ENFERMEDAD O ACCIDENTE, EL ASEGURADO SUFRE LESIONES QUE LE PROVOQUEN UNA PÉRDIDA IRREVERSIBLE Y DEFINITIVA DE SU CAPACIDAD LABORAL.

(...)



LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE CONFIGURARÁ EN LA MEDIDA EN QUE EL ASEGURADO SEA DICTAMINADO EN FIRME CON UNA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL IGUAL O SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) POR UNA JUNTA DE CALIFICACIÓN COMPETENTE Y CONFORME A LAS REGLAS DEL MANUAL ÚNICO PARA LA CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ APLICABLE EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES EN COLOMBIA.

PARÁGRAFO: LA INDEMNIZACIÓN POR LA COBERTURA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE NO ES ACUMULABLE AL AMPARO BÁSICO DE VIDA Y, POR LO TANTO, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR DICHA INCAPACIDAD, VIDAESTADO QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD EN LO QUE SE REFIERE AL AMPARO DE VIDA DEL ASEGURADO INCAPACITADO.

(...) *Subrayado nuestro*

2. Así las cosas, nos permitimos informarle que, **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.** procedió a hacer el reconocimiento del saldo insoluto de la deuda amparado bajo la póliza No. 33-72-1000000420 cuyo Tomador y a su vez Beneficiario Oneroso es **FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADUARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, por la suma total de **CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE. \$50.772.517.00**, de acuerdo a la certificación expedida por el jefe De oficina (E) Miguel Ángel Gómez Carranza, en la cual indico el valor en saldo a capital al 31 de julio de 2019 por valor de \$50..772.517.00.
3. En concordancia con lo anterior, es de resaltar, que la realización del riesgo se dio el 02 de abril de 2019 fecha del Dictamen de la Incapacidad Total y Permanente, razón por la cual esta solicitud deberá efectuarla directamente a través del **FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADUARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**.

Finalmente, le reiteramos que **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.** siempre se encuentra dispuesta a atender de la mejor forma posible las solicitudes que presentan nuestros clientes, con el fin de poder brindar el mejor servicio a todas aquellas personas que han depositado su confianza y respaldo en nuestros productos.

Cordialmente,

MARIA ILMA BAUTISTA TRIANA
Analista de Indemnizaciones Seguros de Personas

YULI PAOLA PINZÓN SÁNCHEZ
Auxiliar Indemnizaciones Seguros de Personas

c.c. Sra. Tatiana Aldana– Sucursal Calle 100
Rad. 20e457075



**SEGUROS
DE VIDA DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.174-4

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2019
DINP.5168/19

Señor

MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ CARRANZA
Jefe de Oficina (e) Fondo Social de Vivienda
**FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**
Avenida El Dorado No. 46 – 20 Oficina 106
Teléfono: 2202880 Ext.1114-1118
Bogotá

ASUNTO: PÓLIZA VIDA GRUPO DEUDORES No. 33-72- 100000420
TOMADOR: FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL
DEL ESTADO CIVIL
AFECTADO: GONZALO EFRAIN GÓMEZ SANTACRUZ
SINIESTRO No. VGD - 2019 - 16304

Respetado Señor Gómez:

Esta Aseguradora ha recibido documentos, mediante los cuales solicita la afectación de la póliza citada en el asunto, con ocasión de la calificación de pérdida de capacidad laboral presentada por el señor **GONZALO EFRAIN GÓMEZ SANTACRUZ**, con fecha de dictamen 22 de abril de 2019 por los diagnósticos de Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión, Gonartrosis Bilateral, Cervicalgia más Hernia de Disco C3-C4, C4-C5, C5-C6, C6-C7, Trastorno de Disco Lumbar y Otras Radiculopatías por Aplastamiento de Vertebra L5, Bloqueo Incompleto de Rama Derecha, Reflujo Gastroesofágico, Cefalea Tensional e Hipertrofia Benigna de Próstata.

Sobre el particular, esta Compañía de Seguros procedió a realizar el análisis del caso objeto de reclamo de acuerdo con los soportes anexos, con el fin de poder atender la solicitud efectuada, concluyendo lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en la Ley y en la Póliza Vida Grupo Deudores No. 100000420, **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, reconocerá a título de indemnización a favor del Tomador **FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, la suma de **CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE. (\$50.772.517.00)**, correspondientes al 100% del Saldo Insoluto de la deuda asegurada con cargo al amparo de "Incapacidad Total y Permanente".
2. En tal sentido, nos permitimos informarle que, para poder continuar con el desembolso del valor a indemnizar, la Compañía de Seguros cuenta con la modalidad de "Transferencia Electrónica", para lo cual el Representante Legal de **FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** deberá proceder con el diligenciamiento y remisión en original de la siguiente información:
 - Formulario de Conocimiento del Beneficiario Persona Jurídica debidamente diligenciado con firma y huella (anexo).
 - Recibo de Pago por Siniestro y Declaración de Paz y Salvo a **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, el cual debe suscribir con firma y huella (anexo).

Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Calle 28 13A-24 Of.517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 218 69 77 - 601 93 30

LINEAS DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10

www.segurosdevidadelestado.com



**SEGUROS
DE VIDA DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.174-4

DINP.5168/19 Pág.2

3. Es de aclarar, que los documentos relacionados anteriormente deberán ser remitidos en original a nuestra sucursal Calle 100 ubicada en la Carrera 45 A No. 102 A – 34, en el horario de 8:00 am a 5:00 pm en la ciudad de Bogotá.
4. Por lo anterior, **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.** manifiesta que ha cumplido con lo estipulado en el Artículo 1080 del Código de Comercio, por concepto de Indemnización (pago único y definitivo) del seguro de "Vida Grupo Deudores" razón por la cual esta Compañía de Seguros, una vez reciba los documentos antes solicitados y realice el respectivo desembolso, se encontrará a Paz y Salvo en lo atinente al pago de la Indemnización.

Finalmente, le reiteramos que **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.** siempre se encuentra dispuesta a atender de la mejor forma posible las solicitudes que presentan nuestros clientes, con el fin de poder brindar el mejor servicio a todas aquellas personas que han depositado su confianza y respaldo en nuestros productos y quedamos a la espera de la documentación solicitada para poder continuar con el desembolso correspondiente.

Cordialmente,

FERNANDO ÁNGEL CEBALLOS

Director Indemnizaciones Seguros Generales y de Personas

c.c. Sr. Jaime Yesid Peña Cortes
Gerente Sucursal Calle 100

Sra. Margarita Isaza Kowoll
Gerente de Vida

Rad. v27426R
AC/MIB

RECIBO DE PAGO POR SINIESTRO Y DECLARACIÓN DE PAZ Y SALVO A SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

Yo, _____, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de _____, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Representante Legal del FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADUARÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL con Nit. 830.085.129-7, Cooperativa legalmente constituida, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de _____, que anexo, me permito manifestar que, en mi calidad de Tomador, he recibido de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., la suma CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE. (\$50.772.517.00), correspondientes al valor total de la indemnización del Saldo Insoluto de la Deuda, que afecta el Amparo de "Incapacidad Total y Permanente" de la Póliza de Vida Grupo Deudores No. 1000000420, mediante la cual estaba amparado el señor GONZALO EFRAIN GÓMEZ SANTACRUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 12.972.794 quien presentó pérdida de capacidad laboral por los diagnósticos de Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión, Gonartrosis Bilateral, Cervicalgia más Hernia de Disco C3-C4, C4-C5, C5-C6, C6-C7, Trastorno de Disco Lumbar y Otras Radiculopatías por Aplastamiento de Vertebra L5, Bloqueo Incompleto de Rama Derecha, Reflujo Gastroesofágico, Cefalea Tensional e Hipertrofia Benigna de Próstata, según documentación que obra en poder de la Compañía.

La suma antes indicada, se liquidó de acuerdo con el siguiente detalle:

<p>FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADUARÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL NIT. 830.085.129-7 Tomador</p> <ul style="list-style-type: none"> El 100% del Saldo Insoluto de la Deuda por el amparo de "Incapacidad Total y Permanente". 	<p>\$50.772.517.00</p>
TOTAL VALOR INDEMNIZADO	\$50.772.517.00

Finalmente, como Tomador, me comprometo a mantener indemne el patrimonio de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., en razón de la suma recibida, desistiendo de toda clase de acción civil, comercial, penal o administrativa que pueda ser incoada y en consecuencia declaro, que la mencionada Compañía Aseguradora se encuentra a Paz y Salvo en lo atinente al pago del siniestro No. VGD-2019-16304, cancelación del Saldo Insoluto de la Deuda por el amparo de "Incapacidad Total y Permanente", cuyo tomador es la firma que Represento (FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADUARÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL).

En caso de presentarse otros beneficiarios con igual o mejor derecho para reclamar, me comprometo a reembolsar el valor del porcentaje correspondiente como la ley lo indique.

Dado en _____, a los _____ días del mes de _____ del año 2019.

 Nombre:
 C.C.
 Representante Legal
FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADUARÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
 NIT.

(Favor Diligenciar espacios en blanco y hacer presentación personal ante Notario Público, del presente documento)



**SEGUROS
DE VIDA DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.174-4

*Al dar respuesta a esta comunicación
Por favor citar póliza y número de siniestro*

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2019
DINP.6583/19

Señor
MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ CARRANZA
Jefe de Oficina (e) Fondo Social de Vivienda
**FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**
Avenida El Dorado No. 46 – 20 Oficina 106
Teléfono: 2202880 Ext.1114-1118
Bogotá

ASUNTO: PÓLIZA VIDA GRUPO DEUDORES No. 33-72- 1000000420
TOMADOR: FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL
ESTADO CIVIL
AFECTADO: GONZALO EFRAIN GÓMEZ SANTACRUZ
SINIESTRO No. VGD - 2019 - 16304

Respetado Señor Gómez:

Esta Aseguradora ha recibido documentos adicionales y Formato de autorización de pago electrónico del **FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, mediante el cual solicita el pago con afectación de la póliza citada en el asunto, con cargo al amparo de "Incapacidad Total y Permanente" con ocasión de la calificación de pérdida de capacidad laboral presentada por el señor **GONZALO EFRAIN GÓMEZ SANTACRUZ**.

Dando alcance a nuestra comunicación DINP.5168/19 de fecha 23 de agosto de 2019, nos permitimos ratificar que para continuar con el desembolso del valor a indemnizar, la Compañía de Seguros cuenta con la modalidad de "Transferencia Electrónica", para lo cual el Representante Legal del **FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** deberá suscribir el Recibo de Pago por Siniestro y Declaración de Paz y Salvo (anexo) a **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, documento con reconocimiento de la firma ante **Notario Público** así mismo el Formulario de Conocimiento del Beneficiario Persona Jurídica debidamente diligenciado totalmente con firma y huella (anexo) y retornar el original, teniendo en cuenta que dichos documentos no fueron aportados.

Finalmente, le reiteramos que **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.** siempre se encuentra dispuesta a atender de la mejor forma posible las solicitudes que presentan nuestros clientes, con el fin de poder brindar el mejor servicio a todas aquellas personas que han depositado su confianza y respaldo en nuestros productos y quedamos a la espera de la documentación solicitada para poder continuar con el desembolso correspondiente.

Cordialmente,


MARIA ILMA BAUTISTA TRIANA
Analista de Indemnizaciones Seguros de Personas

c.c. Sra. Yanhi Tatiana Aldana Acero – Sucursal Calle 100
Rad. V29555R
JS/MIB


JIMMY ANDRÉS SEPÚLVEDA MÉNDEZ
Auxiliar Indemnizaciones Seguros de Personas

RECIBO DE PAGO POR SINIESTRO Y DECLARACIÓN DE PAZ Y SALVO A SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

Yo, _____, mayor de edad, domiciliado en la ciudad _____ de _____, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Representante Legal del FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADUARÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL con Nit. 830.085.129-7, Cooperativa legalmente constituida, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de _____, que anexo, me permito manifestar que, en mi calidad de Tomador, he recibido de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., la suma CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE. (\$50.772.517.00), correspondientes al valor total de la indemnización del Saldo Insoluto de la Deuda, que afecta el Amparo de "Incapacidad Total y Permanente" de la Póliza de Vida Grupo Deudores No. 1000000420, mediante la cual estaba amparado el señor GONZALO EFRAIN GÓMEZ SANTACRUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 12.972.794 quien presentó pérdida de capacidad laboral por los diagnósticos de Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión, Gonartrosis Bilateral, Cervicalgia más Hernia de Disco C3-C4, C4-C5, C5-C6, C6-C7, Trastorno de Disco Lumbar y Otras Radiculopatias por Aplastamiento de Vertebra L5, Bloqueo Incompleto de Rama Derecha, Reflujo Gastroesofágico, Cefalea Tensional e Hipertrofia Benigna de Próstata, según documentación que obra en poder de la Compañía.

La suma antes indicada, se liquidó de acuerdo con el siguiente detalle:

FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADUARÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL NIT. 830.085.129-7 Tomador • El 100% del Saldo Insoluto de la Deuda por el amparo de "Incapacidad Total y Permanente".	\$50.772.517.00
TOTAL VALOR INDEMNIZADO	\$50.772.517.00

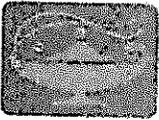
Finalmente, como Tomador, me comprometo a mantener indemne el patrimonio de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., en razón de la suma recibida, desistiendo de toda clase de acción civil, comercial, penal o administrativa que pueda ser incoada y en consecuencia declaro, que la mencionada Compañía Aseguradora se encuentra a Paz y Salvo en lo atinente al pago del siniestro No. VGD-2019-16304, cancelación del Saldo Insoluto de la Deuda por el amparo de "Incapacidad Total y Permanente", cuyo tomador es la firma que Represento (FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADUARÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL).

En caso de presentarse otros beneficiarios con igual o mejor derecho para reclamar, me comprometo a reembolsar el valor del porcentaje correspondiente como la ley lo indique.

Dado en _____, a los _____ días del mes de _____ del año 2019.

Nombre: _____
 C.C. _____
 Representante Legal
FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADUARÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
 NIT. _____

(Favor Diligenciar espacios en blanco y hacer presentación personal ante Notario Público, del presente documento)



**SEGUROS
DE VIDA DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.174-4

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2019
DINP.5168/19

Señor

MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ CARRANZA
Jefe de Oficina (e) Fondo Social de Vivienda
**FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**
Avenida El Dorado No. 46 – 20 Oficina 106
Teléfono: 2202880 Ext. 1114-1118
Bogotá

ASUNTO: PÓLIZA VIDA GRUPO DEUDORES No. 33-72- 1000000420
TOMADOR: FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL
DEL ESTADO CIVIL
AFFECTADO: GONZALO EFRAIN GÓMEZ SANTACRUZ
SINIESTRO No. VGD - 2019 - 16304

Respetado Señor Gómez:

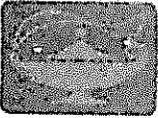
Esta Aseguradora ha recibido documentos, mediante los cuales solicita la afectación de la póliza citada en el asunto, con ocasión de la calificación de pérdida de capacidad laboral presentada por el señor **GONZALO EFRAIN GÓMEZ SANTACRUZ**, con fecha de dictamen 22 de abril de 2019 por los diagnósticos de Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión, Gonartrosis Bilateral, Cervicalgia más Hernia de Disco C3-C4, C4-C5, C5-C6, C6-C7, Trastorno de Disco Lumbar y Otras Radiculopatías por Aplastamiento de Vertebra L5, Bloqueo Incompleto de Rama Derecha, Reflujo Gastroesofágico, Cefalea Tensional e Hipertrofia Benigna de Próstata.

Sobre el particular, esta Compañía de Seguros procedió a realizar el análisis del caso objeto de reclamo de acuerdo con los soportes anexos, con el fin de poder atender la solicitud efectuada, concluyendo lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en la Ley y en la Póliza Vida Grupo Deudores No. 1000000420, **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, reconocerá a título de indemnización a favor del Tomador **FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, la suma de **CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE. (\$50.772.517.00)**, correspondientes al 100% del Saldo Insoluto de la deuda asegurada con cargo al amparo de "Incapacidad Total y Permanente".
2. En tal sentido, nos permitimos informarle que, para poder continuar con el desembolso del valor a indemnizar, la Compañía de Seguros cuenta con la modalidad de "Transferencia Electrónica", para lo cual el Representante Legal de **FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** deberá proceder con el diligenciamiento y remisión en original de la siguiente información:
 - Formulario de Conocimiento del Beneficiario Persona Jurídica debidamente diligenciado con firma y huella (anexo).
 - Recibo de Pago por Siniestro y Declaración de Paz y Salvo a **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, el cual debe suscribir con firma y huella (anexo).

Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Calle 28 13A-24 Of.517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 218 69 77 - 601 93 30
LINEAS DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10
www.segurosdevidadelestado.com



**SEGUROS
DE VIDA DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860 069 174-4

DINP.5168/19 Pág.2

3. Es de aclarar, que los documentos relacionados anteriormente deberán ser remitidos en original a nuestra sucursal Calle 100 ubicada en la Carrera 45 A No. 102 A – 34, en el horario de 8:00 am a 5:00 pm en la ciudad de Bogotá.
4. Por lo anterior, **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.** manifiesta que ha cumplido con lo estipulado en el Artículo 1080 del Código de Comercio, por concepto de Indemnización (pago único y definitivo) del seguro de "Vida Grupo Deudores" razón por la cual esta Compañía de Seguros, una vez reciba los documentos antes solicitados y realice el respectivo desembolso, se encontrará a Paz y Salvo en lo atinente al pago de la Indemnización.

Finalmente, le reiteramos que **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.** siempre se encuentra dispuesta a atender de la mejor forma posible las solicitudes que presentan nuestros clientes, con el fin de poder brindar el mejor servicio a todas aquellas personas que han depositado su confianza y respaldo en nuestros productos y quedamos a la espera de la documentación solicitada para poder continuar con el desembolso correspondiente.

Cordialmente,

FERNANDO ÁNGEL CEBALLOS

Director Indemnizaciones Seguros Generales y de Personas

c.c. Sr. Jaime Yesid Peña Cortes
Gerente Sucursal Calle 100

Sra. Margarita Isaza Kowoll
Gerente de Vida.

Rad. v27426R
AC/MIB

RECIBO DE PAGO POR SINIESTRO Y DECLARACIÓN DE PAZ Y SALVO A SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

Yo, MIGUEL ANGEL GÓMEZ CORRAO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de BOGOTÁ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Representante Legal del FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADUARÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL con Nit. 830.085.129-7, Cooperativa legalmente constituida, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de _____, que anexo, me permito manifestar que, en mi calidad de Tomador, he recibido de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., la suma **CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE. (\$50.772.517.00)**, correspondientes al valor total de la indemnización del Saldo Insoluto de la Deuda, que afecta el Amparo de "Incapacidad Total y Permanente" de la Póliza de Vida Grupo Deudores No. 1000000420, mediante la cual estaba amparado el señor **GONZALO EFRAIN GÓMEZ SANTACRUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.972.794 quien presentó pérdida de capacidad laboral por los diagnósticos de Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión, Gonartrosis Bilateral, Cervicalgia más Hernia de Disco C3-C4, C4-C5, C5-C6, C6-C7, Trastorno de Disco Lumbar y Otras Radiculopatías por Aplastamiento de Vertebra L5, Bloqueo Incompleto de Rama Derecha, Reflujo Gastroesofágico, Cefalea Tensional e Hipertrofia Benigna de Próstata, según documentación que obra en poder de la Compañía.

La suma antes indicada, se liquidó de acuerdo con el siguiente detalle:

<p>FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADUARÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL NIT. 830.085.129-7 Tomador</p> <ul style="list-style-type: none"> El 100% del Saldo Insoluto de la Deuda por el amparo de "Incapacidad Total y Permanente". 	<p align="right">\$50.772.517.00</p>
<p align="right">TOTAL VALOR INDEMNIZADO</p>	<p align="right">\$50.772.517.00</p>

Finalmente, como Tomador, me comprometo a mantener indemne el patrimonio de **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, en razón de la suma recibida, desistiendo de toda clase de acción civil, comercial, penal o administrativa que pueda ser incoada y en consecuencia declaro, que la mencionada Compañía Aseguradora se encuentra a Paz y Salvo en lo atinente al pago del siniestro No. VGD-2019-16304, cancelación del Saldo Insoluto de la Deuda por el amparo de "Incapacidad Total y Permanente", cuyo tomador es la firma que Represento (**FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADUARÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**).

En caso de presentarse otros beneficiarios con igual o mejor derecho para reclamar, me comprometo a reembolsar el valor del porcentaje correspondiente como la ley lo indique.

Dado en BOGOTÁ, a los VEINTITRES días del mes de OCTUBRE del año 2019.


 Nombre: MIGUEL ANGEL GÓMEZ CORRAO
 C.C. 79471351
 Representante Legal
FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADUARÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
NIT.

(Favor Diligenciar espacios en blanco y hacer presentación personal ante Notario Público, del presente documento)





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR GOMEZ CARRANZA MIGUEL ANGEL, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C.79431351 Y TARJETA No.***C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

miércoles, 23 de octubre de 2019
BOGOTÁ D.C.



David
Carranza
Bola

San Juan de Pasto,

Señores,

FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

notificacionjudicial@registraduria.gov.co

E. S. D

Asunto: Derecho fundamental de petición.

MERCEDES DEL PILAR ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.710.221 de Pasto, actuando en mi calidad de Gerente y Representante Legal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, tal como lo acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Pasto, concurre respetuosamente a su Despacho con el fin de presentar derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y los artículos 13 y 14 de la Ley 1437 de 2011, -Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y me permito solicitarle se sirva informarme lo siguiente:

1

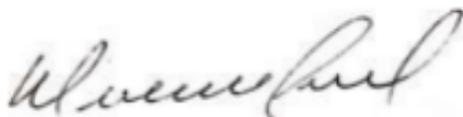
1. Sírvase remitir CERTIFICACION o CONSTANCIA de la deuda que tenía el señor **GONZALO EFRAIN GOMEZ SANTACRUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.972.794 con el **FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** por el crédito hipotecario No. 002812, desde la fecha de **estructuración de la pérdida de capacidad laboral**; es decir, desde el 07/ marzo / 2016, según consta en el dictamen de pérdida de capacidad laboral y determinación de invalidez.

Lo anterior, teniendo en cuenta que esta Aseguradora fue vinculada al proceso judicial No. 2021-00097 en virtud de la póliza vida grupo deudores No. 33- 72-1000000420, por lo que requiere los documentos solicitados, como es su derecho, para invocar la defensa que se considere pertinente.

Para cualquier efecto, recibo la documentación requerida se recibe en la calle 19 No. 24 – 50 Edificio Nariño Centro Ejecutivos de la Ciudad de Pasto o a los siguientes correos electrónicos danielagalviso1990@gmail.com, mercedes.ortiz@segurosdelestado.com, celular 3053042762. **Para efectos de darle celeridad a la respuesta, agradecemos que la misma sea enviada prioritariamente a los correos electrónicos enunciados.**

Anexo. 1. Certificado de existencia y representación legal de Seguros del Estado S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Pasto

Cordialmente,



MERCEDES DEL PILAR ORTIZ ENRIQUEZ
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS DEL ESTADO SA

15/6/2021

Gmail - RV:



Daniela Galvis <danielagalviso1990@gmail.com>

RV:

Notificacion Judicial <notificacionjudicial@registraduria.gov.co>
Para: Juridica Fondo Social de Vivienda <fsvjuridica@registraduria.gov.co>
Cc: "danielagalviso1990@gmail.com" <danielagalviso1990@gmail.com>

4 de junio de 2021, 11:04

Buen Día

Cordial Saludo

Por considerarlo de su competencia se remite la petición conforme al artículo 21 de la Ley 1437 de 2011. En cumplimiento a dicha norma se está informando al peticionario que se remitió su comunicación al competente.

De: Daniela Galvis <danielagalviso1990@gmail.com>
Enviado: jueves, 3 de junio de 2021 19:07
Para: Notificacion Judicial <notificacionjudicial@registraduria.gov.co>
Cc: Mercedes del Pilar Ortiz Enriquez <mercedes.ortiz@segurosdelestado.com>
Asunto:

San Juan de Pasto,

Señores,

FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
notificacionjudicial@registraduria.gov.co

E. S. D

Asunto: Derecho fundamental de petición.

Por medio del presente correo me permito remitir a ustedes derecho de petición suscrito por la Doctora Mercedes del Pilar Ortiz Enriquez en su calidad de Gerente y Representante Legal de SEGUROS DEL VIDA DEL ESTADO

En el caso que el presente asunto no sea de resorte de dicha dependencia por favor remitirla a la dependencia y/o oficina encargada

Cordialmente,

--
DANIELA GALVIS O.
Abogada Externa
SEGUROS DEL ESTADO
Sucursal Pasto

San Juan de Pasto

Señor Juez

JORGE DANIEL TORRES TORRES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

PASTO- NARIÑO

E. S. D

REFERENCIA. MEMORIAL PODER

PROCESO DECLARATIVO No. 2021-00097

DEMANDANTE. Gonzalo Efraín Gómez Santacruz

DEMANDADO. Seguros de vida del Estado SA- Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil

MERCEDES DEL PILAR ORTIZ ENRIQUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Pasto, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.710.221 de Pasto, actuando en mi calidad de Gerente de la Sucursal Pasto, con plenas facultades, en mi calidad de Representante Legal de **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.** , Sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la Ciudad de Pasto, tal como lo acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Camara de Comercio de Pasto, que se anexa, a usted comedidamente me dirijo para manifestar que por medio del presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente a la Doctora **DANIELA GALVIS ORTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.282.538 de Pasto, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 276256 del Consejo Superior de la Judicatura.

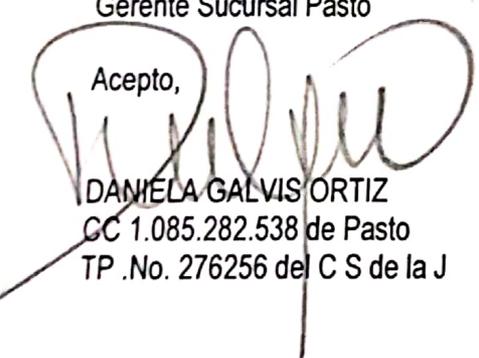
El portador queda facultado para notificarse, conciliar, transigir, desistir, reasumir y en general para todas aquellas acciones que la ley le permita en la defensa de los derechos e intereses de la compañía **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A**

Atentamente,



MERCEDES DEL PILAR ORTIZ ENRIQUEZ
Gerente Sucursal Pasto

Acepto,



DANIELA GALVIS ORTIZ
CC 1.085.282.538 de Pasto
TP .No. 276256 del C S de la J

**SUSCRITO NOTARIO CUARTO DEL
CIRCULO NOTARIAL DE PASTO,**

HACE CONSTAR

Use el anterior

Dirigido a

Fue presentado directamente y personalmente

quien se identificó con C. de C. No.

vez y con firma
Mercedes
del pilar ortiz e
30710221
expedido en
en presencia se firma en Pasto el día

[Handwritten signature]

30.710.221 Pasto

15 JUN 2021



PROCESO No. 520014189001 2021-00487 EJECUTIVO. DEMANDANTE: CLAUDIA ANABELLY GUERRERO ORTEGA-INMOBILIARIA J&A. DEMANDADOS: MARIA PAULA VILLOTA GORLATO, AMANDA SOLEY MAIGUAL JOJOA Y ESTEWAR EFRAIN DOMINGUEZ MARTINEZ

Manuel Salas <naipes31@gmail.com>

Mar 10/05/2022 8:33 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto

<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>;servicioalcliente@jyainmobiliaria.com

<servicioalcliente@jyainmobiliaria.com>;gerencia@afianzarnarino.com <gerencia@afianzarnarino.com>

Buenos días, cordial saludo. Respetuosamente adjunto recurso contra providencia que decreta medidas cautelares. Atentamente, Manuel G. Salas S. TP 38830 CSJ correo electrónico:

naipes31@gmail.com apoderado señora María Paula Villota G. y otros parte demandada



Libre de virus. www.avast.com

Manuel G. Salas Santacruz

Abogado

Universidad de Nariño
Especialidad Derecho Administrativo
Universidad Externado de Colombia

Señor

**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO (NARIÑO)**

E. S. D.

Proceso: 520014189001 2021 - 00487 Ejecutivo
Demandante: Claudia Anabelly Guerrero Ortega-Inmobiliaria J&A
Demandados: María Paula Villota Gorlato y otros

Respetado señor Juez:

Como apoderado de la señora **MARIA PAULA VILLOTA GORLATO Y/O parte demandada**, con el debido respeto manifiesto a Usted que interpongo recurso de Reposición contra el auto proferido el 4 de mayo de 2022 que decreta medidas cautelares con el fin de que se revoque.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Respetuosamente considero que en el presente asunto se está quebrantando el Derecho fundamental de Igualdad, pues existe en el expediente la contestación de la demanda y formulación de EXCEPCIONES DE MERITO por lo cual se estima que en virtud de este derecho que le asiste a mis poderdantes, el Juzgado debió dar aplicación a lo dispuesto en inciso sexto del artículo 391 del C.G.P., que a su tenor literal precisa:

“(...) Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslado de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas (...)” –cursivas no son del texto-

Respecto al decreto de las medidas cautelares, se estima que el Juzgado debió observar prudencia pues en el caso sub examine, junto con el mandamiento de pago ya decretó: i) el embargo de un bien inmueble y ii) el embargo de salarios, tanto a la señora MARIA PAULA VILLOTA GORLATO como al señor ESTEWAR EFRAIN DOMINGUEZ MARTINEZ, más que suficientes si la Inmobiliaria J&A eventualmente llegare a obtener fallo favorable a sus pretensiones.

Por lo tanto, resulta inadmisibile que si ya se decretó el embargo de bienes que pueden cubrir la obligación que se cobra, y que se refiere a unos cánones de arrendamiento tasados por la parte demandante en la suma de \$12.000.000 y además una cláusula por supuesto incumplimiento por valor de \$4.500.000 lo cual asciende a un total de \$16.500.000, se estima que no se puede ir decretando indiscriminadamente medidas cautelares y a petición de la parte demandante, pues el inciso tercero del literal c) del artículo 590 del Código General del Proceso dispone:

“(...) Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa y diferente a la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada. (...)” –cursiva y subrayas no son del texto-

En el presente asunto se pretende cobrar unos cánones de arrendamiento por un local comercial que estuvo cerrado durante la mayor parte del año 2021; y no por culpa exclusiva de la arrendataria señora MARIA PAULA VILLOTA GORLATO, sino por el proceder de la Inmobiliaria J&A quien colocó un candado en la puerta de acceso impidiéndole la entrada al inmueble a dicha arrendataria, y, no contenta con ello, la demandante –en asoció con otra Inmobiliaria que aparece argumentando ser aseguradora o afianzadora- pretenden cobrarse una cláusula penal.

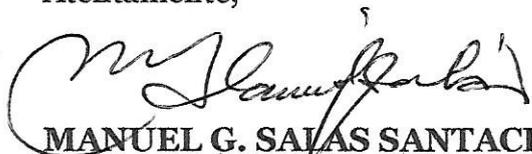
En consecuencia, se estima respetuosamente que el DERECHO DE IGUALDAD exige del Juzgado mesura y prudencia para no ir decretando de manera indiscriminada medidas cautelares, por lo cual solicito comedidamente se revoque el auto objeto de impugnación.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que le asiste a mis representados de acudir ante el Consejo Seccional de la Judicatura para que se investigue la actuación del abogado ejecutante.

PRUEBAS: Sírvase tener como prueba documental la que figura en el expediente.

Agradeciendo su amable atención y comprensión, me suscribo de Usted con mi alto sentimiento de consideración y respeto.

Atentamente,



MANUEL G. SALAS SANTACRUZ

C.C. N° 12969946 expedida en Pasto (Nariño)

T.P. N° 38830 del Consejo Superior de la Judicatura